

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 043-2022

A LAS NUEVE HORAS DEL 08 DE JUNIO DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Acta número cuarenta y tres, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien la sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas; debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:00 horas del 8 de junio del 2022. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Ivannia Morales Chaves y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar

1. Propuesta de acuerdos para los temas de grabación y transcripción de las sesiones y reforma a Disposiciones Internas de Dirección de las sesiones
2. Oficio DVJ-33-06-2022 del 6 de junio del 2022, mediante el cual el Viceministerio de Justicia solicita a la SUTEL la posibilidad de llevar a cabo un bloqueo de todo tipo de comunicación telefónica, inalámbrica y satelital de los centros penales
3. Oficio DM-0702-06-2022 por cuyo medio la señora Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública, solicita entre otras cosas, a la SUTEL, la aplicación de una interrupción inmediata temporal en la entrega de dispositivos.
4. Correo del señor Kevin Ludeke, Economic Specialist US Embassy San José, Costa Rica, mediante el cual invita a la SUTEL a participar en una serie de cursos y solicita a más tardar el 13 de junio, la nominación de un funcionario para uno de los cursos.
5. Consulta de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior sobre el expediente 22994 "Aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes".
6. Propuesta de Hoja de Ruta que contiene las acciones leales y operativas para garantizar el cumplimiento de la orden DFOE-CIUORD-00004-2021

Posponer:

1. Informe anual 2021 de administración de Fonatel.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 034-2022.*
- 2.2 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 035-2022.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Solicitud de ampliación al plazo concedido en el Acuerdo N°002-033-2022.*
- 3.2 - *Revisión de propuesta de modificación del acuerdo 002-038-2022 sobre sustitución de Cinthya Arias.*
- 3.3 - *Participación de la Sutel en el Foro "Costa Rica conectada: Regulación para el futuro", organizado por Ciber Regulación y el Intec.*
- 3.4 - *Participación de la Sutel en reunión técnica del Grupo de Indicadores de la UIT.*
- 3.5 - *Informe Técnico proyecto de Ley: "Reforma de los artículos 209 y 213 y adición de dos nuevos artículos 214 y 215 y un párrafo tercero al artículo 333 del Código Penal.*
- 3.6 - *Propuesta de acuerdos para los temas de grabación y transcripción de las sesiones y reforma a Disposiciones Internas de Dirección de las sesiones.*
- 3.7 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.7.1 - *Oficio DVJ-33-06-2022 del 6 de junio del 2022, mediante el cual el Viceministerio de Justicia solicita a la SUTEL la posibilidad de llevar a cabo un bloqueo de todo tipo de comunicación telefónica, inalámbrica y satelital de los centros penales.*
 - 3.7.2 - *Oficio DM-0702-06-2022 por cuyo medio la señora Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública, solicita entre otras cosas, a la SUTEL, la aplicación de una interrupción inmediata temporal en la entrega de dispositivos.*
 - 3.7.3 - *Correo del señor Kevin Ludeke, Economic Specialist US Embassy San José, Costa Rica, mediante el cual invita a la SUTEL a participar en una serie de cursos y solicita a más tardar el 13 de junio, la nominación de un funcionario para uno de los cursos.*
 - 3.7.4 - *Consulta de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior sobre el expediente 22994 "Aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes".*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 - *Informe de recepción de 2 torres en el Proyecto de Corredores.*
- 4.2 - *Informe de recepción de 1 torre en Nandayure.*
- 4.3 - *Instrucción al fiduciario sobre reinversión de títulos del Fideicomiso.*
- 4.4 - *Propuesta de Hoja de Ruta que contiene las acciones leales y operativas para garantizar el cumplimiento de la orden DFOE-CIUORD-00004-2021.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - *Informe sobre el aval y la inscripción del contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON de JASEC y TICO LÍNEA S.A.*
- 5.2 - *Informe sobre el aval y la inscripción del contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON de JASEC y METROCOM.*

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- 5.3 - Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre JASEC y TICO LÍNEA S.A.
- 5.4 - Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el ICE y Soluciones Tecnológicas a su Medida D-APOS S.A.
- 5.5 - Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el ICE e INTECSS.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (radioaficionado).
- 6.2 - Propuesta de dictamen técnico sobre el otorgamiento en concesión a la Universidad Estatal a Distancia para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.
- 6.3 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).
- 6.4 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de la solicitud de permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).
- 6.5 - Propuesta de aumento de precio servicio de TV de la firma Telecable.

7 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

7.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 7.1.1 - Informe técnico sobre observaciones de la consulta pública del estudio de mercado condominios empresariales.
- 7.1.2 - Remisión contribución para el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC) 2022.

8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 8.1 - Propuesta de informe sobre entrega del edificio Térraba.
- 8.2 - Informe sobre comunicación de renuncia de la funcionaria Valeria González Ramos de la Dirección General de Calidad.
- 8.3 - Informe de recomendación de nombramiento del concurso 21-2021.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-043-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 034-2022.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 034-2022, celebrada el 22 de abril del 2022.

Señala que en la sesión extraordinaria 034-2022, celebrada el 22 de abril del 2022, participaron los señores Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, quien se encontraba disfrutando de parte de sus vacaciones, tal como consta en el acuerdo 005-006-2022, de la sesión ordinaria 006-2022, celebrada el 21 de enero del 2022.

Agrega que en la presente sesión, celebrada el 08 de junio del 2022, participan los señores Gilbert Camacho Mora y Federico Chacón Loaiza.

Que de conformidad con lo señalado por la Procuraduría General de la República en su criterio C-174-2020 del 15 de mayo del 2020, en el que señala:

“La aprobación del acta solo puede ser ratificada por los miembros que estuvieron presentes en la correspondiente sesión, salvo imposibilidad material, jurídica o fuerza mayor, tal como fallecimiento, o vencimiento de los nombramientos. Claro está, en caso de que ello afecte a tal número de miembros que sea imposible alcanzar el quorum requerido al momento de la aprobación del acta anterior.”

Que el pasado 18 de abril, 2022 venció el nombramiento de un Miembro del Consejo.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-043-2022

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 034-2022, celebrada el 22 de abril del 2022.

Se deja constancia de que el señor Gilbert Camacho Mora no estuvo presente durante su celebración, no obstante, revisó y verificó los temas de esta, por lo tanto, la aprueba por aspectos de formalidad, lo anterior de conformidad con lo indicado por la Procuraduría General de la República en su criterio C-174-2020 del 15 de mayo del 2020.

2.2 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 035-2022.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 035-2022, celebrada el 29 de abril del 2022.

Señala que en la sesión ordinaria 035-2022, celebrada el 29 de abril del 2022, participaron los señores Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, quien se encontraba disfrutando de parte de sus vacaciones, tal como consta en el acuerdo 005-006-2022, de la sesión ordinaria 006-2022, celebrada el 21 de enero del 2022.

Añade que en la presente sesión, celebrada el 08 de junio del 2022, participan los señores Gilbert Camacho Mora y Federico Chacón Loaiza.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Que de conformidad con lo señalado por la Procuraduría General de la República en su criterio C-174-2020 del 15 de mayo del 2020, en el que señala:

*“La aprobación del acta solo puede ser ratificada por los miembros que estuvieron presentes en la correspondiente sesión, salvo imposibilidad material, jurídica o fuerza mayor, tal como fallecimiento, o **vencimiento de los nombramientos**. Claro está, en caso de que ello afecte a tal número de miembros que sea imposible alcanzar el quorum requerido al momento de la aprobación del acta anterior.”*

Que el pasado 18 de abril, 2022 venció el nombramiento de un Miembro del Consejo.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-043-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 034-2022, celebrada el 29 de abril del 2022.

Se deja constancia de que el señor Gilbert Camacho Mora no estuvo presente durante su celebración, no obstante, revisó y verificó los temas de esta, por lo tanto, la aprueba por aspectos de formalidad, lo anterior de conformidad con lo indicado por la Procuraduría General de la República en su criterio C-174-2020 del 15 de mayo del 2020.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Solicitud de ampliación al plazo concedido en el acuerdo 002-033-2022.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Cinthya Arias Leitón, con la finalidad de exponer el siguiente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación al plazo concedido en el acuerdo 002-033-2022.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 05101-SUTEL-DGM-2022, con fecha 02 de junio del 2022, mediante el cual el equipo interno de trabajo de Agenda Regulatoria solicita al Consejo ampliar al plazo concedido para la presentación de una serie de entregables, según lo establecido en el acuerdo 002-033-2022, específicamente en el punto 3. del acuerdo.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que con respecto a este tema, el grupo asignado para revisar la metodología y los temas de Agenda Regulatoria para el año 2023 está solicitando tiempo adicional con el fin de determinar lo que se publique por parte de MICITT en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), siendo que se podría tener que hacer algunos ajustes al plan institucional.

La funcionaria Cinthya Arias Leitón señala que en el acuerdo inicial, el Consejo además de conformar el equipo de trabajo para atender Agenda Regulatoria, dio un plazo de 4 semanas para presentar una serie de entregables, sin embargo, para atenderlos han requerido un proceso de

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

recopilación de información que se describe en el oficio, lo cual ha implicado hacer un *benchmarking* de entidades reguladoras y otras que tienen otras agendas regulatorias o similares, así como la revisión del lineamiento sobre la formulación de un PEI, el proceso de planificación y demás, esto porque querían contestar lo que el Consejo consultaba en cuanto a cuál era el plazo que debía tener una agenda regulatoria, cuáles deben ser los entes que se convocan a las mesas de trabajo, cuáles son sus dinámicas y cómo a través del establecimiento de los lineamientos estratégicos de la agenda, se vincula esto con los instrumentos de planificación y los elementos estratégicos institucionales del PEI.

Dado lo anterior, se ha requerido un trabajo amplio, el equipo ha trabajado de una manera sistematizada y señala que de hecho, ayer tuvieron una segunda reunión con el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México (IFT), con la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, (CRC) y se tiene una revisión a este momento de más de 10 entidades reguladoras con sistemas similares, siendo que la idea es que a partir de todo este análisis, de una forma más documentada poder responder a las inquietudes que el Consejo les había planteado.

Ahora bien, en 2 meses está el proceso de la finalización del PEI y la aprobación del mismo por parte de la ARESEP, esto hasta donde tiene entendido, pero en el equipo de trabajo no todos han trabajado en el mismo, por lo que es importante tener ese espacio para poder conocer cómo quedó el PEI, porque en una primera etapa la agenda regulatoria era sólo una actividad del PEI y se ha visto que esto no debería ser así, de hecho, se había planteado en algún momento una discusión con el contratista, pero no se dio a más para poder hacer cambios significativos.

Agrega que sobre todo por la fecha del PEI, que terminaría en un escenario positivo en el mes de agosto, pero que podría extenderse según lo señalado por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y se tiene que esperar a esa etapa, haciendo un proceso bien documentado de las etapas y todas las oportunidades y mejoras, pues han encontrado muchas.

Dado lo anterior, están solicitando un plazo mayor, pues hay que considerar que el equipo de trabajo atiende de forma adicional el tema de la agenda regulatoria y otras tareas de ejecución, por lo que se requiere más tiempo del que se había programado.

El señor Gilbert Camacho Mora considera importante el tema en cuestión y que se esté estudiando lo que IFT de México y la CRC de Colombia están haciendo, porque da luz a la gestión que realiza esta Superintendencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que estuvo conversando con la funcionaria Arias Leitón y le aclaró varios temas respecto al proceso de Agenda Regulatoria, el cual considera muy valioso en cuanto al ejercicio que se está haciendo con la revisión y reuniones con otros órganos regulatorios.

Asimismo, indica que es importante entender que el contexto nacional es diferente, esto porque en Costa Rica es un Plan Nacional de Telecomunicaciones, se tiene un PEI que debe responder a la planificación que tiene el país y debe existir un alineamiento que se ha justificado ante ARESEP y

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

otras instancias.

Cree que es un espacio para meditar y replantear la periodicidad de la Agenda Regulatoria y realizarla cuando se tenga todo claro. Piensa que metodológicamente, es un buen espacio de ampliación y comprende el plazo que se está otorgando.

La funcionaria Cinthya Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05101-SUTEL-DGM-2022, con fecha 02 de junio del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-043-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que según lo establecido en el acuerdo 002-033-2022, adoptado por el Consejo de Sutel en la sesión 033-2022, celebrada el 21 de abril del 2022, dicho Cuerpo Colegiado instruyó lo siguiente:
 1. *Iniciar el proceso de formulación de la Agenda regulatoria para el próximo período.*
 2. *Conformar el equipo interno de trabajo de Agenda regulatoria, quienes coordinarán con el Presidente del Consejo de Sutel, de la siguiente manera:*
 - *Natalia Salazar Obando, Ivannia Morales Chaves, Rosemary Serrano Gómez, como representantes del Consejo de Sutel.*
 - *Cinthya Arias Leitón, como representante de la Dirección General de Mercados.*
 - *Sharon Jiménez Delgado, como representante de la Dirección General de Operaciones.*
 - *Jorge Salas Santana y César Valverde Canossa, como representantes de la Dirección General de Calidad.*
 - *Hanny Rodríguez Sánchez, como representante de la Dirección General de Fonatel.*
 - *Bernarda Cerdas Rodríguez, como representante de la Dirección General de Competencia.*
 3. *Solicitar al equipo de trabajo interno que presente al Consejo, en un plazo máximo de 4 semanas, los siguientes entregables, sobre la base de los cuales la Presidencia procedería a convocar a los actores de interés y a requerirles el nombramiento de representantes:*
 - a. *Propuesta de recomendación sobre la periodicidad o vigencia de la próxima Agenda Regulatoria.*
 - b. *Recomendación sobre los actores de interés a ser convocados.*
 - c. *Recomendación sobre los ejes temáticos que corresponderán a las mesas de trabajo para la formulación e implementación de la próxima Agenda regulatoria.*
 - d. *Cronograma de trabajo para la formulación e implementación de la próxima Agenda regulatoria.*
 4. *Solicitar a la Unidad de Gestión Documental la apertura del expediente correspondiente a la*

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Agenda Regulatoria 2023.

- II. Que mediante el oficio 05101-SUTEL-DGM-2022, con fecha 02 de junio del 2022, el equipo interno de trabajo de Agenda Regulatoria, presentó al Consejo de la Sutel “*Solicitud de ampliación al plazo concedido en el Acuerdo N°002-033-2022*”.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 05101-SUTEL-DGM-2022, con fecha 02 de junio del 2022, mediante el cual el equipo interno de trabajo de Agenda Regulatoria solicita al Consejo de Sutel ampliar al plazo concedido para la presentación de una serie de entregables, según lo establecido en el Acuerdo 002-033-2022, específicamente en el punto 3. del acuerdo.
2. Ampliar el plazo concedido en el acuerdo 002-033-2022, para que el equipo de trabajo de la Agenda Regulatoria desarrolle las actividades planteadas en el oficio 05101-SUTEL-DGM-2022 y presente al Consejo de Sutel los entregables requeridos a más tardar en el mes de setiembre del 2022.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2. *Revisión de propuesta de modificación del acuerdo 002-038-2022 sobre sustitución de la funcionaria Cinthya Arias Leitón.*

La Presidencia presenta para valoración del Consejo la revisión de propuesta de modificación del acuerdo 002-038-2022, sobre la sustitución de la funcionaria Cinthya Arias Leitón.

Al respecto, el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, señala que este asunto se valoró en la sesión 038-2022 y se solicitó a la Unidad Jurídica el análisis respectivo, siendo entonces que la funcionaria María Marta Allen Chaves procedió a cumplir con la delegación que le habían asignado.

Por tanto, se expone ante el Consejo la propuesta de acuerdo para aplicar el cambio que se requiere, esto con ocasión de que la funcionaria Arias Leitón ha sido convocada a suplir a un Miembro de la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom), siendo a su vez propuesto el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez como Jefe Interino de la Dirección General de Mercados, en sustitución de la señora Arias Leitón.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

El señor Cascante Alvarado hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-043-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el Resuelve 10, del acuerdo 002-038-2022, adoptado por el Consejo de Sutel en la sesión celebrada el 12 de mayo del 2022, se acuerda *“Nombrar interinamente a la funcionaria Cinthya Arias Leitón como Directora General de Mercados, en ausencia temporal del señor Herrera Cantillo del 18 al 25 de junio del 2022, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en vista de que no se cuenta con oferentes ni elegibles para dicho cargo y que verificado con la Unidad de Recursos Humanos, la funcionaria Arias Leitón cumple con los requisitos para ocupar el cargo. Lo anterior de conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.”*
- II. En el Acuerdo del Consejo de Gobierno No. 040, publicado en la Gaceta No.293 del 15 de diciembre del 2020, la señora Cinthya Arias Leitón fue nombrada por la Presidencia de la República como Miembro Suplente del Órgano Superior COPROCOM.
- III. En acatamiento a dicho nombramiento, la señora Arias Leitón debe suplir a los miembros propietarios de dicho órgano, cuando así se le requiera.
- IV. Debido a la ausencia programada de la señora Viviana Blanco, Miembro propietario y presidente de la COPROCOM durante la semana del 20 al 24 de junio del 2022, con ocasión de la reunión denominada *“Party No. 2 y 3 on Competition and Regulation/ 138th meeting of the Competition Committee”*, el cual se realizará presencialmente en París, Francia, la señora Arias Leitón ha sido convocada el día 22 de junio del 2022 para atender sesión ordinaria de dicho Cuerpo Colegiado, en representación de la señora Blanco.
- V. Para lo anterior, la señora Arias Leitón debe gestionar ante el Director General de Mercados el permiso sin goce de salario para el día 22 de junio del 2022, al amparo del artículo 38 incisos c y b del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (en adelante RAS).

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

Modificar parcialmente el resuelve 10, del acuerdo 002-038-2022, adoptado por el Consejo de Sutel

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

en la sesión celebrada el 12 de mayo del 2022, para que se lea como sigue:

“Nombrar interinamente a la funcionaria Cinthya Arias Leitón como Directora General de Mercados, en sustitución del señor Herrera Cantillo por ausencia los días 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 de junio del 2022.

Asimismo, nombrar interinamente durante los días 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de junio del 2022 al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez como Jefe de la Dirección General de Mercados, en ausencia de la señora Arias Leitón. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del RAS, en vista de que ambos funcionarios cumplen con los requisitos para ocupar el respectivo cargo. Lo anterior de conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia”.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.3. Participación de Sutel en el Foro “Costa Rica conectada: Regulación para el futuro”, organizado por Ciber Regulación y el Intec.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la participación de Sutel en el foro “Costa Rica conectada: Regulación para el futuro”, organizado por Ciber Regulación y el Intec. Procede a leer el documento e indica que mediante correo electrónico (NI-07755-2022) el señor Juan Manuel Campos, de Consultoría Estratégica en Regulación (Ciber Regulación), remitió invitación al Consejo de Sutel para participar en los paneles del foro denominado “Costa Rica conectada: Regulación para el futuro”, el cual se llevará a cabo de manera presencial el próximo 30 de junio del 2022, en el Hotel Crowne Plaza Corobicí.

Menciona que el foro se realiza en el marco de la conmemoración de los 14 años de emisión de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 y es organizado de forma conjunta por Ciber Regulación y el Instituto de Tecnologías Especializadas y Capacitación (INTEC).

Asimismo, señala que la actividad contará con la participación del señor Carlos Alvarado Briceño, Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), así como personeros de la industria de telecomunicaciones.

Dado lo anterior, la participación de su persona como Presidente del Consejo, se realizará en el II panel denominado “5G y ecosistema para el desarrollo”, el cual se efectuará a las 10:00 a.m. con la presencia de los siguientes ponentes:

- Señor Adolfo Cruz, Vicepresidente de Camtic
- Señor Carlos Alvarado Briceño, Ministro Micitt

De igual manera, se ha propuesto la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, la cual se llevaría a cabo en el III panel denominado “Regulación Colaborativa”, que se efectuará a las 11:30 a.m. con la participación de la señora Maryleana Méndez, Secretaria General de Asiet, José Alfredo Rizek, Experto en Regulación y José Gutiérrez, Vicepresidente de Infocom. Por tanto, se tiene la disposición de participar en dicho foro, por cuanto su realización contribuye a

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

conmemorar el desarrollo de la industria de telecomunicaciones en el país a partir de la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López señala que el día 30 de junio es jueves, esto para que se considere que es un día que se sesiona y se proceda con el ajuste correspondiente en el día de sesión.

Al respecto, el señor Camacho Mora menciona que hay dos opciones, sesionar en la tarde o trasladar la sesión del Consejo para el miércoles.

El funcionario Jorge Brealey Zamora consulta si se sabe que el foro es gratuito o si de alguna manera, tal como ha sido en otras ocasiones, se ha conversado o negociado obtener algunas entradas o similar.

El señor Camacho Mora indica que no ha visto indicación de si se cobrará, por lo menos en los correos remitidos por el señor Juan Manuel Campos, por lo que solicita a la funcionaria Ivannia Morales Chaves investigar sobre la posibilidad de si Sutel puede llevar a esa actividad a unos 10 funcionarios.

Dado lo anterior, solicita al señor Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, solicitar a la funcionaria Morales Chaves que se encargue de solicitar al señor Juan Manuel Campos al menos 10 entradas para la asistencia de funcionarios de esta Superintendencia.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación del señor Camacho Mora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-043-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-07755-2022) el señor Juan Manuel Campos, de Consultoría Estratégica en Regulación (Ciber Regulación), remitió invitación al Consejo de Sutel para participar en los paneles del foro denominado "*Costa Rica conectada: Regulación para el futuro*", el cual se llevará a cabo de manera presencial el próximo 30 de junio del 2022, en el Hotel Crowne Plaza Corobicí.
- II. Que dicho foro se realiza en el marco de la conmemoración de los 14 años de emisión de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- III. Que dicho foro es organizado de forma conjunta por Ciber Regulación y el Instituto de Tecnologías Especializadas y Capacitación (INTEC).
- IV. Que la actividad contará con la participación del señor Carlos Alvarado Briceño, Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), así como personeros de la industria de telecomunicaciones.
- V. Que la participación del señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, se realizará en el II panel denominado “5G y ecosistema para el desarrollo”, el cual se efectuará a las 10:00 a.m. con la presencia de los siguientes ponentes:
 - Adolfo Cruz, Vicepresidente de Camtic
 - Carlos Alvarado Briceño, Ministro Micitt
- VI. Que la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, se llevará a cabo en el III panel denominado “Regulación Colaborativa”, que se efectuará a las 11:30 a.m. con la participación de los siguientes panelistas:
 - Maryleana Méndez, Secretaria General Asiet
 - José Alfredo Rizek, Experto en Regulación
 - José Gutiérrez, Vicepresidente de Infocom
- VII. Que se sugiere la participación de Sutel en dicho foro, por cuanto su realización contribuye a conmemorar el desarrollo de la industria de telecomunicaciones en el país a partir de la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del señor Juan Manuel Campos, de Ciber Regulación, referente a una invitación al Consejo de Sutel para participar en los paneles del foro denominado “Costa Rica conectada: Regulación para el futuro”, el cual se llevará a cabo de manera presencial el próximo 30 de junio del 2022 en el Hotel Crowne Plaza Corobicí.
2. DESIGNAR al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, para participar en el II panel del citado evento denominado “5G y ecosistema para el desarrollo”, el cual se efectuará a las 10:00 a.m.
3. DESIGNAR al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, para participar en el III panel del foro denominado “Regulación Colaborativa”, que se efectuará a las 11:30 a.m.
4. REMITIR el presente acuerdo a los organizadores, a los funcionarios indicados y a la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

3.4. Participación de Sutel en la reunión técnica del Grupo de Indicadores de la UIT.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la participación de Sutel en la reunión técnica del grupo de indicadores de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Para conocer el tema, se da lectura a notas remitidas por la señora Doreen Bogdan-Martin, Directora de la Oficina de Desarrollo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), referente a una invitación a Sutel para participar en la 13ª reunión técnica del Grupo de Expertos en Indicadores de Telecomunicaciones/TIC (GEIT) y la 10ª reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de TIC en el Hogar (GEH), que se llevará a cabo de forma virtual del 12 al 16 de septiembre del 2022, a las 13:00 horas de Ginebra (5:00 a.m. hora Costa Rica) y 16:00 horas de Ginebra (8:00 a.m. hora de Costa Rica).

El señor Gilbert Camacho Mora señala que el objetivo de las reuniones es examinar las contribuciones recibidas de los miembros del grupo durante el actual periodo de trabajo, con miras a finalizar los temas objeto de discusión.

Asimismo, entre los temas que se analizarán en la reunión del GEIT figuran:

1. Informe del subgrupo sobre las implicaciones del despliegue de 5G en la medición de los abonos de máquina a máquina (M2M).
2. Informe del subgrupo sobre el desarrollo de indicadores, para la medición de los servicios superpuestos (OTT) junto con el GEH, un examen de los indicadores recopilados en el Cuestionario largo WTI 2022 de la UIT.
3. El resultado del debate celebrado en el Foro del GEIT sobre la medición de la Internet de las Cosas (IoT).

De igual manera, entre los temas que se debatirán en la reunión del GEH están:

1. Informe del subgrupo sobre los indicadores relacionados con los residuos electrónicos en las encuestas de hogares.
2. Informe del subgrupo sobre el desarrollo de indicadores que miden los servicios OTT (juntamente con el GEIT).
3. Informe del subgrupo sobre calificaciones para agregar las categorías de calificaciones y una revisión del cuestionario largo de los hogares.

Informa que los delegados de cada órgano regulador participante deberán inscribirse en el siguiente enlace [OPEN REGISTRATIONS FOR ITU-D/CONFERENCE, MEETINGS AND EVENTS](#), utilizando su respectiva cuenta TIES proporcionada por la UIT.

Dado lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, incisos a) y b) del Reglamento Autónomo de la Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se autoriza modificar el horario, en común acuerdo con los funcionarios que participarán en el citado evento, por ser una situación especial y excepcional que no perjudica la función pública o a los(as) funcionarios(as), de manera que, en este caso se ajuste el horario de labores del 12 al 16 de setiembre del 2022, de las 5:00 a.m. hora de Costa Rica hasta cumplir la jornada de 8 horas.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Asimismo, se recomienda la participación de Sutel en la citada reunión del grupo de indicadores, por cuanto permite el intercambio de experiencias a nivel internacional en cuanto al manejo de datos y metodologías en materia de telecomunicaciones, así como darle continuidad al trabajo que se ha venido apoyando como parte del grupo de trabajo.

Por tanto, se propone a los siguientes funcionarios para que representen a la Superintendencia:

- Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados.
- Cinthya Arias Leitón, Jefa Dirección General de Mercados.
- Ana Lucrecia Segura Ching, Dirección General de Mercados.
- Erick Irigaray Flores, Dirección General de Mercados.
- Leonardo Quesada Umaña, Dirección General de Mercados.
- Nancy Rodríguez Ramos, Dirección General de Mercados.
- Mauricio Amador Granados, Dirección General de Mercados.
- Max Ruiz Arrieta, Dirección General de Mercados.
- Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.
- César Valverde Canossa, Dirección General de Calidad.
- Deryhan Muñoz Barquero, Directora Dirección General de Competencia.
- Silvia León Campos, Dirección General de Competencia.
- Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel.
- Hanny Rodríguez Sánchez, Dirección General de Fonatel.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido notas remitidas por la señora Doreen Bogdan-Martin, Directora de la Oficina de Desarrollo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-043-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante notas (NI-06702-2022 y NI-07033-2022) de la señora Doreen Bogdan- Martin, Directora de la Oficina de Desarrollo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), se remitió cordial invitación a Sutel para participar en la 13ª reunión técnica del Grupo de Expertos en Indicadores de Telecomunicaciones/TIC (GEIT) y la 10ª reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de TIC en el Hogar (GEH), que se llevará a cabo de forma virtual del 12 al 16 de septiembre del 2022, a las 13:00 horas de Ginebra (5:00 a.m. hora CR) y 16:00 horas de Ginebra (8:00 a.m. hora de CR).

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- II. Que el objetivo de las reuniones es examinar las contribuciones recibidas de los miembros del grupo durante el actual periodo de trabajo, con miras a finalizar los temas objeto de discusión.
- III. Que entre los temas que se analizarán en la reunión del GEIT figuran:
- Informe del subgrupo sobre las implicaciones del despliegue de 5G en la medición de los abonos de máquina a máquina (M2M).
 - Informe del subgrupo sobre el desarrollo de indicadores, para la medición de los servicios superpuestos (OTT) junto con el GEH, un examen de los indicadores recopilados en el Cuestionario largo WTI 2022 de la UIT.
 - El resultado del debate celebrado en el Foro del GEIT sobre la medición de la Internet de las Cosas (IoT).
- IV. Que entre los temas que se debatirán en la reunión del GEH están:
- Informe del subgrupo sobre los indicadores relacionados con los residuos electrónicos en las encuestas de hogares.
 - Informe del subgrupo sobre el desarrollo de indicadores que miden los servicios OTT (juntamente con el GEIT).
 - Informe del subgrupo sobre calificaciones para agregar las categorías de calificaciones y una revisión del cuestionario largo de los hogares.
- V. Que los delegados de cada órgano regulador participante deberán inscribirse en el siguiente enlace [OPEN REGISTRATIONS FOR ITU-D CONFERENCES, MEETINGS AND EVENTS](#), utilizando su respectiva cuenta TIES proporcionada por la UIT.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 19 inciso a) y b) del Reglamento Autónomo de la Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se autoriza modificar el horario en común acuerdo con los funcionarios que participarán en el citado evento, por ser una situación especial y excepcional que no se perjudica la función pública o a los(as) funcionarios(as), de manera que, en este caso se ajuste el horario, del 12 al 16 de setiembre de 2022, de las 5:00 a.m. hora de Costa Rica hasta cumplir la jornada de 8 horas
- VII. Que se recomienda la participación de la Sutel en la citada reunión del grupo de indicadores, por cuanto permite el intercambio de experiencias a nivel internacional en cuanto al manejo de datos y metodologías en materia de telecomunicaciones, así como darle continuidad al trabajo que se ha venido apoyando como parte del grupo de trabajo.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDAS las notas de la señora Doreen Bogdan-Martin, Directora de la Oficina de Desarrollo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), referente a una invitación a Sutel para participar en la 13ª reunión técnica del Grupo de Expertos en Indicadores de Telecomunicaciones/TIC (GEIT) y la 10ª reunión del Grupo de Expertos en Indicadores de TIC en el Hogar (GEH), que se llevará a cabo de forma virtual del 12 al 16 de septiembre del 2022, a las 13:00 horas de Ginebra (5:00 a.m. hora Costa Rica) y 16:00 horas de Ginebra (8:00 a.m. hora de Costa Rica).

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

2. AUTORIZAR la participación en dichas reuniones técnicas de los siguientes funcionarios:
 - Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados.
 - Cinthya Arias Leitón, Jefa Dirección General de Mercados.
 - Ana Lucrecia Segura Ching, Dirección General de Mercados.
 - Erick Irigaray Flores, Dirección General de Mercados.
 - Leonardo Quesada Umaña, Dirección General de Mercados.
 - Nancy Rodríguez Ramos, Dirección General de Mercados.
 - Mauricio Amador Granados, Dirección General de Mercados.
 - Max Ruiz Arrieta, Dirección General de Mercados.
 - Glenn Fallas, Director General de Calidad.
 - César Valverde Canossa, Dirección General de Calidad.
 - Deryhan Muñoz Barquero, Directora Dirección General de Competencia.
 - Silvia León Campos, Dirección General de Competencia.
 - Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel.
 - Hanny Rodríguez Sánchez, Dirección General de Fonatel.
3. AUTORIZAR la modificación del horario, en común acuerdo con los funcionarios que participarán en el citado evento, por ser una situación especial y excepcional que no perjudica la función pública o a los(as) funcionarios(as), de manera que en este caso se ajuste el horario, del 12 al 16 de setiembre de 2022, de las 5:00 a.m. hora de Costa Rica hasta cumplir la jornada de 8 horas.
4. REMITIR el presente acuerdo a los funcionarios indicados, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo en el expediente.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.5. Informe Técnico proyecto de Ley: “Reforma de los artículos 209 y 213 y adición de dos nuevos artículos 214 y 215 y un párrafo tercero al artículo 333 del Código Penal”.

Se incorpora a la sesión la funcionaria de la Unidad Jurídica Paola Ayala Gamboa, con el fin de exponer el presente tema.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico del proyecto de Ley: “Reforma de los artículos 209 y 213 y adición de dos nuevos artículos 214 y 215 y un párrafo tercero al artículo 333 del Código Penal”.

Al respecto, se conoce el Informe Técnico a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico sobre el proyecto de ley en cuestión, el cual tiene como objetivo combatir los delitos asociados a la sustracción de infraestructura destinada a la prestación de servicios públicos, consultado a Sutel, mediante oficio AL-22586-CPESN-OFI-0005-2022, de fecha 27 de mayo del 2022, recibido mediante correo electrónico en la misma fecha.

La funcionaria Paola Ayala Gamboa explica que se presenta el informe técnico que ha sido

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

elaborado por el equipo conformado por la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, la Unidad Jurídica y la asesora Rose Mary Serrano Gómez.

Al respecto, señala que el informe trata de un proyecto de ley de reforma a los artículos 209 y 213 y adición de los nuevos artículos 214 y 215 y un párrafo tercero al artículo 333 del Código Penal, con la intención de combatir los delitos asociados a la sustracción de infraestructura destinada a la prestación de servicios públicos, el que se tramita bajo el expediente 22586.

Menciona que existe un antecedente importante, pues en marzo de este año se había solicitado por parte de la anterior Asamblea Legislativa, específicamente por la Comisión Especial de Infraestructura, un análisis por parte de Sutel de otro proyecto muy similar, el 22711, el cual hacía una adición al inciso 8 del artículo 209 del Código Penal y hablaba, dentro de las justificaciones, del tema de robo de cable.

Indica que antes era la Comisión Especial de Infraestructura y la antigua Asamblea Legislativa quien dictaminó el proyecto que se pudo ver el 7 de abril, antes de que cambiara la integración de la Asamblea Legislativa.

Ahora bien, el 27 de mayo del 2022, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico está realizando una reforma al artículo 209, que incluye algunos más en la misma línea, es decir, en el sentido de que se retomaron muchas de las ideas planteadas, como puede ser la importancia de argumentar sobre la continuidad de los servicios, el espectro radioeléctrico como insumo esencial y la configuración de un delito cuando se utilizan en forma irregular, sobre el acceso a internet como un derecho humano y el resguardo del mismo mediante un proyecto de ley, el resguardo de las redes de telecomunicaciones como elementos de desarrollo y el proyecto de ley, siendo que se hizo un comparativo en el informe entre el proyecto de ley anterior y este.

Además, se dice que aún dentro de las diferencias que tienen, lo que consideran necesario y analizaron es que es mejor, se recomienda que quede la redacción del anterior proyecto.

Esto debido a que la anterior comprendía con amplitud y precisión no solo lo relacionado a la infraestructura de redes terrestres, subterráneas, aéreas y subacuáticas utilizadas en el suministro y uso de servicios públicos, sino también por el uso irregular y explotación del servicio radioeléctrico, es decir, tenía que quedar muy preciso, por ejemplo, que el inciso 8 no tenía la particularidad de incluir cuando el hurto fuera de instalaciones, equipos o partes de un sistema de suministros de algunos de los servicios indicados en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora, siendo que el equipo está diciendo que debe incluirse, o los servicios de telecomunicaciones definidos en el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones y las relativas al uso irregular y explotación del espectro radioeléctrico como recurso escaso, así como aquellas que generan interferencias perjudiciales que no cuenten con el respectivo título habilitante.

Dado lo anterior, se sabe que lo presentado viene con infraestructura de redes terrestres y otros, pero están diciendo que quedaría con mayor precisión si se hace como se había dicho, por tanto, lo retoman, siendo eso lo medular.

Concluye que se emite un criterio positivo al proyecto de reforma para combatir los delitos asociados a la Comisión de Infraestructura, con las modificaciones sugeridas en el informe realizado.

Las recomendaciones al Consejo son aprobar y remitir el informe técnico a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, sobre el proyecto de ley: "*Reforma de los artículos 209 y 213*

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

y adición de dos nuevos artículos 214 y 215 y un párrafo tercero al artículo 333 del Código Penal, Ley N° 4573 del 04 de mayo de 1970, para combatir los delitos asociados a la sustracción de infraestructura destinada a la prestación de servicios públicos”, consultado a Sutel, mediante oficio AL-22586-CPESN-OFI-0005-2022, de fecha 27 de mayo del 2022, recibido mediante correo electrónico en la misma fecha, así como recomendar a la Asamblea Legislativa acoger la propuesta de redacción propuesta en el informe 05043-SUTEL-CS-2022, del 2 de junio del 2022, al inciso 8) del Artículo 209 del Código Penal, que se tramita bajo el Expediente N° 22.586, en consulta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Paola Ayala Gamboa hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del Informe Técnico a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico y la explicación brindada por la funcionaria Paola Ayala, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-043-2022

RESULTANDO QUE:

- I. El 01 de marzo del 2022, mediante oficio AL-C20993-026-2022, la Comisión Especial de Infraestructura remitió a Sutel el proyecto de Ley 22.711 sobre “Adición de un inciso 8) al artículo 209, del Código Penal y sus reformas, Ley N° 4573,” para el respectivo análisis.
- II. El 15 de marzo del 2022, mediante oficio AL-C20993-039-2022, la Comisión Especial de Infraestructura remitió a Sutel el texto sustitutivo del proyecto de ley: “Adición de un inciso 8) al artículo 209, del Código Penal y sus reformas, Ley N° 4573”, Expediente N° 22.711, para el respectivo análisis.
- III. El 05 de abril del 2022, por medio del oficio 03152-SUTEL-SCS-2022, de la Secretaría del Consejo de Sutel, se remitió a la Asamblea Legislativa el oficio 02861-SUTEL-CS-2022, del 25 de marzo del 2022, en el cual se realizó el análisis del proyecto del texto sustitutivo del proyecto de Ley “Adición de un inciso 8) al artículo 209, del Código Penal y sus reformas, Ley N° 4573”, Expediente N° 22.711.
- IV. El 07 de abril del 2022, se emitió dictamen afirmativo unánime por parte de la Comisión Especial de Infraestructura del proyecto de ley “Adición de un inciso 8) al artículo 209, del Código Penal y sus reformas, Ley N° 4573”, Expediente N° 22.711.
- V. El 27 de mayo del 2022, mediante oficio AL-22586CPESN-OFI-0005-2022, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico remitió a Sutel para su respectivo análisis

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

el texto del proyecto de Ley : *“Reforma de los artículos 209 y 213 y adición de dos nuevos artículos 214 y 215 y un párrafo tercero al artículo 333 del Código Penal, Ley N° 4573 del 04 de mayo de 1970, para combatir los delitos asociados a la sustracción de infraestructura destinada a la prestación de servicios públicos”*, Expediente N° 22.586.

- VI. El 2 de junio del 2022 mediante oficio 05043-SUTEL-CS-2022, se emitió el criterio técnico sobre la consulta legislativa del proyecto de Ley: *“Reforma de los artículos 209 y 213 y adición de dos nuevos artículos 214 y 215 y un párrafo tercero al artículo 333 del Código Penal, Ley N° 4573 del 04 de mayo de 1970, para combatir los delitos asociados a la sustracción de infraestructura destinada a la prestación de servicios públicos”*, expediente N.º 22.586, en el cual se recomendó al Consejo:
1. *Aprobar y remitir el presente Informe Técnico a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, sobre el proyecto de ley: “Reforma de los artículos 209 y 213 y adición de dos nuevos artículos 214 y 215 y un párrafo tercero al artículo 333 del Código Penal, Ley N° 4573 del 04 de mayo de 1970, para combatir los delitos asociados a la sustracción de infraestructura destinada a la prestación de servicios públicos”, consultado a la Sutel, mediante oficio AL-22586CPESN-OFI-0005-2022 de fecha 27 de mayo de 2022, recibido mediante correo electrónico en la misma fecha.*
 2. *Recomendar a la Asamblea Legislativa acoger la propuesta de redacción propuesta en este Informe, al inciso 8) del Artículo 209 del Código Penal, que se tramita bajo el Expediente N° 22.586, en consulta.*

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido, aprobar y remitir el presente Informe Técnico a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, sobre el proyecto de ley: *“Reforma de los artículos 209 y 213 y adición de dos nuevos artículos 214 y 215 y un párrafo tercero al artículo 333 del Código Penal, Ley N° 4573 del 04 de mayo de 1970, para combatir los delitos asociados a la sustracción de infraestructura destinada a la prestación de servicios públicos”*, consultado a la Sutel, mediante oficio AL-22586CPESN-OFI-0005-2022 de fecha 27 de mayo de 2022, recibido mediante correo electrónico en la misma fecha.
2. Recomendar a la Asamblea Legislativa acoger la propuesta de redacción propuesta en el Informe 05043-SUTEL-CS-2022 del 2 de junio de 2022, al inciso 8) del Artículo 209 del Código Penal, que se tramita bajo el Expediente N°22.586, en consulta.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

- 3.6. Propuesta de acuerdos para los temas de grabación y transcripción de las sesiones y reforma a Disposiciones Internas de Dirección de las sesiones.**

Se incorpora a la sesión la funcionaria María Martha Allen Chaves, con la finalidad de dar apoyo a la exposición del siguiente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

propuesta de acuerdos para los temas de grabación y transcripción de las sesiones y reforma a Disposiciones Internas de Dirección de las sesiones.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que este tema ha sido liderado por el señor Federico Chacón Loaiza, en conjunto con los abogados internos.

El señor Chacón Loaiza señala que se ha comentado este asunto en sesión, así como con el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, respecto a que en noviembre del año pasado se aprobó la Ley 10053, referente a una modificación a la Ley General de Administración Pública, artículo 50, en lo correspondiente a la gestión de las actas y las sesiones del Consejo, siendo que se plantean requerimientos de que un año después de aprobada la ley, en el transitorio, en el mes de noviembre todas las instituciones públicas deberán tomar las previsiones técnicas, legales y administrativas para que las sesiones sean grabadas y se transcriban literalmente.

A ese respecto, se ha venido trabajando virtualmente, pero eventualmente cuando se tengan las sesiones presenciales se deben realizar algunos ajustes.

Dado lo anterior, se propone un acuerdo donde se realiza una solicitud a la Secretaría del Consejo, a la Unidad de Tecnologías de Información, a la Unidad Jurídica y la Unidad de Gestión Documental, para que en un mes preparen las modificaciones que correspondan, entre ellas con respecto a la circular del año 2012, que atiende todas las gestiones y disposiciones referente a las convocatorias de las sesiones y las grabaciones y cualquier requerimiento técnico que se requiera, es decir, en el plazo de un mes se tendrían las recomendaciones para tener prevista la aplicación de esa ley.

El otro asunto trata de dar más transparencia a todas las actuaciones del Consejo y las discusiones que se plantean, de manera que se quiere hacer una modificación a la circular 03-2012, en cuanto a que después de que se hace la convocatoria de la sesión ordinaria o extraordinaria por parte del Presidente, después de esa convocatoria y antes de la sesión, se publique el orden del día en la página web de la Superintendencia, siendo una modificación que busca esa mejora.

Ahora bien, el funcionario Jorge Brealey Zamora hizo el documento base con toda la argumentación y los considerandos que se han venido desarrollando y la forma que los Miembros del Consejo, Asesores y las Direcciones Generales también deben tener en cuanto a probidad, confidencialidad y manejo de la documentación, lo cual debe preverse hasta que se celebre la sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora manifiesta que concretamente, la propuesta de acuerdo incluye un mecanismo de transparencia y de control por parte de la ciudadanía y el hecho de la publicidad del orden del día en las convocatorias y sesiones del Consejo.

Indica que por el compromiso que tiene Sutel con la transparencia y el objeto de completar las actuaciones en esta materia, es que se ha estimado conveniente que se publique de manera accesible el orden del día de la convocatoria, esto por cuanto se sabe que al inicio de cada sesión el orden del día puede variar o sufrir modificaciones, siguiendo el procedimiento y disposiciones de la Ley General de Administración Pública, con el objeto de garantizar la transparencia de esa actividad y mostrar la función regulatoria y de competencia en la ciudadanía, esto con base en que evidentemente, desde la Constitución Política se establece la garantía de dar libre acceso a la

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

información que consta en Sutel, con el propósito de informar de asuntos de interés público.

Añade que lo anterior ha sido reiterado en la jurisprudencia en la Sala Constitucional como el derecho a obtener y difundir información de naturaleza pública, que además forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el hecho de brindar el acceso a esa información y materializar así el derecho de los ciudadanos.

Con base en lo expuesto, desde el 2015 el Poder Ejecutivo había emitido una estrategia de Gobierno abierto y también alguna otra directriz que establecía a la Administración Pública y Descentralizadas que publicara un mínimo de información en su sitio web y cualquier otra información que fomente la transparencia y el control en el ejercicio de la administración pública, siendo el marco que se ha considerado de importancia, por cuanto el orden del día al final es un acto que si bien es de trámite, tiene efectos importantes a la hora de delimitar al conocimiento de los miembros de cualquier órgano los asuntos en cada una de las sesiones y por tanto, reviste importancia que se debe conocer e incluso para efectos de control, visto como algo sano en las administraciones que propongan un gobierno de Estado Social de Derecho.

Por tanto, es así en ese marco que se solicita y se adiciona a las disposiciones de la circular 003-2012 un artículo 32 bis denominado "*Publicidad del orden del día en las convocatorias de las sesiones*", dicen el cual se establece que la Secretaría del Consejo deberá publicar el orden del día de la convocatoria extraordinaria una vez aprobado por el Presidente y previo a la celebración de cada sesión.

Indica que se hace con la salvedad de que con base en lo establecido en la Ley General de Administración Pública (LGAP) en su artículo 54, el Consejo tiene la facultad de modificar el orden del día mediante el procedimiento establecido y las votaciones calificadas o de mayoría absoluta que se señalan.

Por otra parte, se indica que aun cuando se trata del principio de publicidad, es necesario establecer que ningún funcionario de Sutel, bajo la normativa de probidad, la Ley de Control Interno y la LGAP, podrá suministrar información vinculada al orden del día, ni sostener conversaciones, ni reuniones con interesados de dichos temas, esto con el fin de atender el deber de probidad y asegurar que las decisiones que se adopten se ajusten a la imparcialidad y los objetivos propios de la Institución, así como el resguardo de la confidencialidad, según lo dispuesto en el artículo 273 párrafo segundo de la LGAP.

Señala que se establece un mínimo de contenido del orden del día que se debe publicar y se está incorporando en el artículo 32 bis un párrafo que es un enunciado similar al artículo 32, esto por un tema de coherencia, se modifica el artículo 32 para eliminar un párrafo y por tanto se transcribe como debería leerse una vez que se apruebe el acuerdo y se señala que se publique el acuerdo, por ser una disposición para comunicarse a cualquier interesado.

El otro acuerdo es más de instrucción, que responde en el marco de la gestión de riesgos y de tomar medidas de conformidad con la jerarquía del Consejo en materia de control interno, en cuanto a vigilar que los cambios institucionales se den para cumplir con la reforma de la Ley 10053, Ley para mejorar el proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la administración pública y por lo tanto se solicita a la Secretaría del Consejo para que -en 1 mes- en conjunto con la Unidad Jurídica, la Unidad de Gestión Documental y Unidad de Tecnologías de Información, elabore un informe en relación con la planificación y acciones que se

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

deben adoptar con respecto a la reforma de los artículos 50, 56 y 271, así como una evaluación de los riesgos para identificar las amenazas que puedan afectar el cumplimiento de esa ley.

Señala que ha de estimarse que la idea es que se plasme en un documento la información sobre la planificación realizada hasta la fecha y la que eventualmente se pueda mejorar con base en esta iniciativa y que se informe al Consejo por la importancia que reviste el tema.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Federico Chacón Loaiza hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo discutido en esta oportunidad, Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-043-2022

En relación con las "*Disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Circular 003-2012 y sus reformas*", aprobada mediante acuerdo 021-027-2012, de la sesión ordinaria 027-2012, celebrada el 2 de mayo del 2012 y al principio de transparencia y acceso a la información respecto del orden del día en la convocatoria a sesiones; este Órgano Colegiado acuerda lo siguiente:

Adición a las Disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones

CONSIDERANDO:

- I. Que, en fecha 2 de mayo del 2012, mediante acuerdo 021-027-2012, el Consejo aprobó las "*Disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones*", Circular 003-2012.
- II. Que el artículo 30 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de acceso a la información pública de la siguiente manera: "*Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado*".
- III. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su vasta jurisprudencia, ha interpretado el artículo 30 de la Constitución Política como el derecho de obtener y difundir información de naturaleza pública, siendo un elemento esencial de la organización democrática costarricense, para garantizar la transparencia y la publicidad en la función pública.
- IV. Que en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el derecho humano de acceso a la información pública está ampliamente tutelado mediante diversos instrumentos,

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

principalmente en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los Principios sobre el derecho de acceso a la información de la Organización de Estados Americanos (resolución CJI/RES.147 del 7 de agosto de 2008).

- V. Que el 10 de enero del 2012, Costa Rica ingresó a la iniciativa multilateral Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership), la cual busca promover un estilo de gobernanza basado en la transparencia, la participación ciudadana y el trabajo colaborativo interinstitucional y ciudadano.
- VI. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 39372-MP-MC, del 7 diciembre del 2015, el Poder Ejecutivo declaró de interés público la Estrategia Nacional por un Gobierno Abierto 2015-2018. Dicha Estrategia contempla las acciones públicas pertinentes para trabajos conjuntos entre el Estado y diversos sectores de la sociedad civil destinados a fortalecer y modernizar los niveles de transparencia, acceso a la información pública y participación ciudadana, mediante el aprovechamiento de los recursos de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- VII. Que el Estado está llamado a efectuar todas aquellas acciones necesarias para resguardar el derecho de acceso a la información pública, entendido como un derecho democrático esencial para afianzar la gobernanza, el principio de transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. El Gobierno de la República está comprometido a dar los pasos necesarios para fortalecer decisivamente el derecho a la información pública en todas sus manifestaciones, como herramienta indispensable para el logro de una sociedad abierta y transparente.
- VIII. Que el Decreto Ejecutivo número 40200-MP-MEIC-MC del 2 de junio de 2017, denominado Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su numeral 17, señala:

“Artículo 17- Publicación oficiosa de información pública.

Las instituciones públicas deberán publicar y mantener actualizada en su respectivo sitio web oficial, al menos, la siguiente información pública:

(...)

20) Cualquier otra información que fomente la transparencia y el control en el ejercicio de la función pública.

(...).”

- IX. Que la Directriz número 073-MP-MEIC-MC del 2 de junio de 2017, dirigida a la Administración Descentralizada “Sobre la transparencia y Acceso a la Información”, establece:

Artículo 1°.- Se instruye a las instituciones que conforman la Administración Pública Descentralizada para que adopten todas las acciones necesarias para garantizar ejercicio efectivo del derecho humano de acceso a la información pública, de forma proactiva, oportuna, oficiosa, completa y accesible.

Artículo 2°.- Para efectos de la presente Directriz se entenderá por información de acceso público cualquier tipo de dato que sea generado o resguardado por quien ejerza una función o potestad pública y que no tenga su acceso restringido por ley.

Artículo 3°.- Para asegurar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, las instituciones vinculadas por esta Directriz procurarán regir su actuación por los principios de máxima divulgación, transparencia, participación ciudadana, celeridad, informalismo y no discriminación.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- X. Que dentro del procedimiento colegial, reviste especial importancia el estudio de la convocatoria de los órganos colegiados: los llamados actos de iniciación del procedimiento (convocatoria, orden del día y citación).
- XI. Que la convocatoria es necesaria porque se comunica el orden del día que constituye los asuntos específicos y concretos sobre los cuales el Consejo debe conocer y eventualmente votar. Además, la convocatoria debe realizarse con determinadas formalidades, para garantizar que todos los miembros puedan asistir en las mismas condiciones a la formación de la voluntad del órgano colegiado; lo que es calve para el control que cabe ejercer en relación con la convocatoria de las sesiones.
- XII. Que la convocatoria es un acto administrativo mediante el cual el Presidente del Consejo establece, fija o determina el tiempo y lugar en el que se celebrará la sesión del órgano colegiado.
- XIII. Que la convocatoria de una sesión y el orden del día comunicado, en cuanto acto administrativo que inicia el procedimiento colegial, tiene un contenido determinado y reglado.
- XIV. Como expresión del fuerte compromiso de la Superintendencia de Telecomunicaciones con la transparencia y al objeto de complementar sus actuaciones en esta materia, el Consejo estima conveniente publicar de forma accesible el orden del día de la convocatoria una vez que se remita a los Miembros y previo la celebración de la sesión correspondiente, al objeto de garantizar la transparencia de su actividad y mostrar su misión regulatoria y de competencia a la ciudadanía.
- XV. Que este Consejo estima conveniente y oportuno hacer público y poner a disposición de los ciudadanos el orden del día de la convocatoria para sesiones, debiendo aclarar que dicha orden del día puede sufrir cambios al inicio de cada sesión y con la aprobación del Consejo.

En virtud de lo anteriores antecedentes y motivos de derecho, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

1. **ADICIONAR** a las "*Disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Circular 003-2012*", para que en lo correspondiente y en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 32 bis. **Publicidad del orden día en la convocatoria a sesiones.**

La Secretaría del Consejo deberá publicar el orden del día de la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias una vez aprobada por el Presidente del Consejo y previo a la celebración de cada sesión.

El Consejo tiene la facultad de modificar el orden del día, únicamente, si existe un asunto que se declare urgente siguiendo las formalidades y los requisitos que establece la Ley General de la Administración Pública (LGAP), en el artículo 54 inciso 4. Asimismo, el órgano colegiado podrá alterar el orden del día mediante una moción de orden, aprobada por mayoría absoluta de los votos presentes, según el artículo 54, inciso 3. de la Ley General de

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

la Administración Pública (LGAP), de tal manera que se le dé prioridad a asuntos que se encuentran en él, o bien, posponer para otra sesión un tema, cuando, por esa misma mayoría, se aprueba una moción de orden de posposición.

Ningún funcionario de Sutel podrá suministrar información vinculada a la orden del día, ni sostener conversaciones, ni reuniones con interesados sobre dichos temas, a fin de atender el deber de probidad y asegurar que las decisiones que se adopten se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la Institución, así como el resguardo de la confidencialidad, según lo dispuesto por el artículo 273.2 de la Ley General de la Administración Pública.

La publicación del orden del día debe incluir:

- a) Tipo de sesión: ordinaria o extraordinaria.
- b) Fecha y hora de celebración de la sesión.
- c) Indicar si se realiza presencial o de forma virtual.
- e) Temario. Simple enunciado de los asuntos numerados, sin perjuicio de la omisión de algún asunto cuando el tratamiento confidencial así lo requiera.”.

2. MODIFICAR el artículo 32 de las "*Disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Circular 003-2012*", para eliminar el párrafo: "*El Consejo podrá deliberar únicamente sobre el temario contenido en la convocatoria; salvo lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. El Consejo podrá alterar el orden de discusión de las proposiciones, dando preferencia a unas sobre otras y aún votar sin discutir un proyecto (dispensa de trámites), bastando una mayoría absoluta de votos.*", que sería reiterativo del artículo 32 bis, por lo que en lo correspondiente y en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 32.-Orden del día. El orden del día es la lista de las proposiciones a considerar en la sesión. Fija el objeto de la reunión en forma obligatoria y limitativa para todos los miembros del Consejo y para este mismo como unidad. La orden del día será confeccionada por el Presidente del Consejo.

El orden del día de cada sesión se aprobará por mayoría simple de los miembros presentes, al inicio de la respectiva sesión.

El Presidente del Consejo preparará, con la asistencia del Secretario, el orden del día o la agenda de las sesiones del Consejo. El orden del día de sesiones ordinarias, necesariamente deberá incluir los siguientes capítulos:

- a) Asuntos del Consejo.
- b) Propuestas de los miembros del Consejo
- c) Asuntos como materias de cada una de las Direcciones de la Superintendencia.

Al confeccionar el orden del día, el Presidente incluirá dentro del capítulo de "Propuestas de los (las) otros (as) miembros del Consejo" aquellos temas que ha pedido de algún miembro del Consejo se le hubiere formulado al menos con tres días naturales de antelación, salvo casos de urgencia. No se podrán conocer asuntos propuestos por los

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

miembros del Consejo que no cumplan con lo anteriormente indicado, salvo que así lo acuerde el Consejo por mayoría absoluta.

La correspondencia dirigida al Consejo se elevará a su conocimiento, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en la que haya sido recibida por la Secretaría del Consejo, salvo en aquellos casos cuya urgencia requiera ponerla en conocimiento de previo.

El Secretario del Consejo remitirá a los Miembros del Consejo, sea en forma impresa, digital o magnética, los documentos que a continuación se indican y con la antelación que también se indica, en el caso de las sesiones ordinarias:

a) Al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión de que se trate: el orden del día, los borradores de las actas de sesiones ordinarias anteriores, que no hayan sido aprobadas y la documentación correspondiente a los asuntos que se van a tratar en la sesión.”.

3. Publíquese el presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

ACUERDO 010-043-2022

En relación con la reforma a la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, mediante la Ley para mejorar el proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la administración pública, Ley 10.053, y la necesidad de contar con informes de seguimiento para el cumplimiento de los cambios en los artículos 50, 56, y 271 de la Ley 6227; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el 10 de noviembre del 2021, mediante la publicación en el Diario Oficial La Gaceta número 217, entró a regir la Ley para mejorar el proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la administración pública, Ley 10.053, estableciendo que las “*reformas de los artículos 50 y 56 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, rigen un año después de la publicación de esta ley.*”
- II. Que la citada Ley 10.053, en su numeral 2, dispone:

“ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 50, 56, y 271 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 mayo de 1978. Los textos son los siguientes:

Artículo 50-

Los órganos colegiados nombrarán un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- a. **Grabar las sesiones** del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una **transcripción literal** de todas las intervenciones efectuadas.
- b. Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al presidente.
- c. Las demás que le asignen la ley c) los reglamentos.

Artículo 56-

- 1) Las sesiones de los órganos colegiados **deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo** de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.
- 2) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, **la transcripción literal** de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
- 3) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación, carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.
- 4) Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

Artículo 271- La administración **deberá conformar un expediente administrativo**, que contendrá los documentos físicos y/o digitales que motivaron el dictado o la emisión del acto administrativo.” (el resaltado es intencional)

- III. Que las reformas antes señaladas, obligan a esta Superintendencia a tomar las medidas correspondientes con el fin de que, a partir del 10 de noviembre del 2022, se cumplan las obligaciones de la Ley 10.053, en lo que se refiere a la reforma de los artículos 50, 56, y 271 de la Ley 6227.
- IV. Que es imperativo que las áreas involucradas, coordinen y rindan un informe en relación con la planificación y las acciones que se deben adoptar, para cumplir lo dispuesto en la Ley 10.053, así como una evaluación de los riesgos para identificar las amenazas que pueden obstaculizar el cumplimiento de dicha Ley.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Solicitar a la Secretaría del Consejo que, en el plazo de un mes, en conjunto con la Unidad Jurídica, la Unidad de Tecnologías de Información y Gestión Documental, elaboren un informe en relación con la planificación y las acciones que se deben adoptar para cumplir lo dispuesto en la Ley 10.053, en lo que se refiere a la reforma de los artículos 50, 56, y 271 de la Ley 6227, así como una evaluación de los riesgos para identificar las amenazas que puedan obstaculizar el cumplimiento de dicha Ley.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

2. Notificar a la Secretaría del Consejo, a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad Jurídica, el presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.7. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.7.1. Oficio DVJ-33-06-2022, del 6 de junio del 2022, mediante el cual el Viceministerio de Justicia solicita a SUTEL la posibilidad de llevar a cabo un bloqueo de todo tipo de comunicación telefónica, inalámbrica y satelital de los centros penales.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio DVJ-33-06-2022, del 6 de junio del 2022, mediante el cual el Viceministerio de Justicia solicita a SUTEL la posibilidad de llevar a cabo un bloqueo de todo tipo de comunicación telefónica, inalámbrica y satelital de los centros penales.

El señor Gilbert Camacho Mora da lectura al documento recibido e indica que este asunto ha sido recurrente, se ha recibido la misiva del MICITT y la propuesta sería trasladarlo a la Dirección General de Calidad, de manera tal que prepare una respuesta adecuada conforme a la legislación y a las actividades regulatorias de Sutel.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado,.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman considera importante que el tema sea analizado entre la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica para que así conjuntamente preparen la respuesta para el Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la deliberación sostenida en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-043-2022

1. Dar por recibido el oficio DVJ-33-06-2022, del 06 de junio del 2022, mediante el cual el señor Exleine Sánchez Torres, Viceministro de Justicia solicita a SUTEL la posibilidad de llevar a cabo un bloqueo de todo tipo de comunicación telefónica, inalámbrica y satelital de los centros penales, con el fin de eliminar los delitos que se cometen desde esos lugares contra la población costarricense.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

2. Trasladar el oficio DVJ-33-06-2022, del 06 de junio del 2022, a la Dirección General de Calidad, con el fin de que prepare una respuesta a la solicitud planteada por el Viceministerio de Justicia.
3. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, para que remita al Viceministerio de Justicia, el oficio de respuesta a la gestión planteada mediante nota DVJ-33-06-2022 del 6 de junio del 2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.7.2. Oficio DM-0702-06-2022 por cuyo medio la señora Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública, solicita entre otras cosas, a la SUTEL, la aplicación de una interrupción inmediata temporal en la entrega de dispositivos.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio DM-0702-06-2022, por cuyo medio la señora Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública, solicita a Sutel, entre otras cosas, la aplicación de una interrupción temporal inmediata en la entrega de dispositivos.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que la señora Ministra indica en su misiva, con respecto al tema de los 86.000 dispositivos entre computadoras y tabletas del programa 3 y que Sutel está llevando a cabo, la correspondiente entrega a los centros educativos que previamente el Ministerio de Educación Pública había designado como beneficiarios de dicho programa, siendo que se están encontrando algunas duplicidades, porque en algunos centros de forma aparente, la Fundación Omar Dengo ya había entregado dispositivos.

Ante esta situación, la señora Ministra solicita que se interrumpa la entrega de computadoras y tabletas a 1.403 centros educativos, esto mientras el MEP revisa sus propios datos para reasignar terminales a otras escuelas.

Agrega que la situación es un asunto interno del MEP, pues Sutel cuando entró en este programa y lo diseñó, lo primero que hizo fue consultar al Ministerio de Educación Pública sobre dónde se podrían entregar los terminales y esta Superintendencia trabajó en esa dirección, tanto en la licitación pública que se hizo para la adquisición de los terminales como en la logística de la distribución a cada centro educativo. Señala que es claro que Sutel no escoge las escuelas beneficiadas, sino que es el MEP.

Seguidamente se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que, respecto a este asunto, ya está involucrado el MICITT y la idea es que se valore en Sutel. Opina que aunque sea en la ejecución de un proyecto, eso incide en metas de política, por lo que sugiere hacer las valoraciones correspondientes y además, considera que el MEP debería hacer la misma solicitud al MICITT.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que se está copiando al MICITT y Sutel tendrá su propio análisis de la Dirección General Fonatel y se responderá.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que este hallazgo surge el viernes pasado, donde el MEP distribuía dispositivos a centros educativos y algunos directores comentaron haber recibido por parte de la Fundación Omar Dengo dichos aparatos, siendo esto incompatible y demostrando falta de planificación.

Agrega que Sutel partió de 2 estudios que se hicieron en el MEP, uno donde se desarrolló un inventario, en el cual se identificaron estudiantes y hogares con necesidades de acceso y equipo tecnológico y se reconocieron todos los estudiantes que se encuestaron a través de las direcciones de quiénes no tenían los recursos.

Seguidamente, esas listas se depuraron a través de SENERUBE; después se fijaron 2 metas, uno con el asunto de conectividad, las 100.000 conexiones de internet y la compra de los 86.000 equipos y seguidamente la Dirección de Estudios Tecnológicos en oficio del 08 de setiembre del 2020 definió las características de los equipos. Asimismo, Sutel instruyó todo el proceso donde se ajustaron las metas, se fue a refrendo de la Contraloría y han llegado a tiempo los equipos.

Por parte del MEP se hizo la recepción de los equipos, así como el proceso de exoneración, dándose una gran logística para la distribución y en ese momento aparece el hallazgo.

De igual manera, esta semana se tuvo una reunión en la que participó el MICITT y el MEP, se comentó el hallazgo y la forma en que iban a validar la información.

Al respecto, Sutel se valoró con la Unidad de Gestión del Programa 3, MICITT, la Dirección General de Fonatel, la nueva directora de tecnología del MEP y su persona, donde se excusaron los señores Viceministro y Viceministra.

Cree que hay que valorar si los centros educativos seleccionados efectivamente coinciden, si los equipos que distribuyeron son los correctos, o hay que revisar las actas, realizando así una valoración paralela, ver una salida compleja porque si se puede posponer la entrega de los equipos, cuánto cuesta el almacenaje eventual de esos equipos que no se estarían asignando, si se pueden cambiar las rutas, las garantías de los equipos, siendo que están entregados y por tanto se corren o no y validar el tema de la información.

Agrega que como parte de la logística que ha desarrollado el contratista, la Unidad de Gestión y Sutel, se ha actuado conforme a lo previsto y que esta dificultad la están comunicando.

Asimismo, ayer se tuvieron reuniones con los grupos de trabajo y lo que hacen es remitir formalmente la nota a la Dirección General de Fonatel, para que todas las interrogantes y la búsqueda de las soluciones se construyan y se expongan al Consejo para lo que corresponda.

Con respecto a lo señalado por el asesor Jorge Brealey Zamora, se tiene presente que ha estado participando el MICITT y eventualmente por supuesto tienen que ser parte de la solución, siendo que están autorizando y validando cualquier cambio en las metas y conociendo la problemática que hay.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base con lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-043-2022

- I. Dar por recibido el oficio DM-0702-06-2022, del 06 de junio del 2022, por cuyo medio la señora Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública, solicita al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la aplicación de una interrupción inmediata temporal en la entrega de dispositivos en 1403 Centros Educativos beneficiados con el Programa 3 (P3), lo anterior con el fin de verificar y confirmar, con carácter urgente, la situación de dichos centros educativos.
- II. Solicitar al señor Adrián Mazón Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, que prepare un borrador de respuesta para atender la solicitud del Ministerio de Educación Pública.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.7.3. Correo del señor Kevin Ludeke, Economic Specialist US Embassy San José, Costa Rica, mediante el cual invita a SUTEL a participar en una serie de cursos y solicita a más tardar el 13 de junio, la nominación de un funcionario para uno de los cursos.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el correo del señor Kevin Ludeke, Economic Specialist US Embassy San José, Costa Rica, mediante el cual invita a SUTEL a participar en una serie de cursos y solicita a más tardar el 13 de junio, la nominación de un funcionario para uno de los cursos.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que el correo indicado está relacionado con la invitación a Sutel a participar en una serie de cursos y el organizador solicita a más tardar el 13 de junio la nominación de una persona que estaría participando en la actividad.

Indica que existe una particularidad, pues se trata de 3 cursos muy interesantes que desde su punto de vista personal, el más importante es una capacitación o preparación para una reunión plenipotenciaria de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Sobre el particular, considera que se debería aprovechar la oportunidad, porque se trata de cursos, por los cuales SUTEL no debe desembolsar recursos. Solicita a la funcionaria Ivannia Morales Chaves que explique el requerimiento de la Embajada de los Estados Unidos y la urgencia para responder antes del 13 de junio en uno de los cursos.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

La asesora Morales Chaves aclara que con respecto al curso de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, quien asiste a esta reunión es el Micitt en su calidad de ente rector, ya que tiene a cargo la representación del país de forma exclusiva, esto quizá no lo sabe la embajada de forma directa, por lo que Sutel estaría participando en los cursos 1 y 3.

Sugiere que se dé por recibido y se remita a la Unidad de Recursos Humanos, porque se debe hacer el análisis de los funcionarios que pueden nominarse, siendo que en el caso del señor Glenn Fallas Fallas, había remitido los posibles candidatos, lo cual está en estudio con Recursos Humanos, faltando el pronunciamiento de la Dirección General de Mercados.

El señor Gilbert Camacho Mora reconoce el valor del comentario de la funcionaria Morales Chaves, sin embargo, en años anteriores, cuando se han llevado a cabo esta reunión de la UIT, el mismo MICITT ha solicitado asesoría técnica a Sutel, incluso se ha enviado funcionarios para acompañar al MICITT desde un punto de vista técnico en esa reunión que dura 3 semanas.

La funcionaria Morales Chaves menciona que conversó con el señor Pablo Montero, del MICITT y de momento no se está solicitando el apoyo técnico de Sutel para la Conferencia de Plenipotenciarios.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita adoptar el acuerdo en dos partes, una con la remisión a la Unidad de Recursos Humanos que recomienda la asesora Morales Chaves, de igual forma que dicha Unidad prepare con la funcionaria Morales Chaves un informe de los cursos a los que se ha invitado recientemente a Sutel y que señalaba el señor Kevin Ludeke que le gustaría tener retroalimentación y la experiencia por parte de los funcionarios que han asistido.

Cree que además de estar muy agradecidos con la Embajada de los Estados Unidos, sería conveniente brindarles esa retroalimentación.

Indica que los informes que se presentan a Recursos Humanos después de una capacitación podrían servir o ajustarlos de una forma o incluso, plantear una conversación, pero considera que no se puede olvidar brindar la retroalimentación a los señores de la Embajada.

La funcionaria Morales Chaves indica que conversó con la Unidad de Recursos Humanos y están preparando el informe para contestar a la embajada respecto a cuáles son los que tienen participación.

El señor Camacho Mora solicita a la asesora Morales Chaves encargarse de los detalles de este asunto, así como de la remisión de la respuesta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los documentos conocidos y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-043-2022

1. Dar por recibido el correo electrónico del 07 de junio del 2022, mediante el cual el señor Kevin Ludeke, Economic Specialist, US Embassy San Jose, Costa Rica, remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones una invitación para que la SUTEL pueda participar en los siguientes cursos:
 - **Nomination due on June 13** for *Digital & Online Privacy for Policymakers*, July 11-14, and 18-19, 2022.
 - **Nomination due on June 24** for *The 2022 Plenipotentiary Conference of the ITU & Approaches for Expanding Internet Connectivity*, August 8-12, 2022 (In person, on CMU campus in Pittsburgh).
 - **Nomination due on August 8** for *Moving Towards Digital Inclusion*, September 6- 7, and 12 -15, 2022
2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el correo remitido por el señor Kevin Ludeke, para que presente al Consejo, en la próxima sesión, un informe técnico con los nombres de los funcionarios nominados para participar en la capacitación en Telecomunicaciones Globales y Tecnologías Emergentes de la Universidad Carnegie Mellon.
3. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que prepare un informe, en coordinación con los funcionarios que han participado y participarán en los cursos de la Universidad Carnegie Mellon, para retroalimentar a la Embajada de los Estados Unidos de América sobre lo que ha sido la participación en las actividades de esa Universidad, dentro del cual se contemple el nombre de cada asistente, las fechas y el curso en el que se participó o participará, así como un análisis de la actividad a la que se asistió, lo anterior en virtud de que la indicada Embajada está solicitando retroalimentación de parte de los participantes sobre el particular.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.7.4 Consulta de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior sobre el expediente 22994 "Aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes".

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la consulta de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior sobre el expediente 22994 "Aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes".

El señor Gilbert Camacho Mora explica que sobre este particular, se podría designar a la funcionaria

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Rose Mary Serrano Gómez para que se encargue del tema y envíe la opinión a la Asamblea Legislativa.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que se puede remitir a la Unidad Jurídica y en caso de requerirse más tiempo, solicitar a la asesora Serrano Gómez que realice los trámites necesarios con ese fin.

El señor Camacho Mora hace ver la conveniencia de que una vez que se cuente con la propuesta para atender el requerimiento conocido en esta oportunidad, la cual deberá ser coordinada por la Dirección General de Fonatel, esta se presente para consideración del Consejo previo a su notificación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-043-2022

- I. Dar por recibido el oficio CPERI-008-2022, del 06 de junio del 2022, por medio del cual la señora Noemi Guerrero Montero, Jefa de Área de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior y en virtud de la moción aprobada en sesión 02, solicita a Sutel el criterio en relación con el expediente N.º 22994 “*Aprobación del Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*”.
- II. Solicitar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, con el apoyo de la Unidad Jurídica, redacte la propuesta de acuerdo para atender la solicitud a que se refiere el numeral anterior y lo presente para consideración del Consejo en la próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Se incorpora el funcionario Jorge Villalobos Cascante, de la Dirección General de Fonatel, durante el conocimiento del siguiente tema.

4.1. Informe de recepción de 2 torres en el proyecto de Corredores.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de recepción de 2 torres del proyecto de Corredores, presentado por la Dirección General de Fonatel. Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio del Fiduciario, registrado con número de ingreso NI-06454-2022 (FID-1746-2022), del 10 de mayo de 2022, en el que se recomienda la recepción de dos sitios asociados al proyecto Corredores.
2. Oficio 05097-SUTEL-DGF-2022, del 03 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe en el que se analiza la información de recepción de obra remitida por el Fiduciario para el Proyecto Corredores, derivado de la ejecución del contrato No. 007-2015, en el que se recomienda llevar a cabo la recepción de obra según las condiciones indicadas por el Fiduciario.

Interviene el señor Adrián Mazón Villegas, quien expone los antecedentes de esta asunto y señala que con la recepción señalada, los contratos 06-2017 y 07-2014 completan toda la entrega de infraestructura que estaba contemplada en ellos. Esto es especialmente significativo en el de Corredores, porque hubo mucho inconveniente en su momento para instalar estas dos torres, pero ya están listas.

El proceso seguido para la recepción de obras está contemplado en los contratos, incluye la documentación de despliegue de infraestructura. Las pruebas del campo de campo que tiene que aportar el contratista, la declaración jurada, el drive test y la mancha de cobertura. Una vez presentado esto, la Unidad de Gestión procede a hacer sus propias pruebas de campo para verificar lo indicado por el contratista.

En este caso, para el proyecto en Nandayure, es un sitio en Javilla, muestra la información de ubicación de la infraestructura y la cobertura resultante y agrega que en todos los casos se cumplieron los umbrales requeridos en la contratación y así es verificado por la Unidad de Gestión.

Las comunidades y centros atendidos en esta ocasión son La Arenosa, el centro educativo de La Javilla, Playa Costa de Oro, San Miguel, Puerto Coyote, Playa Coyote, todos en el distrito de Bejuco, Nandayure y con esto se contemplan 14 sitios en ese sector.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-043-2022

CONSIDERANDO QUE:

I. Que en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), Ley N°8642, se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber:

“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”

II. Que en el artículo 33 de la Ley N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- III. Que por medio de su artículo 34, la Ley N°8642 creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley.
- IV. Que el Programa Comunidades Conectadas busca ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones a la población y Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) de zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable (zonas rurales, alejadas, costeras, fronterizas y catalogadas en condición de vulnerabilidad social, económica y territorios indígenas), a través del otorgamiento de un subsidio con recursos de FONATEL a los operadores de redes de telecomunicaciones, equivalente a la estimación del déficit en el que incurren estos por llevar la oferta de servicios de telecomunicaciones a esas zonas.
- V. Que el Programa Comunidades Conectadas se ejecuta por medio de proyectos, de acuerdo con el alcance establecido en las metas de política pública. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021 establece dos metas relacionadas con este programa; a saber:

Tabla 1: Metas del PNDT 2015-2021 relacionadas con el Programa Comunidades Conectadas

Pilar:	Inclusión Digital				
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad				
Programa:	Comunidades Conectadas				
Objetivo Programa:	del	Universalizar el acceso del servicio de telecomunicaciones en distritos en donde el costo de las inversiones para la instalación y mantenimiento de infraestructura hace que el suministro de estos no sea financieramente rentable.			
Resultado:	Acceso a servicios de voz y datos a las comunidades en brecha de conectividad (inexistente o parcial) y a CPSP que atienden poblaciones vulnerables.				
Meta:	Avance por Presupuesto:	Periodo y	Indicador:	Línea Base:	Responsable:
Meta 1: 183 distritos con áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos, al 2022.	2015 12 distritos 2016 32 distritos 2017 72 distritos 2018 72 distritos 2019 125 distritos 2020 125 distritos 2021 183 distritos		Cantidad de distritos con áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos.	0	SUTEL/FONATEL
	Presupuesto: \$105 millones de dólares - subvención estimada para cubrir la totalidad de los 183 distritos (2013-2024).				
Meta 2: 20 de los territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o cobertura parcial ampliada del país con acceso a servicios de voz e Internet, al 2021.	2016 0 2017 0 2018 0 2019 4 2020 4 2021 20		Cantidad de territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país, con acceso de servicios de voz e Internet.	0	SUTEL/FONATEL
	Presupuesto: \$90 millones de dólares - subvención estimada para cubrir la totalidad de los Territorios Indígenas (2018-2024).				

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- VI. Que el proceso de recepción de la infraestructura de los sitios 61004-04 Pueblo de Dios y 61004-06 La Vaca, ambos del Proyecto Corredores lo realizó el Banco Nacional de Costa Rica (con el apoyo técnico de su Unidad de Gestión) y el Consorcio ICE-Huawei, De acuerdo con los lineamientos del numeral 1.6.1.6 del pliego Cartelario del proyecto Corredores, donde se señala que: *“El oferente deberá entregar un Plan de Pruebas detallado y los resultados esperables, tanto para la entrega de la infraestructura, como para la entrega de los servicios a los CPSP. El fideicomiso elaborará una guía de recepción de obra, la cual formará parte integral del contrato, basada en el plan de pruebas y la oferta presentada...”*

RESULTANDO QUE:

1. Como parte de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas y en atención al oficio FID-1746-2022 (NI-06454-2022) del 10 de mayo del 2022, la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo de la SUTEL el “Informe de recepción de obra de los sitios 61004-04 Pueblo de Dios y 61004-06 La Vaca”, correspondiente a la etapa 1 del Proyecto Corredores, según contrato No.007-2015 suscrito entre el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) y el Consorcio formado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Huawei. Las características de las radio bases por recibir, se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 2: Características de las radio bases del Instituto Costarricense de Electricidad por recibir parcialmente:

Proyecto	Contrato	Documentos	Infraestructura
Corredores	No. 007-2015	FID-1746-2022 (NI-6454-2022) del 10 de mayo del 2022	Radio base 61004-04 Pueblo de Dios Radio base 61004-06 La Vaca

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con base en el oficio FID-1746-2022 (NI-06454-2022) del 10 de mayo del 2022.

2. El proceso de recepción de infraestructura lo realiza el Banco Nacional de Costa Rica (con el apoyo técnico de su Unidad de Gestión) y el Instituto Costarricense de Electricidad. Para esto, la Unidad de Gestión analiza los resultados de las pruebas realizadas por el ICE y ejecuta pruebas en sitio para contratar los resultados.
3. En el marco del proyecto Corredores, el contratista ha entregado ya un total de 7 sitios que han sido recibidos por el Consejo de Sutel, a través de este informe se presenta la solicitud para obtener el aval de recepción por parte del Consejo sobre los 2 sitios restantes del proyecto.
4. Como parte de este proceso, la Unidad de Gestión verificó los siguientes aspectos:
 - La ubicación y los planos de la obra del proyecto, con el fin de comprobar la construcción de la radio-base reportada en el diseño contractual.
 - Se solicitó un “drive test” de la torre para corroborar la operatividad de esta.
 - Para comprobar la disponibilidad de la señal y el desempeño de los servicios dentro del área de cobertura objeto del contrato, se solicitó al contratista la mancha de cobertura y los resultados de las pruebas ejecutadas en sitio.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- La Unidad de Gestión por su parte, efectuó pruebas en sitio para evaluar la disponibilidad del acceso y el desempeño de los servicios dentro del área de cobertura de la radio-base entregada para el proyecto, geo-referenciando puntos de interés como concentración de hogares y CPSP.
5. Sobre el análisis realizado por la Unidad de Gestión, el informe de la Dirección General de Fonatel, destaca los siguientes resultados:
- Para todos los proyectos del contratista Instituto Costarricense de Electricidad, excepto los correspondientes a Territorios Indígenas, no ofertó servicios móviles. El área de alcance los poblados y CPSP se encuentra irradiado por la señal de los sitios por recibir y el “*drive test*” presenta continuidad en las vías de la zona, sin embargo, debido a la diferencia de altura entre los mástiles (5m, 10m o 15m) y los vehículos que realizan los recorridos, existen diferencias visuales entre la intensidad de señal de las muestras recopiladas y la proyección de cobertura del contratista.
 - La UG identificó que el contratista desplegó una red LTE con un promedio de cobertura radial de cada radio base de alrededor de 5 km.
 - La UG efectuó mediciones en 4 puntos de interés para las radio bases objeto del presente informe, la selección de estos puntos se realizó a partir de criterios técnicos que garantizan el mayor grado de eficiencia y aprovechamiento de la infraestructura aun en condiciones de extrema dificultad. En estos puntos, la UG ejecutó pruebas de voz e Internet, evaluando la velocidad de transferencia de datos de descarga y envío, y la necesidad de uso de mástil en el momento de realizar las pruebas.
 - La infraestructura por recibir parcialmente cubre 2 comunidades y 3 CPSP, según el alcance del pliego cartelario. Las pruebas realizadas abarcaron geo espacialmente o geo referencialmente la totalidad de centros de población y CPSP asociados, dada la tecnología inalámbrica implementada como solución del acceso a los servicios de voz y datos.
 - Se presentan montos correspondientes a CAPEX y OPEX, en relación con los sitios entregados del Proyecto Corredores.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1) Dar por recibido el documento del Fiduciario registrado con número de ingreso NI-06454-2022 (FID-1746-2022), del 10 de mayo de 2022, en el que se recomienda la recepción de dos sitios asociados al proyecto Corredores.
- 2) Dar por recibido el oficio número 05097-SUTEL-DGF-2022, del 03 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe en el que se analiza la información de recepción de obra remitida por el Fiduciario para el Proyecto Corredores derivado de la ejecución del contrato No. 007-2015, en el que se recomienda llevar a cabo la recepción de obra según las condiciones indicadas por el Fiduciario.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- 3) Otorgar el visto bueno a la recepción de los sitios “61004-04 Pueblo de Dios” y “61004-06 La Vaca”, correspondientes con la etapa 1 del contrato No.007-2015 suscrito entre el BNCR y el Consorcio ICE-Huawei, para la ejecución del Proyecto Corredores.
- 4) Señalar al Fiduciario dar continuidad a las obligaciones contractuales en relación con la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por los sitios “61004-04 Pueblo de Dios” y “61004-06 La Vaca”, para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el Proyecto Corredores; y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades atendidas.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.2. Informe de recepción de una torre en Nandayure.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Fonatel, correspondiente a la recepción de una torre en Nandayure, Guanacaste. Al respecto, se conoce el oficio 05018-SUTEL-DGF-2022, del 01 de junio del 2022, mediante el cual se presenta un resumen del análisis realizado a la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL en el oficio FID-1129-2022, del 24 de marzo del 2022 (NI-04707-2022).

El señor Mazón Villegas indica que se trata de 2 pueblos los que se atienden, Pueblo de Dios y La Vaca, así como el Colegio Técnico de Santa Rosa, que estaban pendientes y agrega que la Dirección realizó el análisis de los resultados obtenidos de las pruebas efectuadas y se determina que se cumple con los umbrales requeridos en la contratación.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es proceder con el respectivo visto bueno a la recepción de esas torres y solicitar al fiduciario que continúe con las etapas 2 y 3.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado que no.

La funcionaria Natalia Salazar Obando señala que con estas revisiones lo que se persigue es corroborar que cuando se hacen las recepciones, se cumpla con lo que establece a nivel contrafactual y cartelario.

Algunos de los proyectos pedían un tema de incremento de velocidad en el tiempo, un asunto de escalabilidad, entonces los procesos de recepción con velocidades diferenciadas se van incrementando en el tiempo y hay otros proyectos que no.

Lo importante es que dentro de los informes se esté identificando de forma clara cuáles son las velocidades contra las cuales estaba haciendo el proceso de recepción, para que se pueda validar con los resultados, en comparación con los resultados, que se está efectivamente cumpliendo con las velocidades.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

En algunos casos se están brindando velocidades que exceden la velocidad mínima, lo cual es bastante positivo, en otros casos hay algunos resultados que las velocidades son más bajas, entonces no está demás garantizar que en el momento en que se está haciendo la recepción, estas velocidades, aunque sean más bajas, cumplen con superar las mínimas a nivel carcelario y con eso garantizar que efectivamente está recibiendo de conformidad.

Este es el proceso, más que todo de revisión y que coincidan los códigos de las radio bases, los sitios, los números de contrato y que esté pidiendo incorporar el avance en las siguientes fases, después de la entrega de la infraestructura.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05018-SUTEL-DGF-2022, del 01 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-043-2022

Como parte de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas y en atención al oficio FID-1129-2022 del 24 de marzo del 2022 (NI-04707-2022), mediante el cual la Dirección General de Fonatel (DGF) presenta el informe de recepción de obra parcial Sitio 50906-05 Javilla, correspondiente a la primera etapa 1 de los entregables requeridos en el contrato No.006-2017 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en el marco del Proyecto Nandayure, el Consejo de SUTEL acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

- I. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.”

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

II. En el artículo 32 de la Ley 8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad; a saber:

“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”

III. El Programa Comunidades Conectadas busca ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones a la población y Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP's) de zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable (zonas rurales, alejadas, costeras, fronterizas y catalogadas en condición de vulnerabilidad social, económica y territorios indígenas), a través del otorgamiento de un subsidio con recursos de FONATEL a los operadores de redes de telecomunicaciones, equivalente a la estimación del déficit en el que incurren estos por llevar la oferta de servicios de telecomunicaciones a esas zonas.

IV. El Programa Comunidades Conectadas se ejecuta por medio de proyectos, de acuerdo con el alcance establecido en las metas de política pública. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021 establece dos metas relacionadas con este programa; a saber:

Tabla 3: Metas del PNDT 2015-2021 relacionadas con el Programa Comunidades Conectadas

Pilar:	Inclusión Digital				
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad				
Programa:	Comunidades Conectadas				
Objetivo del Programa:	Universalizar el acceso del servicio de telecomunicaciones en distritos en donde el costo de las inversiones para la instalación y mantenimiento de infraestructura hace que el suministro de estos no sea financieramente rentable.				
Resultado:	Acceso a servicios de voz y datos a las comunidades en brecha de conectividad (inexistente o parcial) y a CPSP que atienden poblaciones vulnerables.				
Meta:	Avance por Periodo y Presupuesto:		Indicador:	Línea Base:	Responsable:
Meta 1: 183 distritos con áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con	2015	12 distritos	Cantidad de distritos con áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con	0	SUTEL/FONATEL
	2016	32 distritos			
	2017	72 distritos			
	2018	72 distritos			
	2019	125 distritos			

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Pilar:	Inclusión Digital			
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
Programa:	Comunidades Conectadas			
Objetivo del Programa:	Universalizar el acceso del servicio de telecomunicaciones en distritos en donde el costo de las inversiones para la instalación y mantenimiento de infraestructura hace que el suministro de estos no sea financieramente rentable.			
Resultado:	Acceso a servicios de voz y datos a las comunidades en brecha de conectividad (inexistente o parcial) y a CPSP que atienden poblaciones vulnerables.			
Meta:	Avance por Periodo y Presupuesto:	Indicador:	Línea Base:	Responsable:
acceso a servicios de voz y datos, al 2022.	2020 125 distritos 2021 183 distritos Presupuesto: \$105 millones de dólares - subvención estimada para cubrir la totalidad de los 183 distritos (2013-2024).	acceso a servicios de voz y datos.		
Meta 2: 20 de los territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o cobertura parcial ampliada del país con acceso a servicios de voz e Internet, al 2021.	2016 0 2017 0 2018 0 2019 4 2020 4 2021 20 Presupuesto: \$90 millones de dólares - subvención estimada para cubrir la totalidad de los Territorios Indígenas (2018-2024).	Cantidad de territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país, con acceso de servicios de voz e Internet.	0	SUTEL/FONATEL

- V. El proceso de recepción de la infraestructura del Sitio 50906-05 Javilla – Proyecto Nandayure la realizó entre el Banco Nacional de Costa Rica (con el apoyo técnico de su Unidad de Gestión) y el ICE, según lo dispuesto en el numeral 1.6.1.6 del cartel correspondiente al Concurso No. 006 2016 “Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) SUTEL-BNCR”, a saber: “El oferente deberá entregar un Plan de Pruebas detallado y los resultados esperables, tanto para la entrega de la infraestructura, como para la entrega de los servicios a los CPSP. El fideicomiso elaborará los lineamientos para la recepción de obra, según lo estipulado en los Anexos 6 y 8 del presente cartel, la cual formará parte integral del contrato, basada en el plan de pruebas, la oferta presentada, los parámetros de calidad de servicio aplicables a los servicios que se prestarán comercialmente, establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios vigente y las resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL en esta materia. La Unidad de Gestión del Fideicomiso será la encargada de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la guía. Los lineamientos generales para la elaboración del Plan de Pruebas y la Guía de Recepción de Obra y servicios, se encuentran explicados en los Anexos 6 y 8.”

RESULTANDO QUE:

1. Como parte de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas y en atención al oficio FID-1129-2022 del 24 de marzo del 2022 (NI-04707-2022), la Dirección General de Fonatel (DGF) presenta para valoración del Consejo de la Sutel el informe de recepción de obra parcial Sitio 50906-05 Javilla, correspondiente a la primera etapa 1 de los entregables requeridos en el contrato No.006-2017 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en el marco del Proyecto Nandayure. Las características de la radio base por recibir, se resumen en la siguiente tabla:

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Tabla 4: Características de la radio base por recibir

Proyecto	Contrato	Documentos	Infraestructura
Nandayure	No. 006-2017	FID-1129-2022 del 24 de marzo del 2022 (NI-04707-2022).	Sitio 50906-05 Javilla

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con base en el oficio FID-1129-2022 del 24 de marzo del 2022 (NI-04707-2022).

2. En total, el Instituto Costarricense de Electricidad ha entregado 14 sitios del Proyecto Nandayure, de las cuales 13 han sido recibidas por el Consejo de Sutel y 1 corresponden al sitio presentado para aval de este Consejo.
3. Como parte de este proceso, la Unidad de Gestión verificó la ubicación y los planos de la obra del proyecto, así como la ejecución de un “drive test” de las torres para corroborar la operatividad de estas, cumpliendo así con los procesos estipulados en la Guía de Recepción de Obra, Anexo 6 del contrato. Específicamente, la Unidad de Gestión en su informe, expone los resultados de los siguientes análisis:
 - a) Información de las pruebas en sitio realizadas por el ICE. Para comprobar la disponibilidad de la señal y el desempeño de los servicios dentro del área de cobertura objeto del contrato, se solicitó al contratista la mancha de cobertura y los resultados de las pruebas ejecutadas en sitio.
 - b) Pruebas en sitio realizadas por UG, para evaluar la disponibilidad del acceso y el desempeño de los servicios dentro del área de cobertura del sitio entregado, georeferenciando puntos de interés como concentración de hogares y CPSP.

En la tabla 2 se enlistan los entregables y actividades ejecutadas por la UG para la recepción del Sitio 50906-05 Javilla – Proyecto Nandayure, según los requisitos estipulados en el Anexo 6 del contrato No.006-2017 “Guía de Recepción de Obra”.

Tabla 5: Entregables y actividades realizadas para la recepción del sitio 50906-05 Javilla – Proyecto Nandayure

Ítem	Explicación	Ejecutado (Sí / No)
Documentación de Despliegue de Infraestructura	Entrega de los documentos relevantes en la finalización de cada etapa	Sí
Documentación de las Pruebas de Campo del Contratista	Entrega de los resultados de las pruebas de los servicios ofertados en la zona del proyecto	Sí
Declaración Jurada	El contratista debe presentar una declaración jurada de la finalización la etapa 1 descrita en el contrato	Sí
Drive Test	Entrega los resultados del Drive Test	Sí
Mancha de Cobertura	Entrega la mancha de cobertura de la solución del proyecto	Sí

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con base en el oficio FID-1129-2022 del 24 de marzo del 2022 (NI-04707-2022).

4. Sobre el análisis realizado por la Unidad de Gestión, el informe de la Dirección General de Fonatel, destaca los siguientes resultados:
 - El área de alcance del sitio se encuentra irradiada por la señal y el “drive test” presenta una continuidad en las vías de la zona.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- Tanto las velocidades de carga como de descarga, cumplen con los parámetros mínimos establecidos en el cartel.
 - La UG identifica que el contratista desplegó una red LTE con un promedio de cobertura radial de la radio base, de alrededor de 5 km.
 - La UG efectuó mediciones en 5 puntos de interés para la radio-base objeto del presente Informe, considerando una intensidad de potencia de la señal sea menor a -105 dBm, para garantizar que, incluso, en este escenario se brinden los servicios en los términos establecidos a nivel contractual, recordando que la eventual utilización de un mástil garantizaría aún más el cumplimiento de la cobertura requerida en el pliego cartelario. Al respecto, los resultados de las pruebas realizadas fueron satisfactorios, tanto en voz como en Internet.
 - Con la infraestructura por recibir se atienden 5 comunidades y 1 CPSP, de acuerdo con el alcance del pliego cartelario. Las pruebas realizadas abarcaron geo espacialmente o geo referencialmente la totalidad de centros de población y CPSP asociados, dada la tecnología inalámbrica implementada como solución del acceso a los servicios de voz y datos.
 - Se presentan los montos correspondientes a CAPEX y OPEX, en relación con los sitios entregados y pendientes del proyecto.
5. En atención a las pruebas realizadas, la Unidad de Gestión recomienda lo siguiente:
- “Finalizado el proceso de recepción de la obra y las diferentes verificaciones llevadas a cabo para proceder con la recepción del sitio “50906-05 Javilla” del proyecto de Nandayure, esta Unidad considera que las pruebas realizadas respaldan que la infraestructura se encuentra operando y brindando el acceso a los servicios objeto del concurso No.006-2016, proyecto Nandayure; por tanto, se recomienda la aceptación de esta obra perteneciente al contrato No.006-2017.”*
6. En atención al informe de recepción de obra presentado por el Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL en el oficio FID-1129-2022 del 24 de marzo del 2022 (NI-04707-2022), la Dirección realizó un análisis con la colaboración de la señora Natalia Salazar, Asesora del Consejo de la Sutel, determinando el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el numeral 1.6.1.6 del cartel correspondiente al Proyecto Nandayure, para la recepción del sitio 50906-05 Javilla y continuar avanzando en el proceso de reducción de la brecha digital en áreas de baja rentabilidad económica según objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642.

**POR LO TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1) Dar por recibido el presente oficio 05018-SUTEL-DGF-2022, del 01 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo un resumen del análisis realizado sobre la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL en el oficio FID-1129-2022 del 24 de marzo del 2022 (NI-04707-2022).

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- 2) Otorgar el visto bueno a la recepción parcial del Sitio 50906-05 Javilla, correspondiente a la primera etapa 1 de los entregables requeridos en el contrato No.006-2017, suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en el marco del Proyecto Nandayure.
- 3) Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción de obra total del sitio señalado en el inciso 2 anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.3. Instrucción al fiduciario sobre reinversión de títulos del Fideicomiso.

Se une a la sesión el funcionario Oscar Cordero Infante, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de instrucción para el fiduciario, con respecto a la reinversión de títulos del Fideicomiso. Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

1. Oficios FID-0212-2022 (NI-04620-2022); FID-0525-2022 (NI-01897-2022); FID 1450-2022 (NI-05494-2022) y FID-1817-2022 (NI-06551-2022); remitidos por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, con información referente a vencimientos de títulos valores del Fideicomiso.
2. Oficio 05016-SUTEL-DGF-2022, del 01 de junio del 2022, preparado por la Dirección General de FONATEL, con la propuesta de reinversión de vencimientos de títulos valores del Fideicomiso.

El señor Mazón Villegas señala que este tema se refiere a varios oficios que les ha remitido el Banco Nacional de Costa Rica sobre información y reinversión de títulos. En algunos casos el Banco lo que solicita es que se le indique dónde trasladan los títulos de inversión y dónde se depositan los recursos del fondo.

Agrega que al respecto, ya se les ha remitido varios oficios y en esta ocasión se le recuerda que ya se firmó con el Banco de Costa Rica, el cual está pendiente de refrendo y hasta tanto se concrete, se haría el traslado.

En cuanto a los títulos en que van venciendo, la instrucción es que los vuelva a invertir de conformidad con lo establecido en el Manual de Inversión. Eso quedan en estos días, entre mayo y junio, porque el Banco los ha venido pasando a inversiones a la vista, en fondos de inversión.

La idea es que siga el proceso de inversión que corresponde, incluso se le indica que se va a solicitar una prórroga para el cumplimiento de la orden y que, de concederse, pues siga con el mismo proceder para otros que vencen también próximamente.

De inmediato, se refiere a la propuesta de acuerdo que se presenta en esta ocasión.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

El funcionario Oscar Cordero Infante agrega que con esta información, se atiende la solicitud de información planteada por el Banco Nacional de Costa Rica sobre cómo proceder con los fondos que se trasladarán al nuevo fideicomiso.

De esta manera además, se está siendo proactivos en cuanto a la estrategia de inversión del fondo. El Banco Nacional de Costa Rica brindó varias versiones del flujo de caja multianual, se hicieron modificaciones y se le está indicando que las inversiones que están por vencer se coloque de acuerdo con los plazos que tienen.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-043-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante la disposición de la Contraloría General de la Republica DFOE-CIU-0110 y DFOE-SEM-0238, del 23 de febrero del 2022, se amplía el plazo para el finiquito del contrato con el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica hasta el 22 de junio del 2022.
- II. Mediante oficios FID-0212-2022 (NI-04620-2022) y FID-0525-2022 (NI-01897-2022), el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica proporciona información a la Dirección General de Fonatel sobre el estado de las inversiones y el detalle de los pasos a seguir y costos del traslado de recursos del Fondo a Sutel.
- III. Mediante oficios FID-1450-2022 (NI-05494-2022) y FID-1817-2022 (NI-06551-2022) el Banco Nacional de Costa Rica solicita los datos de cuentas corrientes y número de custodio para el traslado de los recursos de Fonatel.
- IV. Mediante acuerdo 001-037-2022, del 05 de mayo del presente año, el Consejo de Sutel adjudicó al Banco de Costa Rica el nuevo fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. No obstante, el contrato del nuevo fideicomiso debe ser refrendado por la Contraloría General de la República para su entrada en operación.
- V. Que en el momento en que el contrato sea refrendado y el Banco de Costa Rica haya realizado la apertura de las cuentas corrientes, así como el custodio para el Fondo Nacional de

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Telecomunicaciones, se les estará brindando toda la información necesaria para proceder con el traslado.

VI. Que mediante oficio 05016-SUTEL-DGF-2022, del 01 de junio del 2022, la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la propuesta de solicitud para reinversión de los vencimientos de títulos en mayo, junio y julio con el siguiente detalle:

“Respecto a los títulos valores que han vencido en mayo, así como los que vencerán en junio, se instruye reinvertir dichos vencimientos según lo establecido en el “Manual de Inversiones del Fideicomiso” y en plazos acordados con el último flujo de caja multianual remitido por el BNCR mediante FID-1965-2022 (NI-06873-2022) del 19 de mayo de 2022.

A continuación, se detalla la lista de títulos que deben reinvertirse según el auxiliar de inversiones con corte a abril 2022 suministrado por el Banco Nacional:

Emisor	Instrumento	Valor Facial	Valor Costo	Fecha de Vencimiento	ISIN
G	tp	2 172 950 000,00	2 178 752 238,04	29-jun-2022	CRG0000B73G4
G	tp	300 000 000,00	290 419 161,84	29-jun-2022	CRG0000B73G4
G	tp	36 500 000,00	35 336 197,01	29-jun-2022	CRG0000B73G4
G	tp	1 000 000 000,00	967 990 628,01	29-jun-2022	CRG0000B73G4
G	tp	1 000 000 000,00	967 990 628,01	29-jun-2022	CRG0000B73G4
G	tp	1 000 000 000,00	967 990 628,01	29-jun-2022	CRG0000B73G4
G	tp	2 248 000 000,00	2 176 040 304,62	29-jun-2022	CRG0000B73G4
G	tp\$	800 000,00	791 175,79	25-may-2022	CRG0000B90G8
G	tp\$	815 000,00	827 395,57	25-may-2022	CRG0000B90G8
G	tp\$	1 000 000,00	1 015 309,17	25-may-2022	CRG0000B90G8
G	tp\$	25 000,00	25 386,20	25-may-2022	CRG0000B90G8
G	tp\$	345 000,00	350 316,86	25-may-2022	CRG0000B90G8
G	tp\$	130 000,00	132 004,08	25-may-2022	CRG0000B90G8
G	tp\$	500 000,00	507 705,16	25-may-2022	CRG0000B90G8
G	tp\$	500 000,00	507 554,96	25-may-2022	CRG0000B90G8
G	tp\$	711 000,00	721 021,35	25-may-2022	CRG0000B90G8
G	tp\$	275 000,00	278 876,65	25-may-2022	CRG0000B90G8
G	tp\$	475 000,00	481 695,33	25-may-2022	CRG0000B90G8
G	tp\$	25 000,00	25 353,34	25-may-2022	CRG0000B90G8
G	tp\$	250 000,00	253 524,35	25-may-2022	CRG0000B90G8
G	tp\$	25 000,00	25 353,34	25-may-2022	CRG0000B90G8
G	tp\$	539 000,00	546 381,38	25-may-2022	CRG0000B90G8
G	tp\$	200 000,00	202 819,66	25-may-2022	CRG0000B90G8
BCR	cdp	1 899 533 311,00	1 899 533 311,00	03-may-2022	N/A
BNCR	cdp	6 605 850,00	6 605 850,00	01-jun-2022	N/A
BNCR	IVTP	9 987,73	9 987,73	23-may-2022	N/A
BNCR	IVTP	5 013 451,41	5 013 451,41	30-may-2022	N/A

Fuente: Fideicomiso Banco Nacional

Adicionalmente, se le solicita remitir la información sobre los plazos e instrumentos en que fueron invertidos dichos vencimientos una vez que se realicen las transacciones.”

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

3. Dar por recibido los oficios FID-0212-2022 (NI-04620-2022); FID-0525-2022 (NI-01897-2022);

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

FID 1450-2022 (NI-05494-2022) y FID-1817-2022 (NI-06551-2022); remitidos por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

4. Dar por recibido el oficio 05016-SUTEL-DGF-2022, del 01 de junio del 2022, preparado por la Dirección General de FONATEL, con la propuesta de reinversión de vencimientos de títulos valores del Fideicomiso.
5. Instruir al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica atender la solicitud detallada en el oficio 05016-SUTEL-DGF-2022.
6. Notificar al Banco Fiduciario el presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.4. Propuesta de Hoja de Ruta que contiene las acciones legales y operativas para garantizar el cumplimiento de la orden DFOE-CIUORD-00004-2021.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente a la hoja de ruta para el cumplimiento de la orden emitida por la Contraloría General de la República DFOE-CIU-ORD-00004-2021, comunicada con el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573) del 17 de diciembre del 2021. Al respecto, se conoce el oficio 05253-SUTEL-DGF-2022, del 07 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite la hoja de ruta de los macroprocesos en los que estarán involucrados el Banco Nacional de Costa Rica, el Banco de Costa Rica y la Sutel.

El señor Mazón Villegas señala que desde que se sometió a refrendo el contrato con el Bando de Costa Rica, se ha efectuado un trabajo preparatorio y se han celebrado varias reuniones con ambos bancos, trabajando en los procesos asociados a la transición y buscando contar con este instrumento de hoja de ruta, que permita dimensionar las actividades para las próximas semanas y meses, con relación al nuevo fideicomiso y el proceso de traslado correspondiente.

Añade que se trata de un insumo importante de cara a las gestiones ante la Contraloría General de la República, especialmente porque esa hoja de ruta lleva a fechas posteriores al 22 de junio del 2022.

Indica que Sutel ha efectuado todas las gestiones que corresponden, a partir de las disposiciones de la regla fiscal; se hizo un estudio de idoneidad y repasa todas las acciones llevadas a cabo sobre el particular.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman señala que se trata de un tema complejo y agrega que es importante tener en consideración que muchas de las actividades no se puede iniciar hasta que no se cuente con el refrendo de la Contraloría General de la República, porque el Banco de Costa Rica no podría hacer una ejecución anticipada de su contrato, entonces, si bien es cierto, se tiene un contrato firmado con ese Banco, este es eficaz una vez que se obtenga el refrendo de la Contraloría.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Entonces muchas de las actividades, que es el traslado efectivo de los bienes y recursos requieren un tiempo posterior al refrendo para poder ejecutarlos.

El señor Mazón Villegas agrega que precisamente, lo que ha hecho no es una ejecución anticipada, se trata de actividades preparatorias en espera de contar con el respectivo refrendo.

Se refiere a las gestiones que se están realizando. Ya se inició con las sesiones de trabajo que se van a prolongar durante varias semanas; se realizó la primera reunión presencial con la Unidad de Gestión 1, que esto es un proceso de inducción, de compartir procesos y se continuará haciendo con las otras unidades.

Con eso se va a trabajar en la estructura de procesos y revisar todo lo referente a gobernanza, ya se ha venido hablando con el Banco de Costa Rica sobre la importancia de realizar manuales, de revisar procesos, de hacerlo en una actualización y buscar eficiencia en donde se pueda y va a coincidir también aquí la preparación de información adicional a la Contraloría.

Posterior al referendo se tendría un inicio formal del del servicio, una inscripción ante el Registro Nacional del nuevo fideicomiso, ante el Ministerio de Hacienda y los tiempos de Hacienda son muy variables. En la apertura de cuentas, traslado de recursos, el inicio de las operaciones financiero-contables, el tema de la sesión de contratos, que también se viene trabajando precisamente en las reuniones tripartitas, pero hasta ese momento se puede ir concretando.

El traslado de la documentación física y la preparación de presupuestos. Aquí habría dos presupuestos, lo más probable, eso depende de la fecha en que se dé el referendo, pero es un primer presupuesto para la que queda del 2022 y un presupuesto ordinario para el 2023.

El Banco Nacional de Costa Rica tiene información de entre el 22 de febrero, que se hizo el traslado, y ahí la fecha en que se refrendó que ellos tienen y que también van a tener que trasladar.

Ellos están participando en las sesiones de trabajo tripartitas y deberán que presentar las modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios que correspondan para el traslado.

Se hará una descripción del fideicomiso, el traslado de recursos, la sesión de contratos, una liquidación presupuestaria que eso se refleja en una actividad de Sutel también, el cierre contable y liquidación de saldos, una auditoría final que es un proceso importante para dar seguridad a todos de que se cierre se da apegado a la normativa.

Lo último que se haría con el Banco Nacional de Costa Rica es la firma del finiquito, que sería lo que finalmente permitiría cumplir con lo dispuesto en el inciso a de la orden de la Contraloría.

Del lado de Sutel, se debe trabajar en la ampliación de plazo y todas las actividades, de cumplimiento de la orden, que es en lo que se está trabajando actualmente. En revisión de la documentación, traslada por el Banco Nacional. Ya se ha enviado dos informes sobre esa información.

También se debe revisar la liquidación que haga el Banco Nacional en la auditoría de cierre y finalmente firmar el finiquito.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Agrega que es importante elementos externos, tales como los plazos que conllevan las gestiones ante el Ministerio de Hacienda o ante el Registro de la Propiedad también podrían generar afectaciones a la hoja de ruta.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta ocasión.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza manifiesta su agradecimiento por atender las recomendaciones y señala que él había propuesto valorar el tema de los considerandos, en el punto 2 de la propuesta de acuerdo, sobre el tema de la fecha de adjudicación y que quede algún reflejo de las acciones tomadas para la oportuna atención de la disposición de la Contraloría, porque esto genera credibilidad y demuestra que se tienen control sobre el proceso.

El otro aspecto se refiere la solicitud de la preparación de la prórroga que se le asigna a la Unidad Jurídica y consulta si esa asignación fue en conjunto con el Equipo de Gobernanza, a lo que el señor Mazón Villegas señala que la anterior la firmó ese equipo.

El señor Chacón Loaiza indica que le parece conveniente que se asigne a ambos grupos de trabajo este tema.

Por lo demás, le parece que se ha realizado un buen trabajo sobre el particular.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05253-SUTEL-DGF-2022, del 07 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-043-2022

1. Dar por recibido el oficio 05253-SUTEL-DGF-2022, del 07 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo, para su consideración, la hoja de ruta de los macroprocesos en los que estarán involucrados el Banco Nacional de Costa Rica, el Banco de Costa Rica y la Sutel.
2. Solicitar al Equipo de Gobernanza preparar la solicitud de prórroga para el cumplimiento del ítem a. de la orden emitida por la Contraloría General de la República DFOE-CIU-ORD-00004-2021, comunicada con el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573) del 17 de diciembre del 2021, de conformidad con los plazos definidos en la hoja de ruta.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo a suscribir la solicitud de prórroga para el cumplimiento de la orden girada por la Contraloría General de la República mediante el oficio 22973 (DFOE-CIU-0573) del 17 de diciembre del 2021, con base en la hoja de ruta aquí presentada.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1. Informe sobre el aval y la inscripción del contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON de JASEC y TICO LÍNEA, S. A.

Ingresa a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente al aval e inscripción del contrato de prestación del servicio de acceso a banda ancha mediante la red FTTH GPON suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) y la empresa Comunicaciones Telefónicas Tico Línea, S. A. (Tico Línea).

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 05040-SUTEL-DGM-2022, del 02 de junio del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes del caso. Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos y legales aplicados por la Dirección a su cargo y agrega que a partir de estos, se determina que la solicitud que se conoce en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

Por lo indicado, agrega que la recomendación al Consejo es otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “*Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC*”, suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y la empresa Comunicaciones Telefónicas Tico Línea, S. A. y que se encuentra visible en el oficio NI-06056-2022, del expediente administrativo J0053-STT-INT-00683-2022.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05040-SUTEL-DGM-2022, del 02 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-043-2022

I. Dar por recibido el oficio 05040-SUTEL-DGM-2022, del 02 de junio del 2022, por medio del

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente al aval e inscripción del contrato de prestación del servicio de acceso a banda ancha mediante la red FTTH GPON suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) y la empresa Comunicaciones Telefónicas Tico Línea, S. A. (Tico Línea).

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-130-2022

SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JASEC Y COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.

EXPEDIENTE J0053-STT-INT-00683-2022

RESULTANDO:

1. Que el día 3 de mayo del 2022 (NI-06056-2022), según se aprecia en el expediente administrativo, JASEC remite a esta Superintendencia el “*Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC*” suscrito entre **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** (en adelante **JASEC**) y **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.** (en adelante **TICO LÍNEA**).
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 89 del 16 de mayo del 2022, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato.
3. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente.
4. Que mediante oficio 05042-SUTEL-DGM-2022 del 02 de junio del 2022, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

ordenamiento jurídico.

VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetare los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)

“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.

(...) (Lo resaltado es intencional)

VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.

IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:

- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
- b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
- e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

SEGUNDO: DEL ANALISIS DEL CONTRATO SUSCRITO

- XI.** La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su informe técnico con número de oficio 05040-SUTEL-DGM-2022 del 02 de junio del 2022, lo siguiente:

“(…)

Mediante el escrito NI-06056-2022, las partes remiten a la Sutel un contrato con fecha del día 29 de octubre del 2021 y sus firmas digitales con fecha 16 de abril del 2022 por TICO LINEA y por JASEC el día 02 de abril del 2022. Las partes indican como antecedentes al contrato suscrito las siguientes:

- “a) La JASEC declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de Transferencia de Datos (Administración de una red de acceso de fibra óptica FTTH con tecnología GPON) en la provincia de Cartago, y más concretamente en los siguientes cantones y distritos según están especificados en la Resolución RCS 296-2012 de SUTEL.*

Provincia	Cantón	Distrito	
Cartago	Oreamuno	San Rafael	
	El Guarco	Tejar	
	Cartago	Guadalupe	San Nicolás – Taras
		Paraíso	Paraíso

- Comunicaciones Telefónicas Ticolinea declara que es un proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con título habilitante. otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica para la explotación y comercialización de los servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional.*
- En adelante, cualquier mención a la palabra Panes se refiere conjuntamente a JASEC y Comunicaciones Telefónicas Ticolinea y en forma individual como Parte*
- La JASEC es proveedora del acceso para banda ancha, para cuya prestación cuenta, tanto con las infraestructuras y medios necesarios, como con la capacidad necesaria para incorporar al mismo las facilidades que los avances tecnológicos vayan habilitando.*

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

e) Comunicaciones Telefónicas Ticolinea está interesada en contratar el servicio de acceso de banda ancha de JASEC, para la prestación de servicios de telecomunicaciones a sus clientes. En vista de lo anterior las Partes: HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE: (...)"

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula tercera y su Anexo B los siguientes servicios:

“Artículo tres (3): Objeto del Contrato

3.1. El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC a Comunicaciones Telefónicas Ticolinea y posibilidades de alquiler de hilos de fibra gris, así como servicios tipo P2P y VP2P.

3.2. El Servicio de Acceso de Banda Ancha de JASEC es un servicio mayorista para conectar los clientes de Comunicaciones Telefónicas Ticolinea con la red de fibra óptica de JASEC. El servicio de JASEC se construye sobre accesos de fibra óptica (en adelante, FTTH) con tecnología GPON y basado en un transporte transparente de las tramas Ethernet generadas por el equipo del usuario final de JASEC (equipo ONT en las dependencias del cliente Comunicaciones Telefónicas Ticolinea hasta el punto de entrega en los puertos en el Centro de Operaciones de Cerrillos (en adelante, pCOC). El servicio de JASEC tiene un alcance, por lo tanto, comprendido entre la ONT de cada cliente Comunicaciones Telefónicas Ticolinea y el pCOC.”

“Anexo B: Descripción técnica de los servicios

1. Introducción

1.1. En este anexo se describe funcional y técnicamente los distintos tipos de servicios que componen el acceso indirecto a la fibra óptica de JASEC. El acceso indirecto a la fibra permite a Comunicaciones Telefónicas Ticolinea ofrecer servicios de Infocomunicaciones mediante tecnología IP a los usuarios dentro del rango de cobertura de la red de acceso GPON de JASEC. El tráfico de los usuarios de Comunicaciones Telefónicas Ticolinea se concentra en un switch Ethernet en el COC, equipo con redundancia N+1, único punto de acceso al servicio donde Comunicaciones Telefónicas Ticolinea se conecta para recoger todo ese tráfico en ambos sentidos de la comunicación, habilitando la prestación de los servicios a los usuarios finales cuyo bucle haya desagregado (...)"

Las partes aportan los siguientes diagramas para los servicios contratados:

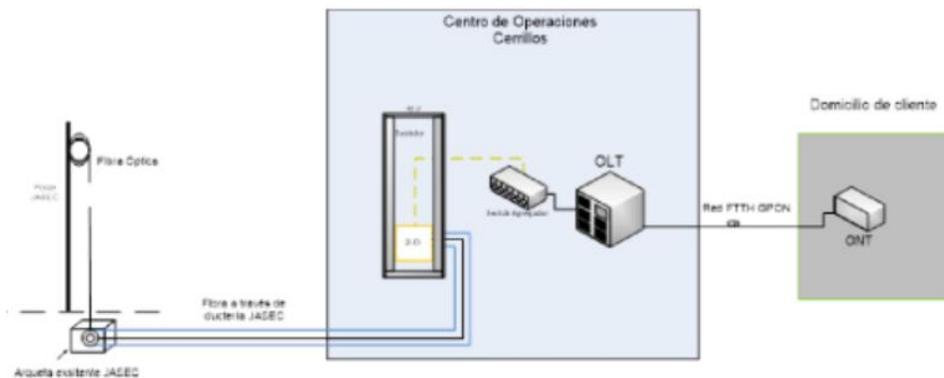


Figura 1: Esquema integral de la solución

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

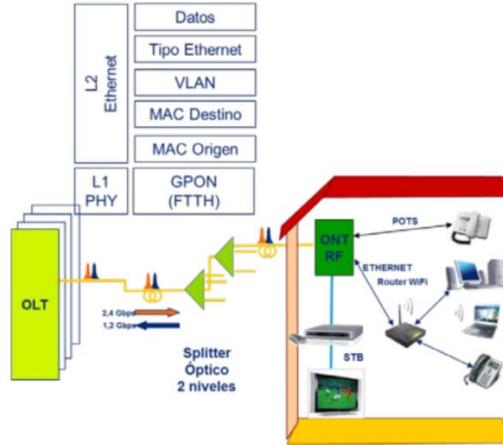


Figura 2: Pila de protocolos / etiquetas en la red de acceso Ethernet GPON



Figura 3: Control de Ancho de Banda

Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en el “Anexo D: detalles económicos y comerciales”, como puede apreciarse de la siguiente manera:

“(…)

2.5. Precios convenidos de los servicios de coubicación y circuito eléctrico por rack completo

Servicio	Cuota de Alta o Instalación (\$) ^[1]	Cuota Mensual (\$)
Alquiler de rack	\$80,97	\$ 246
Circuito de 30 A de CA protegido	\$0,00	\$ 350
Circuito de 30A de CC protegido	\$0,00	\$350
Conexión entre equipos	\$80,90	0
Costo Total		\$ 946

Nota: Implica el alquiler de 1 rack en caso de que el operador lo requiera por espacio o exclusividad.

2.6. Precios convenidos de los servicios de coubicación y circuito eléctrico por 1/3 de rack

Servicio	Cuota de Alta o Instalación (\$) ¹	Cuota Mensual (\$)
Alquiler de 1/3 de rack	\$35,00	\$115
Circuito de 30 A de CA protegido	\$0,00	\$140
Circuito de 30 A de CC protegido	\$0,00	\$140
Conexión entre equipos	\$35,00	0
Costo Total Mensual		\$ 395

Nota: Tarifa por 1/3 de rack (equivalente a 14 Unidades de Rack), donde el operador podría convivir con equipo de otros operadores.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

2.7. Precios convenidos de los servicios de coubicación y circuito eléctrico por unidad de Rack

Servicio	Cuota de Alta o Instalación (\$)²	Cuota Mensual (\$)
Alquiler de Unidad de rack	\$20,00	\$50,00
Circuito de 30 A de CA protegido	\$0,00	\$25,00
Circuito de 30 A de CC protegido	\$0,00	\$35,00
Conexión entre equipos	\$20,00	0
Costo Total mensual		\$ 110

Nota: Tarifa por unidad de rack, donde el operador podría convivir con equipo de otros operadores y de JASEC.

(...)

3.2. El precio por cada cliente final conectado a la red de fibra óptica de JASEC para servicios residenciales con IPTV, Datos y Telefonía es de

Descripción	Bajada CIR/PIR(Kbps)	Subida CIR/PIR(Kbps)	Precio Mensual por cliente
Trasporte de Datos, IPTV y VoIP	50 048/ 400 000	20 032/400 000	\$ 32,5
Alquiler de ONT			\$ 1,5

3.3. El precio por cada cliente final conectado a la red de fibra óptica de JASEC para servicios Empresariales es de

Velocidad	Sobresuscripción	Garantizar	Precio JASEC mensual por cliente
25/25	01:01	100%	\$110
50/50	01:01	100%	\$160
75/75	01:01	100%	\$210
100/100	01:01	100%	\$260
200/200	01:01	100%	\$325
300/300	01:01	100%	\$390
500/500	01:01	100%	\$448

Velocidad	Sobresuscripción	Garantizar	Precio JASEC mensual por cliente
25/25	01:05	80%	\$80
50/50	01:05	80%	\$110
75/75	01:05	80%	\$140
100/100	01:05	80%	\$170
200/200	01:05	80%	\$218
300/300	01:05	80%	\$260
500/500	01:05	80%	\$303

Al precio empresarial se le debe sumar \$15 mensual de ONT empresarial, o \$ 1,5 con ONT tipo residencial. Los precios por uso de red se facturarán por mes vencido y aplicarán las condiciones generales de facturación de los servicios estipulados en el presente contrato.

3.3 JASEC cobrará a Comunicaciones Telefónicas Ticolinea \$1,5 mensuales por alquiler del ONT para cada cliente Residencial y \$15 mensuales por alquiler del ONT a Servicios Empresariales, mismos que también se podrán instalar con ONT residenciales a un costo de \$ 1,5. Comunicaciones Telefónicas Ticolinea se encargará de facturar y cobrar este monto directamente a sus clientes, con excepción de lo indicado en los artículos 3.3 de este anexo.”

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente. Además se debe señalar que los servicios contratados, corresponden con mercados que se encuentran en competencia efectiva, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones y recomendaciones

Una vez revisado el “Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC” suscrito entre JASEC y TICO LÍNEA garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente:

- I. *Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC” suscrito entre JASEC y TICO LÍNEA visible en el NI-06056-2022 del expediente administrativo J0053-STT-INT-00683-2022.*

(...)”

- XII. De tal forma y una vez comprobado que el contrato emitido se ajusta al artículo 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato debe ser avalado e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 05040-SUTEL-DGM-2022 del 02 de junio del 2022 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el “Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

JASEC” suscrito entre **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** y **COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A.** visible en el NI-06056-2022 del expediente administrativo J0053-STT-INT-00683-2022.

TERCERO: ORDENAR que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO y COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICO LÍNEA S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-007-045087/ 3-101-552039
Título del acuerdo:	“ <i>Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC</i> ”
Fecha de suscripción:	contrato con fecha del día 29 de octubre del 2021
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Anexo D: detalles económicos y comerciales
Número de expediente:	C0821-STT-INT-00673-2022

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.2. Informe sobre el aval y la inscripción del contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON de JASEC y METROCOM.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de aval e inscripción del “*Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC*”, suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (en adelante JASEC) y la empresa Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, S.,A. (en adelante METROCOM).

Al respecto, se conoce el oficio 05042-SUTEL-DGM-2022, del 02 de junio del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de la solicitud que se conoce en esta oportunidad y señala que la Dirección a su cargo procedió con los estudios técnicos y legales que corresponden, a partir de los cuales se determina que el requerimiento analizado se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

Por lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es otorgar el aval y ordenar la inscripción

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “*Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC*” suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y la empresa Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, S. A. y que se encuentra visible en NI-06055-2022 y NI-06063-2022 del expediente administrativo C0821-STT-INT-00673-2022.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05042-SUTEL-DGM-2022, del 02 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-043-2022

- I. Dar por recibido el oficio 05042-SUTEL-DGM-2022, del 02 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “*Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC*”, suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y la empresa Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-131-2022

SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JASEC Y COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.

EXPEDIENTE C0821-STT-INT-00673-2022

RESULTANDO:

1. Que el día 3 de mayo del 2022 (NI-06055-2022), según se aprecia en el expediente administrativo, **JASEC** remite a esta Superintendencia el “*Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC*” suscrito entre **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** (en adelante **JASEC**) y **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** (en adelante **METROCOM**).

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

2. Que el día 4 de mayo del 2022 (NI-06063-2022), según se aprecia en el expediente administrativo, **METROCOM** remite a esta Superintendencia el “*Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC*” suscrito entre **JASEC** y **METROCOM**.
3. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 89 del 16 de mayo del 2022, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato.
4. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente.
5. Que mediante oficio 05042-SUTEL-DGM-2022 del 02 de junio del 2022, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

***e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”.* (Lo resaltado es intencional)**

“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

b) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.

(...) (Lo resaltado es intencional)

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

SEGUNDO: DEL ANALISIS DEL CONTRATO SUSCRITO

- XI. La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su informe técnico con número de oficio 05042-SUTEL-DGM-2022 del 02 de junio del 2022, lo siguiente:

“(..)

Mediante los escritos NI-06055-2022 y NI-06063-3033, las partes remiten a la Sutel un contrato con

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

fecha del día 29 de octubre del 2021 y sus firmas digitales con fecha del 4 de noviembre del 2021 por parte de METROCOM y por JASEC el día 01 de diciembre del 2021. Las partes indican como antecedentes al contrato suscrito las siguientes:

“a) La JASEC declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de Transferencia de Datos (Administración de una red de acceso de fibra óptica FTTH con tecnología GPON) en la provincia de Cartago, y más concretamente en los siguientes cantones y distritos según están especificados en la Resolución RCS 296-2012 de SUTEL.

Provincia	Cantón	Distrito
Cartago	Oreamuno	San Rafael
	El Guarco	Tejar
	Cartago	Guadalupe
		San Nicolás – Taras
	Paraiso	Paraiso

- b) COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD declara que es un proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica para la explotación y comercialización de los servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional.
- c) En adelante, cualquier mención a la palabra Partes se refiere conjuntamente a JASEC y COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD y en forma individual como Parte.
- d) La JASEC es proveedora del acceso para banda ancha, para cuya prestación cuenta, tanto con las infraestructuras y medios necesarios, como con la capacidad necesaria para incorporar al mismo las facilidades que los avances tecnológicos vayan habilitando.
- e) COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD está interesada en contratar el servicio de acceso de banda ancha de JASEC, para la prestación de servicios de telecomunicaciones a sus clientes. En vista de lo anterior las Partes: HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE: (...).”

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula tercera y su Anexo B los siguientes servicios:

“Artículo tres (3): Objeto del Contrato

- 3.1. El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC a COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD y posibilidades de alquiler de hilos de fibra gris, así como servicios tipo P2P y VP2P.
- 3.2. El Servicio de Acceso de Banda Ancha de JASEC es un servicio mayorista para conectar los clientes de COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD con la red de fibra óptica de JASEC. El servicio de JASEC se construye sobre accesos de fibra óptica (en adelante, FTTH) con tecnología GPON y basado en un transporte transparente de las tramas Ethernet generadas por el equipo del usuario final de JASEC (equipo ONT en las dependencias del cliente COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD hasta el punto de entrega en los puertos en el Centro de Operaciones de Cerrillos (en adelante, pCOC). El servicio de JASEC tiene un alcance, por lo tanto, comprendido entre la ONT de cada cliente COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD y el pCOC.”

“Anexo B: Descripción técnica de los servicios

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

1. Introducción

1.1. En este anexo se describe funcional y técnicamente los distintos tipos de servicios que componen el acceso indirecto a la fibra óptica de JASEC. El acceso indirecto a la fibra permite a COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD ANONIMA ofrecer servicios de Infocomunicaciones mediante tecnología IP a los usuarios dentro del rango de cobertura de la red de acceso GPON de JASEC. El tráfico de los usuarios de COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD ANONIMA se concentra en un switch Ethernet en el COC, equipo con redundancia N+1, único punto de acceso al servicio donde COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD ANONIMA se conecta para recoger todo ese tráfico en ambos sentidos de la comunicación, habilitando la prestación de los servicios a los usuarios finales cuyo bucle haya desagregado (...)"

Las partes aportan los siguientes diagramas para los servicios contratados:

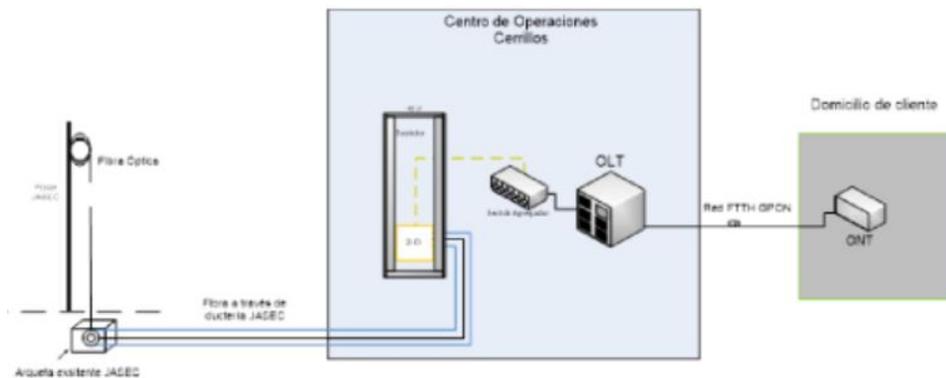


Figura 1: Esquema integral de la solución

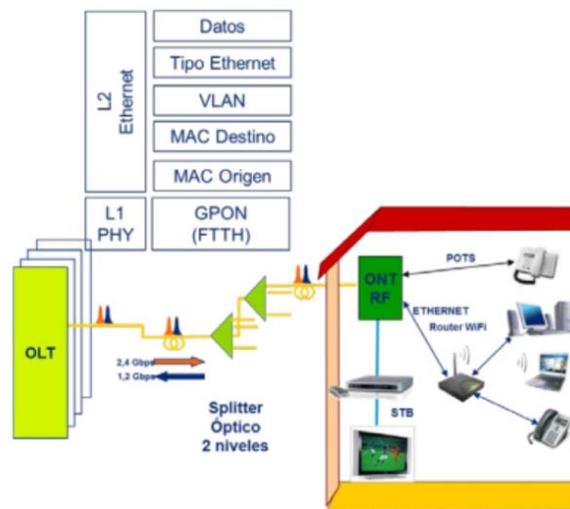


Figura 2: Pila de protocolos / etiquetas en la red de acceso Ethernet GPON

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

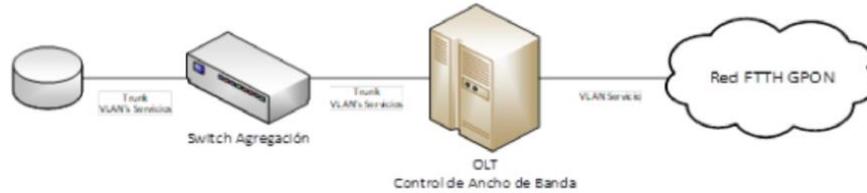


Figura 3: Control de Ancho de Banda

Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en el “Anexo D: detalles económicos y comerciales”, como puede apreciarse de la siguiente manera:

(...)

2.5. Precios convenidos de los servicios de coubicación y circuito eléctrico por rack completo

Servicio	Cuota de Alta o Instalación (\$) ¹	Cuota Mensual (\$)
Alquiler de rack	\$80,97	\$ 246
Circuito de 30 A de CA protegido	\$0,00	\$ 350
Circuito de 30A de CC protegido	\$0,00	\$350
Conexión entre equipos	\$80,90	0
Costo Total		\$ 946

Nota: Implica el alquiler de 1 rack en caso de que el operador lo requiera por espacio o exclusividad.

2.6. Precios convenidos de los servicios de coubicación y circuito eléctrico por 1/3 de rack

Servicio	Cuota de Alta o Instalación (\$) ¹	Cuota Mensual (\$)
Alquiler de 1/3 de rack	\$35,00	\$115
Circuito de 30 A de CA protegido	\$0,00	\$140
Circuito de 30 A de CC protegido	\$0,00	\$140
Conexión entre equipos	\$35,00	0
Costo Total Mensual		\$ 395

Nota: Tarifa por 1/3 de rack (equivalente a 14 Unidades de Rack), donde el operador podría convivir con equipo de otros operadores.

2.7. Precios convenidos de los servicios de coubicación y circuito eléctrico por unidad de Rack

Servicio	Cuota de Alta o Instalación (\$) ²	Cuota Mensual (\$)
Alquiler de Unidad de rack	\$20,00	\$50,00
Circuito de 30 A de CA protegido	\$0,00	\$25,00
Circuito de 30 A de CC protegido	\$0,00	\$35,00
Conexión entre equipos	\$20,00	0
Costo Total mensual		\$ 110

Nota: Tarifa por unidad de rack, donde el operador podría convivir con equipo de otros operadores y de JASEC.

(...)

3.2. El precio por cada cliente final conectado a la red de fibra óptica de JASEC para servicios residenciales con IPTV, Datos y Telefonía es de

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Descripción	Bajada CIR/PIR(Kbps)	Subida CIR/PIR(Kbps)	Precio Mensual por cliente
Trasporte de Datos, IPTV y VoIP	50 048/ 400 000	20 032/400 000	\$ 32,5
Alquiler de ONT			\$ 1,5

3.3. *El precio por cada cliente final conectado a la red de fibra óptica de JASEC para servicios Empresariales es de*

Velocidad	Sobresuscripción	Garantizar	Precio JASEC mensual por cliente
25/25	01:01	100%	\$110
50/50	01:01	100%	\$160
75/75	01:01	100%	\$210
100/100	01:01	100%	\$260
200/200	01:01	100%	\$325
300/300	01:01	100%	\$390
500/500	01:01	100%	\$448

Velocidad	Sobresuscripción	Garantizar	Precio JASEC mensual por cliente
25/25	01:05	80%	\$80
50/50	01:05	80%	\$110
75/75	01:05	80%	\$140
100/100	01:05	80%	\$170
200/200	01:05	80%	\$218
300/300	01:05	80%	\$260
500/500	01:05	80%	\$303

Al precio empresarial se le debe sumar \$15 mensual de ONT empresarial, o \$ 1,5 con ONT tipo residencial. Los precios por uso de red se facturarán por mes vencido y aplicarán las condiciones generales de facturación de los servicios estipulados en el presente contrato.

3.4 *JASEC cobrará a COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD ANONIMA \$1,5 mensuales por alquiler del ONT para cada cliente Residencial y \$15 mensuales por alquiler del ONT a Servicios Empresariales, mismos que también se podrán instalar con ONT residenciales a un costo de \$ 1,5. COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD ANONIMA se encargará de facturar y cobrar este monto directamente a sus clientes, con excepción de lo indicado en los artículos 3.3 de este anexo.”*

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente. Además se debe señalar que los servicios contratados, corresponden con mercados que se encuentran en competencia efectiva, por lo que luego del

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones y recomendaciones

Una vez revisado el “Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC” suscrito entre JASEC y METROCOM garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente:

*II. Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC” suscrito entre JASEC y METROCOM visible en NI-06055-2022 y NI-06063-2022 del expediente administrativo C0821-STT-INT-00673-2022.
(...)”*

XII. De tal forma y una vez comprobado que el contrato emitido se ajusta al artículo 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato debe ser avalado e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 05042-SUTEL-DGM-2022 del 02 de junio del 2022 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el “Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC” suscrito entre **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** y **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** visible en los NI-06055-2022 y NI-06063-2022 del expediente administrativo C0821-STT-INT-00673-2022.

TERCERO: ORDENAR que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

	CARTAGO y COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-007-045087/ 3-101-744218
Título del acuerdo:	" <i>Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC</i> "
Fecha de suscripción:	contrato con fecha del día 29 de octubre del 2021
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Anexo D: detalles económicos y comerciales
Número de expediente:	C0821-STT-INT-00673-2022

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

5.3. Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre JASEC y TICO LÍNEA, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Junta Administrativa Del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (en adelante "JASEC") y la empresa Comunicaciones Telefónicas Ticolínea, S. A. (en adelante "TICOLINEA").

Al respecto, se da lectura al oficio 05031-SUTEL-DGM-2022, del 02 de junio del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de estas, se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo indicado, agrega que la recomendación al Consejo es otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Junta Administrativa Del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y la empresa Comunicaciones Telefónicas Ticolínea, S. A.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05031-SUTEL-DGM-2022, del 02 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-043-2022

- I. Dar por recibido el oficio 05031-SUTEL-DGM-2022, del 02 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Junta Administrativa Del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (en adelante “JASEC”) y la empresa Comunicaciones Telefónicas Ticolínea, S. A. (en adelante “TICOLINEA”).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-132-2022

“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y COMUNICACIONES TELEFONICAS TICOLINEA, S. A.”

EXPEDIENTE J0053-STT-INT-00631-2022

RESULTANDO:

1. Que el día 20 de octubre del 2021, mediante el oficio GG-339-2022, con numero de ingreso (NI-05532-2022) la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** (en adelante “**JASEC**”) y la empresa **COMUNICACIONES TELEFONICAS TICOLINEA S.A.** (en adelante “**TICOLINEA**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 19 de abril del 2022.
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el miércoles 23 de mayo del 2022, se publicó en la Gaceta N°94 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo.
3. Que por medio del oficio 05031-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de junio de 2022, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original

- IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del RUCIRP, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente:

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
 - d. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - e. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 05031-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de junio de 2022, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“ (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **JASEC** y la empresa **TICOLINEA**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

Cabe señalar que, los cargos acordados por las partes fueron fijados en ₡ 8.814,59 (ocho mil ochocientos catorce colones con cincuenta y nueve céntimos) por cada poste, por año. Respecto a dichos cargos, las partes señalan en el mismo artículo 8.1 “valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por la SUTEL mediante resolución RCS-292-2016 y su modificación contenida en resolución RCS-136-2017.”

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

D. CONCLUSIONES

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y COMUNICACIONES TELEFÓNICAS TICOLINEA S.A.**”, suscrito por la **JASEC** y la empresa **TICOLINEA**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RUCIRP, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del RUCIRP, se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERIA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y AMERICAN DATA NETWORKS S.A.**”*

POR TANTO,

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 05031-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de junio de 2022, remitido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social/Nombre:	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y COMUNICACIONES TELEFONICAS TICOLINEA S.A. , constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédulas jurídicas:	3-007-045087-09/ 3-101-552039
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	19 de abril 2022
Plazo y fecha de validez:	Visible Artículo 22 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	19 de abril 2022
Número de anexos del contrato:	No se incluyen
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible articulo 8
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-132-2022
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario oficial La Gaceta No. 94 del lunes 23 de mayo del 2022
Número de expediente:	J0053-STT-INT-00631-2022

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

5.4. Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Soluciones Tecnológicas a su Medida D-APOS, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Soluciones Tecnológicas a su Medida D-APOS, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 05032-SUTEL-DGM-2022, del 02 de junio del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el caso indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad; detalla las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender este caso y agrega que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que el requerimiento se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

En vista de lo señalado, indica que la recomendación al Consejo es que otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Soluciones Tecnológicas a su Medida D-APOS, S. A.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05032-SUTEL-DGM-2022, del 02 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-043-2022

- I. Dar por recibido el oficio 05032-SUTEL-DGM-2022, del 02 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Soluciones Tecnológicas a su Medida D-APOS, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-133-2022

“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

**INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS A SU MEDIDA D-APOS S.A.”**

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-00695-2022

RESULTANDO:

1. Que el día 11 de mayo del 2022, mediante el oficio 9182-389-2022, con numero de ingreso (NI-06385-2022) el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) y la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS A SU MEDIDA D-APOS S.A.** (en adelante “**D-APOS**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 4 de mayo del 2022.
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el viernes 27 de mayo del 2022, se publicó en la Gaceta N°98 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras.
3. Que por medio del oficio 05032-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de junio de 2022, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original

- IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del RUCIRP, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente: “Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.

- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
 - a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 05032-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de junio de 2022, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“ (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por el **ICE** y la empresa **D-APOS**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*Cabe señalar que, los cargos acordados por las partes fueron fijados, en un monto de **€9.134,68 por***

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

poste de concreto por año, y un monto de ₡8.447,64 por poste de madera por año. Respecto a dichos cargos, las partes señalan en el artículo 6 y el punto 6.1 del Anexo E que: “Las modificaciones en el valor del use de espacio en postes, se podrá realizar por los siguientes mecanismos: 6.2 Por acuerdo mutuo de las Partes, utilizando la metodología establecida por la SUTEL, conforme al artículo 6 “Revisiones y Modificaciones” para lo cual la modificación deberá realizarse mediante Adenda, que entrará en vigencia a partir de la firma.”

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

E. CONCLUSIONES

Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS A SU MEDIDA D-APOS S.A.**”, suscritos por el ICE e D-APOS, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS A SU MEDIDA D-APOS S.A.**”

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 05032-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de junio de 2022, remitido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social/Nombre:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. y Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS A SU MEDIDA D-APOS S.A.
Cédulas jurídicas:	4-000-042139/3-101-622296
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	4 de mayo 2022
Plazo y fecha de validez:	Visible Artículo 5 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	4 de mayo 2022
Número de anexos del contrato:	6
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible anexo E
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-133-2022

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario oficial La Gaceta No. 98 del viernes 27 de mayo del 2022
Número de expediente:	I0053-STT-INT-00695-2022

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

5.5. Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad e INTECSS.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Instalaciones Tecnológicas Segura Siles, S. A. (en adelante "INTECSS"), para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 05034-SUTEL-DGM-2022, del 02 de junio del 2022, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes de la solicitud analizada en esta ocasión, la cual corresponde a la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Instalaciones Tecnológicas Segura Siles, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Detalla los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender este asunto, a partir de los cuales se concluye que la solicitud analizada se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

Por lo expuesto, indica que la recomendación al Consejo es otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del "Contrato de Uso Compartido de Infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Instalaciones Tecnológicas Segura Siles, S. A".

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05034-SUTEL-DGM-2022, del 02 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-043-2022

- I. Dar por recibido el oficio 05034-SUTEL-DGM-2022, del 02 de junio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente al “*Contrato de Uso Compartido de Infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Instalaciones Tecnológicas Segura Siles, S. A.*”
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-134-2022

“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y INSTALACIONES TECNOLOGICAS SEGURA SILES, S. A.”

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-00697-2022

RESULTANDO:

- I. Que el día 11 de mayo del 2022, mediante el oficio 9182-204-2022, con número de ingreso (NI-06390-2022) el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) y la empresa **INSTALACIONES TECNOLOGICAS SEGURA SILES S.A.** (en adelante “**INTECSS**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 6 de mayo del 2022.
- II. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el viernes 27 de mayo del 2022, se publicó en la Gaceta N°98 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras.
- III. Que por medio del oficio 05034-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de junio de 2022, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original

- IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica: *“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”*

El artículo 45 define lo siguiente: *“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.*

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
 - a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 05034-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de junio de 2022, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“ (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la ICE y la empresa INTECSS, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

*Cabe señalar que, los cargos acordados por las partes fueron fijados, en un monto de **€9.134,68 por poste de concreto por año**, y un monto de **€8.447,64 por poste de madera por año**. Respecto a dichos cargos, las partes señalan en el artículo 6 y el punto 6.1 del Anexo E que: “Las modificaciones en el valor del use de espacio en postes, se podrá realizar por los siguientes mecanismos: 6.2 Por acuerdo mutuo de las Partes, utilizando la metodología establecida por la SUTEL, conforme al artículo 6 “Revisiones y Modificaciones” para lo cual la modificación deberá realizarse mediante Adenda, que entrará en vigencia a partir de la firma.”*

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

CONCLUSIONES:

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y INSTALACIONES TECNOLOGICAS SEGURA SILES S.A.**”, suscritos por ICE e INTECSS, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y INSTALACIONES TECNOLOGICAS SEGURA SILES S.A.**”*

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 05034-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de junio de 2022, remitido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social/Nombre:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. y Y INSTALACIONES TECNOLOGICAS SEGURA SILES S.A..
Cédulas jurídicas:	4-000-042139/3-101-763039
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	6 de mayo 2022
Plazo y fecha de validez:	Visible Artículo 5 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	6 de mayo 2022
Número de anexos del contrato:	6
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible anexo E
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-134-2022
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta No. 98 del viernes 27 de mayo del 2022
Número de expediente:	I0053-STT-INT-00697-2022

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (radioaficionado).

Se une a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para exponer los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta los siguientes informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, relacionados con la recomendación de archivo de varias solicitudes de permisos de radioaficionados.

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-458-2021	Fulton Vargas Vargas	2-0385-0365	ER-00257-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-019-2022	Jorge Mora Valverde	9-0036-0196	ER-00300-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-115-2022	Timothy Thomas Sante	582361525	ER-00603-2022

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de cada caso; señala que se recibieron los oficios remitidos por el Micitt y señalados en el cuadro anterior, en los que solicitan los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.

Añade que de las revisiones de los respectivos expedientes se concluye y recomienda al Consejo:

- Dar por recibidos y acoger los respectivos dictámenes técnicos, recomendando el archivo de las gestiones mencionadas, siendo que los solicitantes no han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tienen a la vista y con base en el contenido de los oficios 4962-SUTEL-DGC-2022, 4971-SUTEL-DGC-2022, 4978-SUTEL-DGC-2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

ACUERDO 024-043-2022

Dar por recibidos y aprobar los siguientes dictámenes técnicos recomendando el archivo de las gestiones mencionadas, siendo que los solicitantes no han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-458-2021	Fulton Vargas Vargas	2-0385-0365	ER-00257-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-019-2022	Jorge Mora Valverde	9-0036-0196	ER-00300-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-115-2022	Timothy Thomas Sante	582361525	ER-00603-2022

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 025-043-2022

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes al archivo de las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-458-2021	Fulton Vargas Vargas	2-0385-0365	ER-00257-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-019-2022	Jorge Mora Valverde	9-0036-0196	ER-00300-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-115-2022	Timothy Thomas Sante	582361525	ER-00603-2022

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos recomendando el archivo de las gestiones mencionadas, siendo que los solicitantes no han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes al archivo de las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Fulton Vargas Vargas	2-0385-0365	TI5FVV	Superior	04962-SUTEL-DGC-2022	ER-00257-2014
Jorge Mora Valverde	9-0036-0196	TI8AYV	Novicio	04971-SUTEL-DGC-2022	ER-00300-2022
Timothy Thomas Sante	582361525	TI8KB8I	Superior	04978-SUTEL-DGC-2022	ER-00603-2022

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo archivarlas solicitudes antes detalladas, siendo que no han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

6.2 - Propuesta de dictamen técnico sobre el otorgamiento en concesión a la Universidad Estatal a Distancia para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

Señala el señor Fallas Fallas que mediante oficio 05019-SUTEL-DGC-2022, del 01 de junio del 2022, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CONCESION A LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DIGITAL DE ACCESO LIBRE”*

Añade que se trata de una eventual adjudicación de frecuencias de enlaces del servicio fijo y radiodifusión televisiva digital de acceso libre de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), conforme la Ley N° 8684, *“Ley para hacer efectiva la Educación Estatal a Distancia por medio de comunicación televisiva y radiofónica”*.

Indica que producto del análisis técnico realizado por la Dirección Calidad su cargo, se recomienda al Consejo remitir al Poder Ejecutivo la siguiente resolución, con el fin de que se valore la eventual adjudicación de frecuencias para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), así como considerar los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el oficio 05019-SUTEL-DGC-2022, del 01 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-043-2022

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 5019-SUTEL-DGC-2022, del 1° de junio del 2022, mediante el cual la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CONCESION A LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DIGITAL DE ACCESO LIBRE”*
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-135-2022

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESION A LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DIGITAL DE ACCESO LIBRE”

EXPEDIENTE ER-1037-2016

RESULTANDO:

1. Que por medio de oficio MICITT-DCNT-DNPT-UCNR-OF-003-2022 recibido el 18 de enero del 2022 (NI-00785-2022), se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia, para el trámite de adjudicación en concesión de frecuencias de radiodifusión televisiva, así como la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva, solicitado por la UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (en adelante UNED).
2. Que en fecha 18 de mayo de 2022 (minuta MIN-DGC-00021-2022) se realizó sesión de trabajo con representantes de la UNED y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-UCNR-OF-003-2022.
3. Que mediante oficio número 04560-SUTEL-DGC-2022, del 19 de mayo del 2022, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la UNED para la valoración de la factibilidad de enlaces microondas libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.
4. Que la UNED, mediante oficio número R-520-2022 recibido el 23 de mayo del 2022, manifestó estar de acuerdo con las modificaciones propuestas por parte de la SUTEL para la continuación del trámite ligado a la solicitud de enlaces microondas.
5. Que mediante oficio número 05019-SUTEL-DGC-2022, del 1° de junio del 2022, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE PARA EL OTORGAMIENTO EN CONCESION A LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DIGITAL DE ACCESO LIBRE”*

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que, asimismo, el considerando XVI del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- III. Que la UNED fue creada por la Ley N° 6044 del 3 de marzo de 1977 denominada “*Crea la Universidad Nacional Estatal a Distancia (UNED)*” como una institución de educación superior especializada en la enseñanza a través de los medios de comunicación social que sean flexibles para quienes no hayan podido incorporarse al sistema formal universitario.
- IV. Que la Ley N° 8684 publicada en La Gaceta número 238 del 9 de diciembre del 2008 denominada “*Ley para hacer efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica*” estipula en su artículo 1 lo siguiente:
- “Otórgase a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), en concesión especial y por un período de treinta (30) años renovable por períodos iguales, una frecuencia de radio en la banda FM, con sus respectivas frecuencias de enlace, y una frecuencia de televisión en las bandas UHF o VHF, con su respectiva frecuencia principal, frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace de microondas o sus equivalentes, en caso de que las nuevas tecnologías digitales o de otro tipo lo requieran, para el cumplimiento de su objetivo fundamental de llevar la educación y la cultura a toda la población nacional, mediante los medios de comunicación social.”*
- V. Que el artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política dispone lo siguiente:
- “(…) No podrán salir definitivamente del dominio del Estado: (...)*
c) Los servicios inalámbricos;
- Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, **de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado** y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa. (...)*” (resaltado intencional)
- VI. Que con base en lo anterior, el legislador determinó que, dada la importancia de la UNED en materia de educación, debía otorgarse una concesión, creando una ley especial para ello, por lo cual no debe seguir el procedimiento concursal dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones.
- VII. Que artículo 3 de la Ley N°8684 citada, dispone que “*En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en el momento de aprobarse esta Ley, el Poder Ejecutivo dará prioridad a la UNED en la*

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

entrega de las frecuencias a que se refiere el artículo 1.”

- VIII. Que la nota CR 054 y 057 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET disponen lo siguiente: *“CR 054 El segmento de 470 MHz a 608 MHz se atribuye al servicio de radiodifusión para las emisiones de televisión de acceso libre en UHF, canales físicos del 14 al 36, para transmisiones digitales en el estándar ISDB-Tb de conformidad con el Adendum III. (...) CR 057 El segmento de 614 MHz a 698 MHz se atribuye al servicio de radiodifusión para las emisiones de televisión de acceso libre en UHF, canales físicos del 38 al 51, para transmisiones digitales en el estándar ISDB-Tb de conformidad con el Adendum III.”*
- IX. Que Ley de Radio, Ley N°1758 y sus reformas indica en su artículo 7 lo siguiente:
- “(...) Para operar una estación radiodifusora debe obtenerse la concesión del caso, previo pago del impuesto que por esta ley se establece y haber llenado los requisitos que el Reglamento respectivo imponga. Todo nuevo concesionario **gozará de seis meses de término, a partir de la fecha de su concesión, para poner en operación su radioemisora, con seis meses más de prórroga cuando pueda comprobar que ha hecho inversiones considerables a juicio del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (*) que justifiquen esa prórroga. Pasado este último plazo será cancelada la licencia. (...) (destacado intencional)***
- X. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- XI. Que el Acuerdo Ejecutivo N° 088-2019-MICITT extinguió la concesión de la empresa OTOCHE SRL y liberó los canales, 17, 21 y 25 de televisión digital terrestre.
- XII. Que el artículo 34 reformado del Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de Concesiones Directas en los casos que establece este artículo.
- XIII. Que el subinciso 12) del inciso b) del artículo último citado establece: *“A dicha solicitud se deberán acompañar los requisitos específicos, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Todos los requisitos que determine la Superintendencia de Telecomunicaciones deberán ser publicados de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 49 en su Alcance N° 22 de 11 de marzo de 2002.”*
- XIV. Que de conformidad con el inciso c. del artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, *“Recibida la solicitud y previa verificación del cumplimiento de los requisitos para determinar el trámite a seguir, el Poder Ejecutivo por medio de la instancia administrativa competente, deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro del plazo máximo de tres días contados a partir de la compleción de los requisitos que acompañan a la solicitud correspondiente, copia certificada del expediente recabado hasta ese momento.”* Por lo tanto, la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a la acreditación de la capacidad técnica, jurídica y financiera le compete al Poder Ejecutivo, para lo cual, tal y como lo establece el mismo artículo debe guiarse por los medios establecidos por esta

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Superintendencia, los cuales se encuentran definidos en la resolución RCS-118-2015 emitida a tal efecto.

- XV.** Que mediante Resolución RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
- XVI.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución RCS-118-2015, de las 17:00 horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para el tema de la concesión directa con base en los siguientes criterios:
- a.** Se utilizarán herramientas especializadas para realizar el estudio de factibilidad del enlace y el respectivo análisis de interferencias.
 - b.** La SUTEL verificará la factibilidad de la solicitud presentada.
 - c.** En caso de que la solicitud no sea técnicamente factible, la SUTEL, mediante acto razonado, recomendará una opción cuyas especificaciones sean las más cercanas a las solicitadas por el operador y aseguren la factibilidad de operación del enlace. Dicha factibilidad de operación dependerá de la ocupación del espectro en el emplazamiento solicitado, la no interferencia a sistemas de comunicación ya establecidos y las condiciones de propagación de la señal. En este sentido, la SUTEL podrá recomendar la modificación de los parámetros de operación del enlace.
 - d.** Las solicitudes serán analizadas con base en los criterios de primero en tiempo primero en derecho y optimización del uso del espectro radioeléctrico, de tal forma que se asegure que no se presenten concentraciones en el uso del espectro.
 - e.** Las solicitudes serán analizadas de conformidad con las bases de datos y la información inscrita y actualizada del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- XVII.** Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe número 05019-SUTEL-DGC-2022 del 1° de junio del 2022 dependen directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios de estas frecuencias.
- XVIII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIX.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, se debe incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio número 05019-SUTEL-DGC-2022 del 1° de junio del 2022, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y se adjunta en el acto de notificación.
- XX.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley número 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en el Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en la Ley número

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y en la Ley número 6227, Ley General de la Administración Pública,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico número 05019-SUTEL-DGC-2022 del 1° de junio de 2022 sobre la adjudicación de frecuencias de enlaces del servicio fijo y radiodifusión televisiva digital de acceso libre de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), cédula jurídica N° 4-000-042151, conforme la Ley N° 8684, "*Ley para hacer efectiva la Educación Estatal a Distancia por medio de comunicación televisiva y radiofónica*", para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de otorgar la zona de cobertura de la concesión a las áreas definidas en las tablas 7 y 8, e ilustradas en la figura 8 del citado oficio para el canal físico 21, con base en las condiciones establecidas en el PNAF por un plazo de 30 años renovables con periodos iguales de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 8684.
2. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 05019-SUTEL-DGC-2022 para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo descrito en el apéndice 2 a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), cédula jurídica N° 4-000-042151, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-003-2022 recibido por esta Superintendencia el 18 de enero del 2022 por un plazo de 30 años renovables con periodos iguales de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 8684.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo, que valore el dictamen técnico para la eventual adjudicación de frecuencias para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), cédula jurídica N° 4-000-042151; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
4. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones otorgar a la **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**, la concesión de derecho de uso y explotación del segmento de frecuencias de 512 MHz a 518 MHz (canal 21) a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), cédula jurídica N° 4-000-042151, de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión
Tipo de red	Red de telecomunicaciones
Servicio radioeléctrico	Servicio de radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Televisión de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial de televisión
Vigencia del título	30 años a partir de su notificación
Tipo de canal	21 físico (segmento de frecuencias 512 – 518 MHz)
Indicativo	TI-CKG

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Tabla 2. Especificaciones técnicas de la concesión

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE						
Canales virtuales disponibles	16.01 al 16.08 para transmitir programaciones en full-seg, y de 16.31 al 16.38 para transmisiones en one-seg, así como los necesarios para otros servicios bajo el estándar ISDB-Tb, en el mismo canal lógico primario (remote_control_key_id)					
Concesionario	Universidad Estatal a Distancia (UNED) cédula jurídica N° 4-000-042151					
Estándar Digital	ISDB-Tb					
Frecuencia central	515 MHz					
Ancho de banda	6 MHz					
Potencia de los equipos TX (dBm)	54	58	60			
Altura del punto de radiación de antena (m)	Volcán Irazú	Cerro Buena Vista	Cerro Santa Elena			
Tiempo de retardo (µs)	80	42	42			
Ganancia de antenas (dBi)	0	0	140			
Acimut	15,25	15,75	13,50			
Ángulo de elevación	268°	150°	295°			
Polarización de la antena transmisora	-4°	-3°	-2.5°			
Potencia radiada equivalente ERP (dBm)	Horizontal	Horizontal	Horizontal			
	66,10	70,60	70,35			
Modulación	64 QAM					
Código convolucional	FEC 7/8					
Modo de Transmisión	Modo 3					
Intervalo de guarda	1/4 (252 µs)					
Intensidad de campo mínima (dBµV/m)	60					
Zona de Acción	Ver imagen 1, tabla 3 y tabla 4 del presente apéndice					
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)
Volcán Irazú	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	9,97633	83,85436	3415
Cerro Buena Vista	San José	Pérez Zeledón	Páramo	9.55411	83.7569	3465
Santa Elena	Puntarenas	Puntarenas	Monteverde	10.3176	84.7939	1834
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS FIJOS DE RADIOCOMUNICACIÓN						
Dispositivos			Parámetros			
Transmisor			Marca: BTESA Modelo: BTD252A262 Rango de operación: 470 MHz a 862 MHz Potencia de salida máxima: 3600 W			
Antenas			Marca: Rymssa Modelo: AT15-250			

5. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones otorgar a la **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA** otorgar un enlace del servicio fijo con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio fijo

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Frecuencias Asociadas	Canal 21 físico (segmento de frecuencias 512 – 518 MHz)
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial de televisión
Vigencia del Título	Hasta la vigencia de la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias de 512 MHz a 518 MHz (canal físico 21)
Indicativo	TE-CKG

6. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones como condiciones y obligaciones aplicables a la concesión del canal 21 físico (segmento de frecuencias 512-518MHz), las siguientes:
- 1) El concesionario se somete al régimen jurídico de las telecomunicaciones dispuesto en las Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, Ley de la Modernización de las Entidades Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, y demás leyes conexas, reglamentos, así como a las regulaciones y disposiciones establecidas por esta Superintendencia.
 - 2) El concesionario se somete al régimen concesional dispuesto en la Ley N° 1758, y de manera supletoria la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en lo que respecta a esta última, principalmente en cuanto a la planificación, administración y control del espectro, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia.
 - 3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan, el concesionario deberá cumplir dichas disposiciones.
 - 4) La utilización de las frecuencias 512 MHz a 518 MHz queda supeditada al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre en formato Digital ISDB-Tb.
 - 5) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Reglamento en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 6) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, condiciones de operación de las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- 7) Se le prohíbe al concesionario el préstamo, alquiler o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y dado que este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c de la Carta Magna.
- 8) El concesionario se compromete, previo a la presentación de una denuncia de interferencia perjudicial ante la SUTEL, a acudir previamente con los titulares que pudieran estar relacionados con la afectación, con el fin de buscar una resolución alterna a la situación.
- 9) La cobertura dentro de las regiones incluidas en el polígono de cobertura concesionado será evaluada por la SUTEL de conformidad con el artículo 101 del RLGT a partir del indicador de intensidad de campo (según lo establecido en el Adendum III del PNAF) para el cumplimiento de la intensidad de campo según el umbral establecido. Asimismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 8642, a la SUTEL le corresponderá la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales que pudiera llegar a recibir el concesionario de otros usuarios de espectro, aspecto que de igual forma se debe cumplir en la emisión de dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 7593, por lo que los análisis técnicos que realice la SUTEL no podrían recomendar el uso de las zonas externas al polígono de cobertura señalado en el presente Acuerdo Ejecutivo en caso de generar interferencias perjudiciales al servicio habilitado.
- 10) El concesionario se compromete a cumplir las siguientes condiciones específicas de operación del servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre:
 - a. Es obligación brindar el contenido no codificado, para que cualquier usuario con un dispositivo receptor ISDB-Tb pueda acceder al contenido.
 - b. De conformidad con el artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, la estación televisiva deberá cumplir con un mínimo de transmisión de 12 horas diarias, debiendo notificar a la SUTEL su horario.
 - c. Las condiciones técnicas de operación del servicio de televisión de acceso libre se encuentran establecidas en los artículos 116 al 125 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y en el adendum III del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
 - d. Cumplir con los umbrales de intensidad de campo eléctrico establecidos en el Adendum III del PNAF, dentro del polígono de cobertura indicado en la tabla 4 del informe 05019-SUTEL-DGC-2022, lo cual será fiscalizado por SUTEL según el artículo 101 del RLGT.
 - e. Según lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se prohíbe la operación de dos o más canales de televisión que brinden el mismo contenido dentro de la misma área de cobertura, con excepción de los casos en que los canales se enlacen para transmitir un programa específico.
 - f. Es obligación del concesionario la implementación de filtros en el sistema de transmisión digital, como el uso de filtros de máscara crítica y no crítica de conformidad con el Adendum III del PNAF.
- 11) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **la Universidad Estatal a Distancia (UNED)**, estará obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el reglamento a dicha ley y sus reformas, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL, así como lo estipulado en la Ley de Radio, N° 1758 y sus reformas.
- b. Proceder con el inicio de operaciones dentro de los seis meses posteriores a la notificación del otorgamiento de la concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 1758.
 - c. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642) y realizar las transmisiones conforme a las especificaciones técnicas dispuestas en las tablas señaladas en el apéndice 1 del informe número 05019-SUTEL-DGC-2022, así como al área de cobertura dispuesta en el mismo.
 - d. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.
 - e. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL.
 - f. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - g. Cumplir y asegurar parámetros y condiciones mínimas de operación establecidas en el PNAF y en el presente título habilitante.
 - h. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - i. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - j. Contar en su red con los equipos de medición, que le permitan la obtención de los diferentes parámetros y condiciones de operación del PNAF y del título habilitante establecidos.
 - k. Realizar las gestiones necesarias para mitigar o evitar la posible generación de interferencias.
 - l. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - m. En cumplimiento al principio de optimización de los recursos escasos establecido en el artículo 2 inciso g) y el artículo 3, inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642), el concesionario está en la obligación de hacer uso pleno de la capacidad resultante de la tasa de datos del canal físico, de acuerdo con las condiciones técnicas dispuestas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
 - n. Informar y mantener actualizada ante la Administración la ocupación de los canales virtuales utilizados y sus respectivas características técnicas y parrillas de programación que acrediten el uso pleno de la capacidad otorgada.
 - o. Es obligación del titular la implementación de filtros en el sistema de transmisión digital, como el uso de máscara crítica o no crítica para disminuir la interferencia que se presente, al mínimo posible o tolerable; a los demás servicios de televisión actualmente habilitados; además de otros factores de corrección que se pueden tomar en cuenta.
 - p. Se recuerda al titular que el otorgamiento del Título Habilitante fue realizado para transmitir desde un volcán activo y deberá apegarse a las disposiciones de la Comisión Nacional de Emergencias al respecto, lo que conlleva a una situación de riesgo asumido por el solicitante. Por lo anterior, el Poder Ejecutivo no se hace responsable por daños que puedan ocurrir debido a un evento fortuito o de fuerza mayor.
 - q. La información suministrada a los usuarios durante la transmisión de televisión en estándar digital debe incluir al menos, el número de canal virtual y el nombre del servicio que está transmitiendo el operador en ese momento.
 - r. La información que se le brinde al usuario debe coincidir con los atributos reales de la transmisión en ese momento, incluyendo detalles sobre programación, resolución de video, audio, etc. Esta información se puede brindar mediante el nombre del servicio (que puede hacer referencia a atributos como SD, HD, Full HD, 720p, 1080i, entre otros) o mediante otros

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

descriptores que puede activar el operador.

7. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones las siguientes condiciones y obligaciones aplicables a la concesión directa de enlace de servicio fijo:
 - 1) Una vez instalado cada enlace del servicio fijo concesionado, los interesados cuentan con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 3) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial de televisión). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
 - 4) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - 5) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - 6) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *“Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- 7) De ser aplicable, el titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 8) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 9) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- 10) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **la Universidad Estatal a Distancia (UNED)**, estará obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
8. Remitir el dictamen técnico número 05019-SUTEL-DGC-2022 del 1° de junio de 2022 con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para la adjudicación de la frecuencia 512 MHz a 518 MHz (canal 21) y para la entrega de un

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

(1) enlace descrito en el apéndice 2 de dicho informe a fin de que sea tomado como el trámite de adjudicación respectivo.

9. Instruir a la Unidad de Gestión Documental para que remita copia certificada del expediente administrativo N° **U0028-ERC-DTO-ER-01037-2016**.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.3 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta los siguientes dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.:

Oficio	Solicitante	Expediente
04908-SUTEL-DGC-2022	ASOCIACIÓN DE TAXIS NUEVA GENERACIÓN PRENDAS DE GRECIA	ER-01623-2021
04914-SUTEL-DGC-2022	SEGURIDAD Y VIGILANCIA LOS GUAYACANES SOCIEDAD ANÓNIMA	ER-00007-2017

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes y aspectos relevantes de cada solicitud. Se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender los requerimientos de frecuencias. Señala que, con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que las solicitudes analizadas se ajustan a las disposiciones vigentes. Por lo tanto, la recomendación al Consejo es que remita los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-043-2022

Dar por recibidos y aprobar los siguientes dictámenes técnicos recomendando el archivo de las gestiones mencionadas, siendo que los solicitantes no han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular:

Oficio	Solicitante	Expediente
04908-SUTEL-DGC-2022	ASOCIACIÓN DE TAXIS NUEVA GENERACIÓN PRENDAS DE GRECIA	ER-01623-2021
04914-SUTEL-DGC-2022	SEGURIDAD Y VIGILANCIA LOS GUAYACANES SOCIEDAD ANÓNIMA	ER-00007-2017

NOTIFÍQUESE

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

ACUERDO 028-043-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-416-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15327-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa **ASOCIACION DE TAXIS NUEVA GENERACION PRENDAS DE GRECIA**, con cédula jurídica número 3-002-7899948, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01623-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 16 de noviembre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número 04908-SUTEL-DGC-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04908-SUTEL-DGC-2022, de fecha 30 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04908-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 04908-SUTEL-DGC-2022, de fecha 30 de mayo del 2022, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **ASOCIACION DE TAXIS NUEVA GENERACION PRENDAS DE GRECIA**, con cédula jurídica número 3-002-7899948.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-OF-416-2021 tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04908-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01623-2021 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-043-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-116-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05205-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA LOS GUAYACANES SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-212322, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00007-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 12 de abril de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-116-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04914-SUTEL-DGC-2022, de fecha 30 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04914-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 04914-SUTEL-DGC-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico de con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA LOS GUAYACANES SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-212322.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-116-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04914-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00007-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.4 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de la solicitud de permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo los siguientes informes técnicos, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-036-2022	Juan Carlos Monge Calderón	3-0231-0207	ER-01294-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-037-2022	Luis Diego González Ocampo	1-1151-0780	ER-00400-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-015-2022	Minor Alberto Ureña Murillo	1-0816-0584	ER-00287-2022

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a cada una de las solicitudes antes mencionadas; detalla los antecedentes y expone los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo.

Agrega que, con base en estos se determina que las solicitudes analizadas se ajustan a lo que establece la normativa vigente, por lo tanto, la recomendación al Consejo es que remita los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-043-2022

Dar por recibidos y aprobar los siguientes dictámenes técnicos, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-036-2022	Juan Carlos Monge Calderón	3-0231-0207	ER-01294-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-037-2022	Luis Diego González Ocampo	1-1151-0780	ER-00400-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-015-2022	Minor Alberto Ureña Murillo	1-0816-0584	ER-00287-2022

NOTIFIQUESE

ACUERDO 031-043-2022

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-036-2022	Juan Carlos Monge Calderón	3-0231-0207	ER-01294-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-037-2022	Luis Diego González Ocampo	1-1151-0780	ER-00400-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-015-2022	Minor Alberto Ureña Murillo	1-0816-0584	ER-00287-2022

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Juan Carlos Monge Calderón	3-0231-0207	TI3TSK	Superior	4675-SUTEL-DGC-2022	ER-01294-2014
Luis Diego González Ocampo	1-1151-0780	TI4LDG/TEA4LDG	Novicio / Banda Ciudadana	4798-SUTEL-DGC-2022	ER-00400-2022
Minor Alberto Ureña Murillo	1-0816-0584	TI4MUM	Novicio	5012-SUTEL-DGC-2022	ER-00287-2022

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

6.5 - Propuesta de aumento de precio servicio de televisión de la firma *Telecable*.

Procede la Presidencia a presentar el oficio 05067-SUTEL-DGC-2021, del 02 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico sobre el aumento de precio en el servicio de televisión por suscripción presentado por Telecable, S. A.

De seguido, el señor Fallas Fallas expone el tema. Señala que el 01 de junio del 2022, la empresa Telecable S. A. notificó a esta Superintendencia que realizaría un aumento de precio en el servicio de televisión por suscripción, internet y telefonía fija, así como alquiler de equipos.

Agrega que del análisis realizado se denota un cumplimiento en el derecho de información por parte del Telecable, S. A., relacionado con el aumento de precio en el servicio de televisión por suscripción, según lo establecido en la normativa vigente.

Por lo tanto, la recomendación al Consejo es acoger las acciones realizadas por Telecable S.A., respecto al aumento de precio y dar por finalizado el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el aumento de precio en el servicio de televisión por suscripción presentado por Telecable, a realizar el 01 de julio del 2022.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05067-SUTEL-DGC-2021, del 02 de junio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Falla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-043-2022

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 05067-SUTEL-DGC-2021, del 02 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio técnico sobre el aumento de precio en el servicio de televisión por suscripción presentado por **Telecable, S. A.**

Segundo. ACOGER las acciones realizadas por **Telecable, S. A.**, respecto al aumento de precio en el servicio de televisión por suscripción, Internet y telefonía fija, así como alquiler de equipos, por cuanto el operador: a) informó el monto exacto del aumento, mediante una calculadora debidamente publicada en el sitio WEB, b) indicó que la fecha del aumento de precio de los servicios en mención y alquiler de equipos es el 1° de julio de 2022; c) señaló a sus clientes sobre el derecho a rescindir el contrato sin penalización hasta el 30 de junio de 2022, d) indicó el número de atención gratuita del operador, sea el 1414. Además, los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13, 20, 21, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Tercero. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el aumento de precio en el servicio de televisión por suscripción presentado por Telecable, a realizar el **01 de julio del 2022.**

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

7.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

Se une a la sesión la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para exponer los temas de la Dirección a su cargo.

7.1.1 Informe técnico sobre observaciones de la consulta pública del estudio de mercado condominios empresariales.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 04925-SUTEL-OTC-2022, del 30 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta el **“INFORME TÉCNICO SOBRE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE AL ACCESO A INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES EN CONDOMINIOS EMPRESARIALES Y TODOS AQUELLOS INMUEBLES DE USO COMERCIAL, QUE CUENTEN CON INSTALACIONES COMUNES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.”**

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Seguidamente, la señora Muñoz Barquero expone en detalle el tema. Señala que efectivamente, estos son los resultados del proceso de consulta pública en relación con el Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales.

El proceso de consulta pública de este estudio se llevó a cabo entre el 13 de enero y el 07 de febrero del 2022. Se recibieron 3 observaciones de diferentes puntos, una de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom), otra del Instituto Costarricense de Electricidad y una de Telefónica de Costa Rica.

En la observación de Infocom se mencionan una serie de elementos. Uno de ellos es el tema del tamaño de la muestra, también sobre el hecho de que la muestra estuviera limitada exclusivamente a la Gran Área Metropolitana y específicamente con los condominios e inmuebles que fueron seleccionados para constituir parte de esta muestra.

En el caso de esta situación, lo que se le está respondiendo a la Cámara de Infocomunicaciones es que hay que tener en consideración una serie de elementos; se reconoce que el tema de visitas de inspección en sitio condominios fue afectado por la situación del Covid, porque este estudio fue aprobado por el Consejo a finales del año 2019 y se dio inicio al proceso de visitas inspecciones en febrero del 2020, que coincidió con el inicio del Covid, lo cual restringió mucho que los agentes económicos estuvieran en la disposición de recibir la visita presencial.

Se retomaron las visitas cuando hubo un poco de mayor libertad y permisos por parte del Ministerio de Salud, pero esta situación definitivamente tuvo un impacto en la cantidad de inmuebles que pudieron ser considerados dentro del estudio.

Otro de los elementos que se señala es sobre la caracterización geográfica que se hace, se indica que el estudio no llega a desarrollar un mapeo de infraestructura de uso común que soporta redes. Aquí, se le aclara a la Cámara de Infocomunicaciones que el alcance del estudio nunca estuvo destinado a generar, a nivel nacional, un mapeo de infraestructura de uso común de telecomunicaciones, sino que su alcance estaba circunscrito específicamente al tema de los condominios empresariales.

También se menciona que los operadores que forman parte de la Cámara conocen de casos específicos en los que se podrían estar presentando situaciones de restricciones que podrían resultar en conductas contrarias a la competencia. En este caso, la indicación que se les hace es que si tienen conocimiento de esas situaciones, lo que procede es la denuncia, porque en estos casos si se puede estar infringiendo la normativa de competencia, los mecanismos que se tienen para aplicar no son los del estudio de mercado, sino que son propiamente los de investigación y sanción de prácticas anticompetitivas.

Se señalan también otros elementos que desde la perspectiva de esa Dirección no están vinculados directamente con el estudio o con las labores de la Dirección General de Competencia, sino que tienen una naturaleza más de alcance regulatorio, en particular, se señala que existe un vacío regulatorio sobre la gestión de redes privadas, que falta reglamentación por parte de Sutel en materia de redes privadas, también que se ha omitido llevar a cabo definiciones de estructuras de mercado y análisis del grado de competencia con relación a estos segmentos de mercado, que existe ausencia de política de reglamentación, lo que podría afectar el despliegue de redes a futuro.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Para estos elementos, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se trasladen a las Direcciones Generales de Mercados y Calidad, dado que tienen que ver con facultades regulatorias propias de Sutel.

También se menciona que el plazo de ejecución del estudio fue muy largo, aquí se hace un reconocimiento de que efectivamente el estudio tardó quizá más de lo apropiado en la buena práctica internacional, pero una vez más, este tema está asociado a que el gran peso de estudio estaba sobre las visitas de verificación y el tema de Covid impidió llevar a cabo esas visitas en un plazo más corto.

Señala también que las conclusiones no reflejan la realidad que están viviendo los operadores del mercado y que esto podría ser explicado en parte por el tema del plazo del estudio. Este punto lo retoma en relación con la recomendación que está haciendo la Dirección sobre modificar las recomendaciones originales contenidas en el estudio que salió al proceso de consulta pública.

Esto también en línea con otro de los elementos que señalan sobre que el estudio debería servir para aclarar situaciones particulares, sobre dimensionamiento de redes, documentación a aportar, el tema de mantenimiento de redes, como un punto de partida que sirva para el desarrollo de buenas prácticas venidas desde Sutel.

Otros elementos regulatorios que señalan tienen que ver con el tema de que Sutel, desde su perspectiva, sí tiene competencia para dirimir conflictos que se han estado presentando entre operadores y condominios y que desde su perspectiva, Sutel debe intervenir en este tipo de situaciones, aplicando el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones. Una vez más, se recomienda trasladarlo a la Dirección General de Mercados para su valoración.

Plantean que el estudio contempla acciones para ejercer con desarrolladores en relación con el principio de optimización de redes y esto también va en línea con las recomendaciones que se están sugiriendo modificar.

Recomiendan que se lleve a cabo un nuevo estudio, que permita ampliar la cantidad de inmuebles que fueron investigados y que en ese nuevo estudio, adicionalmente, se valore si desde la entrada en vigor del Reglamento para el trámite de planes de telecomunicaciones del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), se ha dado cumplimiento a lo que está ahí dispuesto y cuál ha sido el efecto de este en el mercado.

Un elemento que se señala como parte de las acciones de abogacía, es que efectivamente en un futuro Sutel podría valorar hacer un análisis del impacto que han tenido, tanto ese reglamento como el del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), en el tema de promoción de la competencia y despliegue de redes en el mercado, pero que ambos elementos no eran parte del alcance inicial del estudio.

El punto final que señalan es una recomendación para los procesos de consulta pública, que no solo se publiquen en la página web los informes finales, sino que se integre todo el expediente para que puedan tener acceso a toda la documentación de respaldo que consideró Sutel. Este es un elemento que se le señala y que efectivamente se tomará en consideración en futuros estudios.

En el caso de las observaciones que remite el Instituto Costarricense de Electricidad, muchas de

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

ellas son concordantes con las observaciones de Infocom. Señala el tema de la muestra de condominios, de la caracterización geográfica, del mapeo de infraestructura, de la necesidad de tener un estudio que defina la estructura de mercado, de la ausencia de reglamentación sobre redes privadas, de los vacíos regulatorios en materia de redes privadas.

Adicionalmente a estos temas que son coincidentes y que explicó cómo se abordaron en el caso de la Infocom y que se abordan de la misma manera en el caso de la respuesta que se le da al Instituto Costarricense de Electricidad, plantean otros elementos, como el hecho de que se amplíe el alcance del estudio de mercado a otros tipos de infraestructura, como torres médicas, plazas gastronómicas, hoteles, universidades, estudios, gimnasios. Aquí se les señala que el alcance del estudio tenía que ver con inmuebles que tienen una naturaleza de infraestructura compartida. En el caso de los inmuebles que ellos están señalando, puede tratarse de clientes corporativos que podrían llegar a ser muy grandes, pero que no poseen la característica de la compartición de infraestructura, por ejemplo, una universidad; un gimnasio tiene un proveedor, que por más grande que sea, no se está hablando de una situación de compartición de infraestructura, que era lo que se estaba planteado dentro del alcance del estudio.

Plantean la necesidad -en temas de naturaleza regulatoria- de desarrollar el concepto de redes neutras y cómo funcionan dentro del despliegue de infraestructuras de uso común. Adicionalmente, plantean toda una serie de consultas regulatorias sobre el marco jurídico que está aplicando Sutel para los operadores sin título habilitante.

Consultan si desde la perspectiva de Sutel es suficiente con el Reglamento de uso compartido de red pública de telecomunicaciones, cuál es el alcance y las potestades que considera que tiene Sutel en materia regulatoria sobre este tipo de inmuebles. Si Sutel estaría dispuesto a emitir normas para parametrizar requisitos técnicos en este tipo de desarrollos; cuáles son los requisitos que se están manejando con actores que desde su perspectiva no son operadores, pero están prestando servicios; la posible imposición de obligaciones de naturaleza asimétrica de compartición de infraestructura en inmuebles de esta naturaleza; el tema de acceso a infraestructuras de obra civil; regulación para el primer entrante en inmuebles con infraestructura de naturaleza compartida y la necesidad de que exista un alineamiento regulatorio entre lo que han dispuesto para estos temas Sutel, la Aresep, el CFIA y el INVU.

En relación con todos estos temas que plantea el Instituto Costarricense de Electricidad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se traslade a las Direcciones de Mercados y Calidad para que hagan, desde sus competencias particulares, una valoración de los planteamientos que se están haciendo.

Finalmente, la última observación que se recibe es de la empresa Telefónica de Costa Rica y consultan dos puntos muy particulares, uno que desde su perspectiva en el cuestionario que se aplicó en las visitas de verificación, se debió incorporar una pregunta sobre quién está asumiendo los costos de mantenimiento y soporte de infraestructura.

Acá se indica que esto es una etapa precluida en relación con los cuestionarios que se aplicaron y que eventualmente se podría valorar en un estudio de esta naturaleza en el futuro.

El otro tema que se consulta es si los operadores están enfrentando cobros por ingresar y prestar servicios. En ese sentido la respuesta es de naturaleza similar, que estos fueron cuestionarios aplicados y respondidos; eventualmente se podría considerar cuestionarios de naturaleza similar.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Básicamente este es un resumen de las observaciones y respuestas que está proponiendo la Dirección General de Competencia al Consejo para su valoración y dar respuesta a cada uno de los participantes del proceso de consulta pública. De seguido da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Gilbert Camacho Mora agradece el informe, señala que esta es una de las labores de Sutel como autoridad sectorial de competencia e ir formando y trabajando en el tema de promoción de la competencia.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta sobre una de las observaciones de Telefónica de Costa Rica, la relacionada con el cuestionario, si este instrumento en algún momento se socializó, si hubo alguna oportunidad para conocer el alcance de la consulta, ya que entendió que se rechazaba por inoportuno, o sea, como que si se tuvo la oportunidad y no se hizo; entiende que ya están las conclusiones y para qué van a recomendar algo así, pero en qué sentido lo estaba diciendo.

La señora Muñoz Barquero responde que no, el cuestionario que aplicó la Dirección en las visitas de verificación no fue un instrumento que haya sido compartido, ni socializado con los operadores, fue un instrumento que se desarrolló a nivel interno y que se publicó. Sí iba dentro de los anexos del estudio que se pusieron a disposición en el proceso de consulta pública y en ese sentido es donde ellos observan la necesidad de que se hubiera incorporado elemento de esa naturaleza.

Uno de los elementos que se podrían considerar, tal vez a futuro, es que en relación con este tipo de instrumentos, cuando resulten oportunos, dado que la figura del estudio de mercado es de naturaleza participativa con los agentes de interés, puede socializarse este tipo de instrumentos para determinar posibles mejoras por parte de los agentes interesados, dependiendo de cuál sea el alcance del estudio.

El señor Chacón Loaiza señala que ese era el segundo tema por consultar, porque decía que sería para una próxima oportunidad, pero aquí lo que se está dando por recibido es el informe con las observaciones, si se están analizando, si se están considerando, si se están rechazando, pero el documento final no se aporta.

La señora Muñoz Barquero responde que el documento final del estudio el Consejo lo conoció en diciembre del año pasado, cuando autorizaron el inicio del proceso de consulta pública y lo único que se está variando en relación con ese informe, son las recomendaciones.

El señor Chacón Loaiza agrega que ese informe final con esas recomendaciones no se tiene a la vista, a lo que la señora Muñoz Barquero responde que no.

Añade que se debería tener a la vista para aprobar su publicación final, a lo que la señora Muñoz Barquero responde que está de acuerdo.

Agrega que se estaría aprobando todo salvo eso, para que se conozca en una próxima sesión.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

La señora Muñoz Barquero responde que se puede hacer la integración del informe, de cómo quedaría listo para la publicación en la página web y se presenta al Consejo en la próxima sesión.

El señor Chacón Loaiza agrega que supone que se les irá informando de los avances, como para ir viendo participantes, los alcances. Le parece muy bien todo lo que está previsto.

La señora Muñoz Barquero añade que cuando se esté en proceso de implementación, como siempre se hace, se involucrará al Consejo para que esté informado de lo que se está programando realizar.

Hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-043-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos, Ley 7593, y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que conforme al artículo 2 de la Ley 9736, la SUTEL es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642.
- III. Que el artículo 46 bis y 46 tris del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) señala que la Dirección General de Competencia es la responsable de fungir como el órgano técnico de la autoridad sectorial de competencia en telecomunicaciones y le corresponde tramitar y recomendar al Consejo las labores de promoción y abogacía de la competencia. Así como Realizar los estudios de mercado necesarios para profundizar la comprensión sobre el funcionamiento de los mercados; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia, y propiciar su eliminación.
- IV. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que, a la SUTEL, en sus facultades de autoridad sectorial de competencia, le corresponde lo siguiente:
 - a) *Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.*
 - b) *Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*
 - c) *Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado*

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

nacional.

- d) *Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias.*
- e) *Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias.*
- f) *Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con fines monopolísticos. Si se llega a determinar que un proveedor ha creado o utilizado otras personas jurídicas con estos fines monopolísticos, la Sutel deberá garantizar que dicha práctica cese inmediatamente, sin detrimento de las responsabilidades que esta conducta derive.*
- (...)
- k) *Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.*

- V. Que el artículo 20 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736) define que cada autoridad de competencia realizará actividades de promoción y abogacía, que tendrá como objetivo fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado, eliminar y evitar distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- VI. Que el artículo 23 de la ley 9736 establece que cada autoridad de competencia realizará estudios de mercado con el fin de profundizar su comprensión sobre el funcionamiento de los mercados sobre los que ejercen su competencia; detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia y propiciar su eliminación.
- VII. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) elaboró para la SUTEL una “*Guía de Estudios de Mercado*”.
- VIII. Que la “*Guía de Estudios de Mercado*” de la OECD fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 008-055-2018 de la sesión 055-2016 celebrada por el Consejo de la SUTEL el 30 de setiembre de 2016, como marco que establece los lineamientos a seguir por parte de SUTEL para la realización de estudios de mercado.
- IX. Que el 9 de agosto del 2019 mediante informe 07132-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados presentó para validación del Consejo de SUTEL, una propuesta de estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones (folios 3 a 11).
- X. Que el 9 de septiembre de 2019 mediante oficio 08123-SUTEL-SCS-2019, se notificó el acuerdo 021-053-2019 de la sesión 053-2019 celebrada el 22 de agosto de 2019, en el que el Consejo de la SUTEL dio por recibido el oficio 07132-SUTEL-DGM-2019 del 9 de agosto de 2019 y autorizó al área de competencia de la Dirección General de Mercados (hoy Dirección General de Competencia), para realizar un estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones (folios 12 a 16).
- XI. Que el 26 de noviembre del 2021 mediante informe 11152-SUTEL-OTC-2021, la Dirección

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

General de Competencia presentó para validación del Consejo de SUTEL, un informe preliminar de estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones. (Folios 807 a 857).

- XII. Que el 7 de diciembre del 2021 mediante oficio 11367-SUTEL-SCS-2021, se notificó el acuerdo 013-081-2021 de la sesión 081-2021 celebrada el 2 de diciembre del 2021, en el que el Consejo de SUTEL dio por recibido el informe 11152-SUTEL-OTC-2021 del 26 de noviembre del 2021 y propuso continuar analizando el mismo en una próxima sesión. (Folios 858 a 859)
- XIII. Que el 13 de diciembre del 2021 mediante oficio 11542-SUTEL-SCS-2021, se notificó el acuerdo 010-082-2021 de la sesión 082-2021 celebrada el 13 de diciembre del 2021, en el que el Consejo de la SUTEL, dio por recibido el informe 11152-SUTEL-OTC-2021 del 26 de noviembre del 2021 y autorizó a la Dirección General de Competencia para iniciar el proceso de consulta pública de ese informe preliminar, según los lineamientos definidos en el procedimiento de agenda regulatoria. (Folios 860 a 865).
- XIV. Que el 13 de enero del 2022 inició el proceso de consulta pública del informe preliminar de estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones según publicación en la página web de la SUTEL: https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/informespreliminares/informe_preliminar_estudio_mercado_condominios_empresariales.pdf; proceso que finalizó el 7 de febrero del 2022.
- XV. Que el 14 de enero del 2022, mediante oficio 00327-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia puso en conocimiento a la Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (01 de febrero del 2022) en relación con el informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* (Folios 866 a 868)
- XVI. Que el 14 de enero del 2022, mediante oficio 00329-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia puso en conocimiento a la Cámara Nacional de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL) el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (01 de febrero del 2022) en relación con el informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* (Folios 869 a 871)
- XVII. Que el 14 de enero del 2022 mediante oficio 00331-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia puso en conocimiento a la Cámara Costarricense de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC) sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (01 de febrero del 2022) en relación con el informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de*

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.” (Folios 872 a 874)

- XVIII. Que el 14 de enero del 2022 mediante oficio 00332-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia puso en conocimiento a la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (01 de febrero del 2022) en relación con el informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* (Folios 875 a 877)
- XIX. Que el 14 de enero del 2022 mediante oficio 00333-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia puso en conocimiento a la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio Exterior de Costa Rica (AmCham) sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (01 de febrero del 2022) en relación con el informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* (Folios 878 a 880)
- XX. Que el 14 de enero del 2022 mediante oficio 00334-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia puso en conocimiento a los operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (01 de febrero del 2022) en relación con el informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* (Folios 881 a 904)
- XXI. Que el 17 de enero del 2022 mediante oficio 00384-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia puso en conocimiento a la Cámara Costarricense de la Construcción sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (01 de febrero del 2022) en relación con el informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* (Folios 905 a 909)
- XXII. Que el 17 de enero del 2022 mediante oficio 00386-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia puso en conocimiento al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (01 de febrero del 2022) en relación con el informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* (Folios 910 a 913)
- XXIII. Que el 17 de enero del 2022 mediante oficio 00388-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

de Competencia pone en conocimiento a los representantes de Zonas Francas, Condominios Empresariales e Industriales y Centros Comerciales sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (01 de febrero del 2022) en relación con el informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* (Folios 914 a 922)

- XXIV. Que el 17 de enero del 2022 mediante oficio 00390-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia puso en conocimiento a la Asociación de Empresas de Zonas Francas de Costa Rica (AZOFRAS) sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (01 de febrero del 2022) en relación con el informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* (Folios 923 a 925)
- XXV. Que el 17 de enero del 2022 mediante oficio 00391-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia puso en conocimiento a Consumidores de Costa Rica sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (01 de febrero del 2022) en relación con el informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* (Folios 926 a 928)
- XXVI. Que el 17 de enero del 2022 mediante oficio 00392-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia puso en conocimiento a la Asociación de Consumidores Libres de Costa Rica sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones (01 de febrero del 2022) en relación con el informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* (Folios 929 a 931)
- XXVII. Que el 17 de enero del 2022, mediante correo electrónico (NI-00757-2022) el señor Mauricio Paniagua, del Centro Comercial Momentum Pinares remitió una consulta a la DGCO. (Folio 932)
- XXVIII. Que el 17 de enero del 2022, mediante correo electrónico (NI-00761-2022) la señora Francine Matamoros de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (TELEFÓNICA) remitió una consulta a la Dirección General de Competencia. (Folios 933 a 934)
- XXIX. Que el 17 de enero del 2022 mediante correo electrónico (NI-00767-2022) la señora Ana Lucía Ramírez de INFOCOM solicitó a la Dirección General de Competencia una reunión para que se presente ante los agremiados el informe preliminar del estudio de mercado. (Folio 935)
- XXX. Que el 18 de enero del 2022 mediante correo electrónico (NI-00774-2022) el señor Eugenio Quirós, Director Ejecutivo de AZOFRAS dio por recibido el oficio 00390-SUTEL-OTC-2022 a la Dirección General de Competencia. (Folios 936 a 937)

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

- XXXI. Que el 19 de enero del 2022 mediante correo electrónico (NI-00883-2022) el señor Julio César Cerdas informó a la Dirección General de Competencia que S.K.M.TI no presta servicios en condominios ni edificios empresariales por ubicarse en una zona rural. (Folio 938)
- XXXII. Que el 26 de enero del 2022 mediante correo electrónico (NI-01234-2022) el señor David Gazel de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., solicitó a la Dirección General de Competencia una copia del expediente GCO-DGM-ESM-01637-2019 relacionado con el estudio de mercado en consulta. (Folio 939)
- XXXIII. Que el 26 de enero del 2022 según consta en la minuta MIN-OTC-00005-2022, se efectuó la presentación del informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* a representantes de la INFOCOM. (Folios 955 a 957).
- XXXIV. Que el 26 de enero del 2022 mediante correo electrónico (NI-01272-2022) la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de la INFOCOM, solicitó a la Dirección General de Competencia una prórroga para la remisión de las observaciones al estudio de mercado, que serían enviadas a más tardar el 7 de febrero del 2022. (Folios 940 a 944)
- XXXV. Que el 1 de febrero del 2022 mediante correo electrónico (NI-01559-2022) el señor José Alberto Gutiérrez Salazar remitió a la Dirección General de Competencia las observaciones de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. (TELEFÓNICA) al Informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* (Folios 945 a 946)
- XXXVI. Que el 1 de febrero del 2022 mediante correo electrónico (NI-01567-2022) la señora Yaila Paola Sánchez Canessa remitió a la Dirección General de Competencia las observaciones del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al Informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* (Folios 947 a 954)
- XXXVII. Que el 7 de febrero del 2022 mediante correo electrónico (NI-01908-2022) la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, Directora Ejecutiva de la INFOCOM remitió a la Dirección General de Competencia las observaciones de esa Cámara al Informe preliminar del *“Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”* (Folios 958 a 970)
- XXXVIII. Que el 30 de mayo del 2022 mediante informe 04925-SUTEL-OTC-2021, la Dirección General de Competencia presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su *“INFORME TÉCNICO SOBRE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE AL ACCESO A*

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES EN CONDOMINIOS EMPRESARIALES Y TODOS AQUELLOS INMUEBLES DE USO COMERCIAL, QUE CUENTEN CON INSTALACIONES COMUNES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 04925-SUTEL-OTC-2022, del 30 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo el *“INFORME TÉCNICO SOBRE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL INFORME PRELIMINAR DEL ESTUDIO DE MERCADO REFERENTE AL ACCESO A INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES EN CONDOMINIOS EMPRESARIALES Y TODOS AQUELLOS INMUEBLES DE USO COMERCIAL, QUE CUENTEN CON INSTALACIONES COMUNES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.”*
2. Dar por atendido y analizado el documento presentado por la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología.
3. Dar por atendido y analizado el documento presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.
4. Dar por atendido y analizado el documento presentado por Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
5. Aprobar la modificación de las recomendaciones en el estudio de mercado presentado previamente por la Dirección General de Competencia mediante oficio 04925-SUTEL-OTC-2021, esto producto de la revisión y valoración de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Instituto Costarricense de Electricidad y por la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología, de tal forma que se lea de la siguiente manera:

En virtud de lo anterior, se concluye de manera general que el presente estudio no identifica problemas de competencia que impidan al mercado funcionar correctamente, en ese sentido, dado que el proceso de competencia del mercado parece funcionar bien y dado que las situaciones identificadas que podrían afectar el acceso al mercado no están relacionados con el proceso de competencia, no procede la emisión de recomendaciones específicas; sin embargo, se considera que acciones adicionales de abogacía por parte de SUTEL podrían favorecer la promoción de la competencia en este segmento de mercado, por lo que se propone llevar a cabo las siguientes acciones por parte de la Dirección General de Competencia:

- *Taller de capacitación sobre mejores prácticas en el despliegue de redes de telecomunicaciones a lo interno de inmuebles con infraestructuras compartidas.*
- *Desarrollar, publicar y difundir documentos informativos que, sin ser de alcance normativo, estén destinados a promover buenas prácticas en la materia de despliegue de redes de telecomunicaciones a lo interno de inmuebles con infraestructuras compartidas.*
- *Mantener un monitoreo sobre dicho mercado con el objetivo de determinar si a futuro procede realizar un nuevo análisis de este.*

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

6. Comunicar para su valoración a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad las siguientes propuestas de naturaleza regulatoria aportadas por el Instituto Costarricense de Electricidad:

- La ausencia de políticas de SUTEL y reglamentación de las redes privadas por parte de la ARESEP, podría crear a corto y mediano plazo algunos impactos negativos asociados al manejo de este tipo de infraestructura conforme se requiera para la introducción de las tecnologías en las redes y los servicios de telecomunicaciones, asociados a los despliegues de redes de fibra óptica (redes NGN), 5G o redes satelitales.
- Se dispone de reglamentación para el acceso, interconexión y el Uso compartido de infraestructura de redes públicas (obligaciones impuestas al propietario de redes públicas), pero se carece de reglamentación para el manejo de las redes privadas. El Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, en el Artículo 17. Declaratoria de infraestructura esencial, da la potestad a la SUTEL de actuar y definir las condiciones que complementen el uso óptimo de las redes de telecomunicaciones, tanto públicas y privadas.
- Existe una necesidad de establecer relaciones simétricas de compartición de redes privadas (Redes de fibra óptica y 5G), en el interior de los edificios. Es necesario crear una política regulatoria de promoción de este tipo de infraestructura necesaria para soportar servicios que requieren grandes anchos de banda y baja latencia, por ejemplo. Por otra parte, definir el manejo regulatorio para redes legadas, edificaciones viejas y nuevas.
- Es necesario definir relaciones simétricas para los operadores en Redes privadas.
- Existen problemas que desaconsejan replicar reiteradamente el cableado interno:
 - Viabilidad económica del despliegue
 - Gestión de las relaciones con las comunidades de propietarios
 - Disponibilidad de espacio
 - Simplificación de la operativa de varios operadores concurrentes
- En contraposición con el acceso a la infraestructura de obra civil en dominio público, la situación de partida para el despliegue de cableado en el interior de los edificios es común a todos los operadores. Es justificable la actuación del Regulador a través de la imposición de obligaciones simétricas de compartición de los recursos señalados.
- Los nuevos edificios deberían reunir las siguientes condiciones:
 - Disponer de amplios recintos para albergar los equipos de los distintos operadores.
 - Disponer de canalizaciones hasta todos los edificios.
 - Brindar facilidades para el acceso de los operadores.
 - Disponer de reglamentación para la introducción de facilidades de redes NGN, 5G, satelitales.
- Se comparte el " segmento vertical" de la red óptica de los operadores, el punto de compartición puede ubicarse en la base del edificio o bien en el dominio público cercano al edificio, en función del punto donde el primer operador instala su caja terminal.

Dadas las múltiples posibilidades y el estado de evolución en que se encuentra la tecnología, los operadores están en plena libertad de brindar una solución técnica concreta, y negociar y acordar soluciones técnicas, procedimientos y precios sobre la base de la no discriminación.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Se puede establecer la figura del primer operador — first mover —. En cada edificio, el primer operador en efectuar un despliegue óptico debe asumir ciertas obligaciones dirigidas a posibilitar la compartición:

- El primer operador instala el punto de compartición y el cableado óptico interior. Las soluciones implantadas deben hacer posible la posterior incorporación de otros operadores.
- Ante la entrada de nuevos operadores en el edificio, el primer operador debe instalar los recursos adicionales necesarios, y responsabilizarse de la gestión de permisos con la comunidad de propietarios.
- Los plazos y precios requeridos para la entrada de terceros operadores deben ser razonables.
- Los acuerdos que se alcancen entre los distintos operadores deben ser recíprocos.

El primer operador debe facilitar información que permita a otros operadores planificar sus solicitudes de acceso:

- Edificios donde se haya llevado a cabo el cableado óptico.
 - Tipología del despliegue: fachada, interior, tipo de edificios verticales, horizontales u otros.
 - Características (ubicación y capacidad) de la caja terminal.
 - Existencia de vertical multifibra.
 - Existencia de espacio excedentario en canalizaciones verticales para la ubicación de fibras.
- Se requiere elaborar acuerdos, procedimientos, definir elementos, actividades, bases de datos que se compartirá entre los operadores que utilizan las redes privadas.
 - Es necesario realizar un alineamiento de acuerdo a la política del Regulador y la reglamentación interna de todas las entidades involucradas en el diseño, construcción y operación de este tipo de infraestructura y venta de servicios de telecomunicaciones, que tiene impacto en el resultado final, por ejemplo, este estudio no abarca la reglamentación de las Municipalidades, dentro del proceso de gestión de los permisos de construcción y aprobación, el CFIA e INVU, así como la reglamentación de la ARESEP y los operadores.
7. Comunicar para su valoración a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad la siguiente propuesta de naturaleza regulatoria aportada por la Cámara de Infocomunicación y Telecomunicaciones en relación con “la ausencia de políticas y reglamentación de las redes privadas por parte de la SUTEL, podría crear a corto y mediano plazo algunos impactos negativos asociados al manejo de este tipo de infraestructura, conforme se requiera para la introducción de las tecnologías en las redes y los servicios de telecomunicaciones, asociados a los despliegues de redes de fibra óptica (redes NGN), 5G o redes satelitales”.
 8. Instruir a la Dirección General de Competencia para que en una próxima sesión presente para aprobación del Consejo de SUTEL la versión final del texto del “Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones”.
 9. Dejar establecido que para el adecuado seguimiento del cumplimiento de las anteriores recomendaciones, se deberá presentar al Consejo de SUTEL por parte de la Dirección General de Competencia un plan de trabajo que incluya un cronograma para la atención de estas.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

10. Establecer que el Consejo de SUTEL llevará a cabo las labores de seguimiento necesarias en relación con las recomendaciones del “Estudio de mercado referente al acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios empresariales y todos aquellos inmuebles de uso comercial, que cuenten con instalaciones comunes necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.”

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.1.2 Remisión contribución para el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC) 2022.

Señala la Presidencia que se recibió informe preparado de forma conjunta por la Dirección General de Competencia y la Comisión para Promover la Competencia, referente al “*Refuerzo de los incentivos para los acuerdos de clemencia*”, en el ámbito de las actividades preparatorias para el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC).

La señora Muñoz Barquero señala que se remitió la propuesta de contribución sobre el tema del programa de clemencia, conocido en Costa Rica como programa de beneficios de exoneración y reducción de la multa de sanciones administrativas, en el marco de la celebración de los 20 años del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia.

Esta contribución se trabajó en conjunto con la Coprocom y se estaría presentando de dicha manera. Básicamente, lo que se hace es un recuento sobre cómo opera el programa de clemencia en Costa Rica; tiene un apartado de antecedentes, un apartado de requisitos y procedimientos que aplican, cómo se maneja el tema de la confidencialidad de información y finalmente, cuáles son los retos futuros que se ven en relación con la aplicación de este programa y cómo los podría estar enfrentando el país.

A partir de esto, la propuesta de acuerdo que se presenta para valoración al Consejo es aprobar el documento de contribución, autorizar que se remita a la OCDE y finalmente comunicar lo dispuesto a la Coprocom, por tratarse de una contribución de naturaleza conjunta.

El señor Camacho Mora manifiesta que le parece muy importante esto. Hay que recordar que una de las innovaciones, tal vez en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, es el fortalecimiento del tema de clemencia que puede ayudar mucho en todo este proceso de competencia.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Muñoz Barquero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-043-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como Autoridad Sectorial de Competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- II. Que la Ley 8642 establece en su Título III Capítulo II, la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a la SUTEL facultades de Autoridad Sectorial de Competencia, al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736), dispone que la SUTEL es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones, y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el Título III Capítulo II, de la Ley 8642 del 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- IV. Que en mayo del 2021 Costa Rica culminó su proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con la promulgación de la Ley 9981 del 21 de mayo de 2021, que fue publicada en el Alcance 103 al diario oficial La Gaceta 98 del 24 de mayo del 2021.
- V. Que el 06 de mayo de 2021 el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), mediante nota DM-COR-CAE-0269-2021 indicó que para *“sacar el mayor provecho de la membresía en la OCDE, es fundamental continuar con la participación activa en las distintos comités y grupos de trabajo, evaluaciones, análisis, encuestas, comparaciones (benchmarks), entre otras actividades de la organización”*.
- VI. Que el 11 de abril del 2022 mediante correo electrónico, se recibió solicitud de la OCDE para presentar contribuciones para el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC) a celebrarse de forma presencial del 27 al 28 de setiembre del 2022 en Río de Janeiro, Brasil; fijando como fecha máxima para su remisión el 01 de julio del 2022.
- VII. Que el 21 de abril del 2022 por correo electrónico, se comunicó a la OCDE que la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) presentaría una contribución para la Sesión I *“Refuerzo de los incentivos para los acuerdos de clemencia”* del FLACC.
- VIII. Que el 27 de abril del 2022 por correo electrónico, con autorización del Consejo de la SUTEL, la Dirección General de Competencia (DGCO) consultó con la COPROCOM la posibilidad de

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

presentar de manera conjunta la contribución para la Sesión I del FLACC.

- IX. Que el 28 de abril del 2022 por correo electrónico, el Órgano Técnico de la COPROCOM comunicó que en la sesión 16-2022, celebrada el día 27 de abril del 2022, la COPROCOM conoció la solicitud hecha por la SUTEL para presentar de manera conjunta la contribución respecto de la Sesión 1 del FLACC, señalando dicha Comisión estar de acuerdo con la solicitud hecha.
- X. Que el 28 de abril del 2022 mediante correo electrónico, la DGCO agradeció la decisión tomada por la COPROCOM y solicitó comunicar a la OCDE que la contribución para la Sesión I del FLACC, iba a ser presentado de manera conjunta por la COPROCOM y la SUTEL.
- XI. Que el 29 de abril del 2022 mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la COPROCOM informó a la OCDE que la contribución respecto de la Sesión I del FLACC, va a ser presentada de manera conjunta por la COPROCOM y la SUTEL.
- XII. Que el 02 de mayo del 2022 vía correo electrónico, el Órgano Técnico de la COPROCOM solicitó a la SUTEL realizar una reunión para la coordinación respecto de la elaboración de la contribución de la Sesión 1 del FLACC.
- XIII. Que, a raíz de la solicitud hecha por la COPROCOM, se realizaron tres reuniones (04 y 25 de mayo y 01 de junio, todos del 2022) en las que se coordinó los alcances y el contenido de la contribución que se presentará ante la OCDE por parte de ambas autoridades de competencia de Costa Rica.
- XIV. Que la DGCO y la COPROCOM en el marco del *“Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional en Materia de Competencia entre la COPROCOM y SUTEL”* y atendiendo el llamado de la OCDE, han preparado una propuesta de contribución conjunta acerca del *“Refuerzo de los incentivos para los acuerdos de clemencia”*.
- XV. Que el 02 de junio de 2022 mediante correo electrónico, la Dirección General de Competencia informó al Órgano Técnico de la COPROCOM de la versión final de la contribución que será conocida por el Consejo de SUTEL, para efectos de consistencia con el documento que conocería esa Comisión.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Aprobar la contribución preparada de forma conjunta por la Dirección General de Competencia y la Comisión para Promover la Competencia, referente al *“Refuerzo de los incentivos para los acuerdos de clemencia”*, en el ámbito de las actividades preparatorias para el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC) a celebrarse de forma presencial del 27 al 28 de setiembre del 2022 en Río de Janeiro, Brasil, la cual deberá ser traducida de previo a su remisión.
- 2. Autorizar a la Dirección General de Competencia a remitir a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos la contribución titulada *“Refuerzo de los incentivos para los acuerdos de clemencia”*, con el objetivo de participar de las actividades preparatorias

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

para el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC) del 2022 de esa Organización.

3. Comunicar el presente acuerdo a la Comisión para Promover la Competencia, para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se incorpora a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

8.1. Propuesta de informe sobre entrega del edificio Térraba.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones con respecto a la entrega del edificio Térraba, del Oficentro Multipark. Al respecto, se conoce el oficio 04875-SUTEL-DGO-2022, del 22 de mayo del 2022, mediante el cual se presenta un recuento de las acciones ejecutadas y situaciones presentadas con respecto a la ejecución del acuerdo 028-077-2020, relativo a la terminación del contrato de alquiler del piso 3 del edificio Térraba

Interviene el señor Alan Cambronero Arce, quien contextualiza el tema. Señala que es importante mencionar que durante todo el análisis de ese tema se ha contado con la intervención y el apoyo de la Unidad Jurídica, en diferentes momentos, de hecho, la recomendación que se plantea al final al Consejo se conversó con la funcionaria María Marta Allen Chaves.

Como antecedente, se señala que se trata de un contrato de arrendamiento que el Consejo de Sutel autorizó en setiembre del año 2013 con la empresa Consorcio Empresarial Latinoamérica LA, S. A., que empezó a regir a partir de noviembre del 2013 y contó con la respectiva aprobación jurídica.

En sesión celebra el 14 de febrero del 2018, el Consejo aprobó una renovación de este contrato, por un año más, renovable por tres períodos consecutivos.

Durante el periodo de arrendamiento, tal como lo acredita la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, no se presentaron daños estructurales en el inmueble, en los pisos, en los cielos, en las paredes. Solo en una ocasión se presentó una situación con un piso laminado de una de las salas de reuniones, el cual fue en su momento reemplazado por el arrendante. Durante todo el período de alquiler no se presentaron quejas, ni visitas por parte del propietario, de conformidad con lo establecido en el contrato.

Agrega que mediante acuerdo 028-077-2020, de la sesión celebrará el 05 de noviembre del 2020, la Dirección General de Operaciones presentó el oficio 09745-SUTEL-DGO-2020, por medio del

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

cual se plantea una propuesta de distribución de oficinas para maximizar el uso eficiente del espacio, que no implica en este caso la renovación del contrato con el edificio Terraba y el consecuente ahorro en su partida de rendimiento.

El Consejo autoriza la propuesta de traslado de personal del edificio Terraba al edificio Tapantí, de forma tal que el arrendamiento del edificio Terraba finalizara según el plazo determinado del contrato.

El 11 de noviembre del 2020, la Dirección General de Operaciones comunica al propietario que va a desocupar el piso a partir del 18 de febrero del 2021, que era la fecha en que vencía el contrato de arrendamiento.

El 08 de febrero, mediante oficio de la Dirección General de Operaciones, se propone al propietario la utilización del depósito de garantía para reparar algunos daños causados al inmueble, de conformidad con los términos del contrato. El 09 de febrero del 2021, el representante del propietario del inmueble manifiesta que: "*tendremos que realizar reparaciones en el inmueble por huecos, manchas, ralladuras en paredes, sustitución de paneles dañados en el cielo y otros necesarios para dejar el inmueble en las condiciones en que se entregó. Por ello, se utilizará el depósito para cubrir los costos de reparaciones del arrendamiento*", esa es la primera posición que manifiesta el propietario sobre este tema.

Posteriormente, Sutel hizo una revisión detallada de las condiciones físicas de ese inmueble. Cabe destacar que eso se realiza posterior a la decisión que se toma de desocupar el edificio. Posteriormente, en febrero del 2021 se elabora el acta de entrega del piso, previa revisión de las partes, no obstante, el propietario solicita incluir una nota en esta acta respecto a que se recibe el inmueble, con la salvedad de que las paredes, techos, pintura en general, las condiciones de las instalaciones deben ser mejoradas, de conformidad con el contrato y restituido o compensado cualquier gasto o pérdida en que incurra el propietario con los bienes sujetos del contrato mediante el depósito de garantía.

Ante esta situación, la Dirección General de Operaciones, el 23 de abril del 2021, realiza consulta a la Unidad Jurídica si con base en lo expuesto por el propietario y en procura de definir una ruta a seguir, legalmente corresponde que el propietario pueda utilizar el depósito de garantía para cubrir los costos y reparaciones.

La Unidad Jurídica responde el 05 de mayo, mediante oficio 03662-SUTEL-UJ-2021, que la garantía remitida por Sutel solo puede ser utilizada para el pago de los recibos que queden pendientes, o bien, para el pago de las reparaciones de los daños que Sutel no repare, previo a la devolución del inmueble arrendado.

Resalta la Unidad Jurídica que en caso de ejecución de la garantía rendida, se recomienda a la Dirección General de Operaciones verificar los daños reparables. Sin embargo, indica lo siguiente; solicitar los comprobantes respectivos, esto con el fin de garantizar la correcta ejecución de los fondos públicos. O sea, simplemente no es aplíquese la garantía, sino que para aplicar la garantía el propietario debe suministrar o debe entregar los comprobantes respectivos de los costos en los que estaría incurriendo para tales efectos.

Atendiendo la recomendación de la Unidad Jurídica en relación con este apartado, se remitió una solicitud al arrendante, el 25 de junio del 2021, solicitando que presente los comprobantes

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

respectivos. La respuesta del arrendante se da el 27 de julio del 2021. Son 5 meses después de que fue entregado el inmueble y se refiere a la cláusula novena del contrato de arrendamiento en el que indica que *“todas las reparaciones podrán hacerse únicamente por medio de una empresa o empresas previamente autorizadas por escrito. Por lo indicado les comunico que el proveedor autorizado para todos los trabajos relacionados es la empresa NGI Ingeniería y Desarrollo”*.

Señala que el costo, según su análisis y su revisión, para poner en orden lo que él considera, gira alrededor de los 38.500 dólares, esto más los costos de tramitología, impuestos de ley y además menciona el tema de una posible indemnización por incumplimiento contractual por el tiempo que ha transcurrido a ese momento. Y por lo tanto, indica que una vez recibido el inmueble en las condiciones originales en las que les fue entregado y habiendo sido depositado ese importe en la cuenta corriente de la empresa, más la indemnización, procedería a reembolsar el depósito de garantía; el cual todavía está en poder del propietario.

Ese oficio fue puesto en su momento en conocimiento de la Unidad Jurídica mediante oficio 07425-SUTEL-DGO-2021, del 31 de agosto, 2021. Esa Unidad, mediante oficio 08734-SUTEL-UJ-2021, del 17 de septiembre del 2021, plantea nuevamente algunas conclusiones, reiterando varias recomendaciones de los aspectos ya mencionados, en el sentido de que corresponde al administrador del contrato realizar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por Sutel, que se mantiene la recomendación dada en cuanto a la importancia de verificar la necesidad de cubrir los daños al inmueble, así como comentar su definición e importe, con cargo al presupuesto de Sutel.

Posterior a esto, la Unidad de Proveeduría realiza, con la participación de la Unidad Jurídica, reuniones con el arrendante. Y es el 08 de noviembre del 2021, mediante el oficio 10511-SUTEL-DGO-2021 que el Director General de Operaciones emite una respuesta a los oficios presentados por el arrendante.

Se resaltan algunas conclusiones o argumentos que se le manifestaron: *“ se le dice al arrendante que no define en qué condiciones recibe el inmueble, como corresponde en estos casos, por lo cual no hay claridad en qué radica la diferencia en condiciones. Quien reclama debe demostrar en qué radica su disconformidad.”*

Se le indica que Sutel, inicialmente y mediante el administrador del contrato, informó al propietario la necesidad de crear salas de reuniones en el local arrendado. Esto fue en septiembre del 2013 y fue conocido por las partes de forma previa y sin que mediara ninguna oposición.

Agrega que existe una evidente contradicción entre lo que indican las cláusulas 10ª y 16ª del contrato de arrendamiento en cuanto a la obligación de entregar en las mismas condiciones del contrato y que el contrato carece de pautas claras en cuanto a las mejoras y acondicionamientos autorizados por el arrendante, que en definitiva, para otorgarle la responsabilidad contractual al arrendatario, debe contarse con pruebas contundentes en cuanto a las condiciones en que se recibe el inmueble, como consecuencia de la finalización contractual. Sin embargo, del acta se desprende únicamente la necesidad de realizar algunas mejoras en pintura de paredes, techos y condiciones generales.

No se presentan en conjunto con los reclamos los comprobantes solicitados y se pretende responsabilizar a Sutel que cancele el monto señalado sin verificar en qué van a ser utilizados esos fondos públicos.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

En fecha 27 de diciembre del 2021 y habiendo el Director General de Operaciones agotado la vía administrativa, el arrendante remiten un nuevo oficio donde mantiene su posición, en este caso otra vez vuelve a señalar el cobro de 38.500 dólares más el IVA. Señala que ese monto se puede cobrar del depósito de garantía; en este caso se está hablando de que son 10.500 dólares. Por lo tanto, solicita una retribución de 29.450 dólares y vuelve reitera el tema de una compensación por 6.500 dólares, más el IVA.

Es así como la Unidad Jurídica de Sutel, en fechas 10 de enero y 25 de febrero, junto con la Jefatura de la Unidad de Proveeduría, realizan reuniones con el arrendante. Finalmente, en fecha 10 de marzo se emite el último comunicado por parte de la proveeduría de Sutel, mediante el oficio 02487-SUTEL-DGO-2022, en el cual se le plantean varios de los aspectos que fueron conversados en esas reuniones y otra vez se le reitera la posición sobre el uso del depósito y se le hace ver las limitaciones presupuestarias que tiene Sutel.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si el arrendante está solicitando 38.500 dólares, pero no está seguro de haber escuchado o entendido sobre qué rubros son, si fue que Sutel derribó una pared, destruyó un baño, le parece demasiado. Por lo que solicita que se le explique qué conceptos conforman ese monto.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves responde que esa es justamente una de las cosas que el señor Eduardo Arias, cuando respondió los alegatos del propietario, le hizo ver. Y le señaló que lo que él estaba pidiendo de compensación o reclamo no tenía ninguna base cuantificable, ni ningún detalle arquitectónico o de ingeniero que así sopesara o demostrara cualquier daño sobre ese asunto.

Que justamente no era pedir porque eso era lo que él consideraba, tenía que demostrar cómo eran las afectaciones que tenía el inmueble y eso no fue demostrado.

En esa línea, lo que hizo la Unidad de Proveeduría y lo menciona ahora el señor Cambronero Arce, es que antes de desocupar el inmueble, se llevaron 3 empresas constructoras para que revisaran y presupuestaran los costos de reparación, no los daños, sino los desgastes de ese inmueble, después de casi 9 años de alquiler.

Esos desgastes corresponden a huecos en las paredes por las pantallas que se tenían instaladas, por los proyectores, láminas de cielorraso quebrado, pintura total del inmueble, entre otras cosas. De las empresas que se llevaron, los costos aproximados eran de 10 millones de colones. La situación que quedaba de por medio era que además se necesitaba una aprobación, según el contrato, por parte del propietario, de que esas mejoras, puesto el óptimo estado del inmueble, fueran a satisfacción, es decir, no había una satisfacción garantizada.

Por otro lado, el depósito de garantía que se le había entregado al propietario desde el año 2013, era de 10.507 dólares. En ese momento, a un tipo de cambio de 615 colones, que era como estaban en la fecha en que se hicieron esas verificaciones, eran cerca de 6.468.000 colones. Evidentemente, le resulta a la Superintendencia, en aras de custodiar mejor sus fondos públicos, que el propietario ejecute ese depósito, haga las mejoras que tenga que hacer, pinte las paredes y rellene los huecos y no involucrarse en una contratación administrativa, con todo lo que eso significa, para hacer reparaciones por los 9 años de alquiler que fácilmente llegaban a los 10 millones de colones.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Ese es el escenario, muy transparente que la Unidad de Proveeduría le propuso al Director General de Operaciones y así está acreditado en el expediente. Fue después que al propietario se le pidió verificación o comprobantes de los gastos; el señor de alguna manera se sintió incómodo, sin haber demostrado, ni aportado ningún documento.

Después de eso se han tenido las reuniones en compañía de la Unidad Jurídica y se le ha informado claramente al propietario la disposición de Sutel, porque es lo correcto, es la utilización del depósito, pero más allá de eso no corresponde, ni está acreditado, ni demostrado ningún pago extraordinario por la pintura o reparaciones que hubiese que hacerle a ese inmueble.

En ese sentido, es que se recomienda, no lo que el Consejo decida, porque le parece que no es lo que corresponde, pero se le solicita que eleve el asunto a la Unidad Jurídica, quién ha acompañado en estas situaciones y ha asesorado muy oportunamente, para que sea esa Unidad quien defina las actividades a seguir para ya cerrar este proceso.

El señor Cambronero Arce añade, como repaso, que se han realizado hasta el momento esfuerzos, pero no se ha llegado a un punto que permita lograr el finiquito y concretar este tema.

Hay una posición que ha sido manifestada por bastante tiempo por la Dirección General de Operaciones, que hasta la fecha no ha demostrado, por lo menos las partes no han conciliado lo que es y debe ser, los arreglos a ese edificio con un cobro muy importante y superior al depósito de garantía.

Importante, hay que mencionar que el propietario presentó estos reclamos, en su momento fueron desestimados según el documento recién mencionado, emitido por la Dirección General de Operaciones en noviembre pasado. También es importante mencionar que a este momento tampoco existe una acción judicial, o el propietario no ha presentado alguna acción legal más específica, tampoco ha devuelto el depósito de garantía de los 10.500 dólares, los cuáles también él tenía una obligación ese sentido.

Se está en un punto muerto, recientemente se han tenido reuniones con la funcionaria María Marta Allen Chaves sobre el tema y se llega a un punto donde se hace el análisis de las alternativas legales que se pueden ejercer para poder resolver este tema; no hay un finiquito, no se ha devuelto el depósito de garantía y el propietario sigue con una pretensión económica alta, no ha cumplido con lo que la Unidad Jurídica ha recomendado en cuanto a lo que debe presentar para poder acreditar el cobro que realiza.

La intención es actualizar y mantener informado al Consejo de esta situación y que la Unidad Jurídica pueda realizar un análisis detallado de las alternativas desde el punto de vista legal.

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta que le parece que hay una diferencia monetaria bastante alta, pueden ser unos 20.000 dólares de diferencia entre lo que es la garantía que entregó Sutel para el arrendamiento y la pretensión del arrendante.

De acuerdo con la exposición recibida, los daños ocasionados por la instalación de Sutel fueron ocasionados por la misma operatividad, como por colgar una pantalla, pintar las paredes, parece lógico.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Le parece importante que lo analice la Unidad Jurídica y le gustaría conocer los criterios de los asesores Mariana Brenes Akerman y Jorge Brealey Zamora, quienes podrían participar de esas reuniones o análisis que hace la Unidad Jurídica y recomendar al Consejo la ruta a seguir.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman señala que participó en los primeros criterios que se emitieron en el 2021, cuando tenía a su cargo la Unidad Jurídica. Es claro que a ese inmueble se le hicieron cambios importantes en su estado original, se hicieron las salas de innovación. El contrato sí indicaba que debía devolverse conforme a su estado original, pero aquí lo importante es el asunto de los costos; si puede existir eventualmente una obligación de parte de Sutel de reparar cualquier daño ocasionado, es importante acreditar los aspectos de costos, sobre todo porque se trata de fondos públicos.

Preocupa el tiempo, cree que ha pasado mucho tiempo, si bien es cierto no se tiene ninguna demanda, ni nada por el estilo, sí cree que el factor tiempo es importante. Definitivamente, hay que tomar acciones y finalizar este asunto.

Con mucho gusto se involucra con la Unidad Jurídica y con la Dirección General de Operaciones para tratar de apoyar en lo que se pueda. Pero si le preocupa un poco el transcurso del tiempo.

El señor Rodolfo González López manifiesta que en línea de lo indicado por la funcionaria Brenes Akerman, sí hay una condición de tiempo a la que hay que prestarle especial atención. Si bien no existe demanda, es de esperar que, en un caso como este, uno de los argumentos que pueda utilizar la empresa es cobrar daños y perjuicios por el tiempo que ha transcurrido, un año aproximadamente, en que el edificio ha estado sin uso por la condición del mantenimiento.

Puede ser que estratégicamente no se ha planteado nada esperando que se acumulen meses para una situación como esa. Son condiciones que tienen que valorarse e igual preocupa el hecho de que efectivamente, según establece el contrato y según se indica en el oficio, Sutel debía entregar el edificio, si bien no en las condiciones en que se recibió, sí realizar ciertas reparaciones como producto del uso normal.

Sugiere al Consejo establecer un tiempo para la atención y resolución de este tema, precisamente tomando en consideración que tiene que ser un trabajo expedito, en las condiciones que se está presentando.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que hay que realizar un análisis específico de la ley y del contrato. Lo de los costos está claro, pero entiende que estos se han hecho bajo el supuesto de "yo hago unos tipos de arreglos". De hecho, no se debería pagar la pintura, porque eso corresponde al dueño, porque es un desgaste natural, pero en el contrato se acordaron otras cosas, no es lo usual, obviamente por el tipo de comercio que tiene esta empresa.

Considera que lo que se debe hacer verificar lo establecido en el contrato para evidenciar los costos que corresponden.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

El señor Federico Chacón Loaiza señala que no tiene preguntas y por supuesto que le saltan muchas dudas que hay que trabajar bien; en principio está de acuerdo con que esto se debe resolver rápido y en una semana se debería tener la ruta para actuar, que además de la Unidad Jurídica sugiere que la funcionaria Brenes Akerman se integre al equipo para que apoye e informe al Consejo.

El señor Cambronero Arce hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04875-SUTEL-DGO-2022, del 22 de mayo del 2022 y la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-043-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo 028-077-2020, tomado en la sesión ordinaria 077-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 5 de noviembre del 2020, el POR TANTO segundo estableció:

“Autorizar la propuesta de traslado del personal del Edificio Térraba al edificio Tapantí presentada ante este Consejo por la Dirección General de Operaciones mediante el citado oficio 09745-SUTEL-DGO-2020, de forma tal que el arrendamiento del Edificio Térraba finalice según el plazo determinado en el contrato.”

- II. Que mediante el oficio 10186-SUTEL-DGO-2020, del 11 de noviembre del 2020, se le notificó al Representante Legal del CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICA LA, S. A., que SUTEL al próximo vencimiento del contrato, es decir, el 18 de febrero del 2021, no continuará arrendando la bien inmueble propiedad de su representada.

- III. Que mediante el ACTA ENTREGA FILIAL 48 edificio Térraba, se detalla el estado en que se devuelve el inmueble alquilado por SUTEL durante los años de arrendamiento y a solicitud del representante legal del CONSORCIO EMPRESARIAL LATINOAMERICA LA, S. A. se incluyó la siguiente observación:

“Nota del propietario: A solicitud del propietario se hace la siguiente anotación: Se recibe el inmueble con la salvedad que las paredes, techos, pintura, y en general las condiciones de las instalaciones deben ser mejoras de conformidad con el contrato y restituido o compensando cualquier gasto o pérdida que incurra el propietario con los bienes sujetos al contrato mediante el depósito de garantía.”

- IV. Que la Unidad de Proveduría y Servicios Generales preparó un informe, donde se explica y documenta el estado en que se entregó el inmueble y se aportan las cotizaciones mediante las cuales se concluye que:

“Ante ese escenario la Unidad de Proveduría y Servicios Generales solicitó cotizaciones a varias empresas para indagar el precio de la reparación de los daños ocasionados por el uso cotidiano por 8 años de alquiler, la instalación y desinstalación de los muebles y equipos de la SUTEL en las oficinas citadas, ver Anexo 1. Concluyendo que el promedio del costo de la reparación es de

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

aproximadamente 10.446.000 colones. Por otro lado el depósito de garantía que cubre los daños ocasionados por SUTEL en esa oficina es por \$10,507.32, a un tipo de cambio de referencia del BCCR al 26 de marzo del 2021 de 615.66 colones por dólar, son 6,468,936.63 colones. Debido a lo anterior el costo de contratar las reparaciones supera por mucho el monto del depósito de garantía, razón por la cual en atención de los intereses institucionales, se recomienda suscribir un finiquito donde se exige al propietario de la devolución del depósito de garantía; y de esa forma no hacer incurrir a la institución en mayores gastos, todo esto basados en el principio de eficiencia, eficacia y del buen uso de los recursos públicos.”

- V. Que mediante el oficio 04875-SUTEL-DGO-2022, del 27 de mayo del 2022, dirigido al Consejo de SUTEL, se le informa al Órgano Colegiado sobre las condiciones en que se propone la devolución del espacio alquilado y se solicita la intervención de la Unidad Jurídica para definir el mejor proceder en este caso.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el informe 04875-SUTEL-DGO-2022, del 22 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo un recuento de las acciones ejecutadas y situaciones presentadas con respecto a la ejecución del acuerdo 028-077-2020, relativo a la terminación del contrato de alquiler del piso 3 del edificio Térraba.
2. Solicitar a la Unidad Jurídica que con el apoyo de la Dirección General de Operaciones y la asesora del Consejo Mariana Brenes Akerman, analicen la situación descrita en el citado informe, con el fin de que, para la sesión del próximo 16 de junio del 2022, recomienden al Consejo de SUTEL acciones y alternativas para buscar una resolución de las divergencias que se presentan con el arrendante.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

8.2 - Informe sobre comunicación de renuncia de la funcionaria Valeria González Ramos de la Dirección General de Calidad.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 05104-SUTEL-DGO-2022, del 03 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones informa de la renuncia de la funcionaria Valeria González Ramos, al puesto que ocupa en la Dirección General de Calidad

Procede el señor Alan Cambroner Arce a exponer el tema. Señala que la funcionaria González Ramos presentó su renuncia al puesto que ocupa en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad el 13 de mayo del 2022. Indica en su misiva que el motivo se debe a nuevas oportunidades laborales que han surgido, así como cuestiones personales. Agradece el apoyo que recibió durante los últimos meses para poder resolver temas personales, así como el conocimiento adquirido durante su estadía en esta Superintendencia.

Añade que el 19 de mayo presenta una aclaración, en la cual se refiere otra vez a su motivo de renuncia. Indica que en el futuro cercano no cuenta con alguna oportunidad de trabajo y se refiere a los días de asueto que le corresponden por ley para buscar nuevas oportunidades laborales.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Es importante señalar que ella estaba con un permiso sin goce de salario, pero que se reincorporaría antes del término de este, entonces estaría regresando a la institución el 30 de mayo para cumplir con lo que queda del preaviso. Indica que el último día que estaría laborando para la institución sería el 13 de junio, un mes posterior a la fecha en que está presentando la renuncia.

Agrega que se realizó el análisis de la renuncia bajo los términos que establece el Código de Trabajo, se determinó que es viable renunciar estando con un permiso sin goce de salario, por cuanto durante este no se extingue la relación laboral, sino que se suspenden -por voluntad de las partes- todas las obligaciones derivadas de ella, lo cual significa que no se quiebra el principio de continuidad laboral.

La Unidad de Recursos Humanos acredita que la funcionaria González Ramos no tiene obligaciones pecuniarias con Sutel, de conformidad con la normativa vigente, por lo tanto, se procederá con los pagos de los derechos laborales que corresponden.

Añade que el 19 de mayo se le envió el formulario para la entrevista de salida, pero a la fecha no ha respondido, cuando lo remita será adjuntado al expediente.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta sobre el reemplazo en la plaza que dejaría la funcionaria González Ramos, qué agilidad se podría accionar, porque tal como está la situación, no se puede dar el lujo de tener una plaza vacante.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz responde que todas las solicitudes de sustituciones de plazas se atienden con prontitud, no se ha recibido ninguna instrucción en contrario para dejar plazas vacantes.

Ya se le señaló a la Dirección General de Calidad que debe realizar la solicitud correspondiente, incluso el Director, mediante correo electrónico, señaló que estaban planeando hacer una distribución de funciones entre el equipo de trabajo, para que ella se acogiera a los días de asueto y gastara sus vacaciones pendientes.

La Unidad de Recursos Humanos queda a la espera, se insiste mucho con las jefaturas de que presenten la solicitud, sin embargo, en estos momentos se tiene una acumulación bastante grande de concursos y se está haciendo una planificación de estos, estableciendo prioridades para atenderlos lo más rápido posible, mientras no haya ninguna instrucción de no llenar las plazas vacantes.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 036-043-2022

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 1. Notas presentadas por la funcionaria Valeria González Ramos, con fechas 13 y 19 de mayo del 2022, mediante las cuales comunica su renuncia al puesto que ocupa en la Dirección General de Calidad.
 2. Oficio 05104-SUTEL-DGO-2022, del 03 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la renuncia de la funcionaria Valeria González Ramos, cédula de identidad número 113050127.
- II. Acoger la renuncia presentada por la funcionaria Valeria González Ramos, cédula de identidad número 113050127, de conformidad con lo indicado en la documentación citada en el numeral anterior, a partir del 13 de junio del 2022.
- III. Agradecer a la funcionaria Valeria González Ramos el apoyo y compromiso mostrado durante todos los años laborados en la Superintendencia de Telecomunicaciones y desearle éxito en esta nueva etapa profesional.
- IV. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para las gestiones pertinentes.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

8.3 - Informe de recomendación de nombramiento del concurso 21-2021.

De seguido, informa la Presidencia que se recibió el oficio 05095-SUTEL-DGO-2022, del 03 de junio del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos somete a consideración del Consejo el informe de recomendación para ocupar de forma indefinida la plaza código 61205, clase Profesional Jefe, cargo Profesional Jefe Gestión Documental, ubicada en la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz señala que para este concurso se recibieron muchas ofertas, es uno de los concursos más ofertados que se han gestionado. De los 63 oferentes, quedaron 12 preseleccionados y de acuerdo con la base de selección, fueron 5 los que obtuvieron las calificaciones más altas en la fase de preselección. De los preseleccionados, 4 personas aprobaron la prueba técnica, posteriormente se le remitió al Director General de Operaciones la nómina de candidatos elegibles.

Continúa detallando los resultados de las distintas fases del concurso para cada una de las personas preseleccionadas.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Señala que por una serie de aspectos y el cumplimiento de los requisitos que conforman la base de selección, se recomienda al Consejo nombrar a la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz para ocupar el puesto código 61205, Profesional Jefe de Gestión Documental, quien labora para Sutel desde julio del 2013, lo cual le permite tener un conocimiento amplio y detallado del entorno y a lo externo de la Institución, así como de la fortaleza, retos y oportunidades de mejora que enfrenta la Unidad de Gestión Documental.

La fecha de inicio del nombramiento sería la acordada con la persona seleccionada y el nombramiento está sujeto a un periodo de prueba de un mínimo de 3 meses hasta un máximo de 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Rodolfo González López manifiesta que le llama la atención el perfil de uno de los concursantes en la prueba psicométrica, donde señala que la adaptabilidad al cambio es fuerte, el pensamiento estratégico es fuerte, el trabajo de equipo igualmente fuerte, liderazgo también es fuerte, tiene una compatibilidad total con el puesto de un 95%; desde esa perspectiva, es una persona que reúne una serie de condiciones, pero le llama la atención la parte de limitación bajo presión. Pareciera que hay una contradicción, porque si todo esto es fuerte, desde el análisis del perfil, cómo se interpreta ese aspecto o qué puede estar ocurriendo para que bajo presión todas esas fortalezas se vean disminuidas

La funcionaria Cruz Ruiz responde que para realizar la evaluación de competencias, se aplica una prueba de competencias laborales con base en el perfil de competencias que se incluyó en la plataforma que está en la base de selección.

La parte que se refiere a cómo actúa bajo presión, a partir de la prueba que se llama "*Discliver*", que es un modelo de conducta en el que se establecen los aspectos predominantes del estado diario natural que describe a la persona, en este caso resulta que todas son S, más orientados a la constancia, al control, es la característica más sobresaliente y la I que es la influencia de la menos desarrollada. Eso significa que tienden a ser personas, por ejemplo en este caso, más ensimismadas, tímidas, pero son dos análisis separados.

Las competencias son propiamente las cualidades que se requieren para el puesto y las otras son características de personalidad que no se están calificando aquí, sino que solamente se destacan como aspectos importantes por considerar.

En todos los casos, todos los candidatos tienen esa tendencia a ser controlados y pacientes, eso se debe fundamentalmente al tipo de profesión, pero donde tiene que estar muy orientado es al detalle. Prácticamente su personalidad es absolutamente congruente y alineado con el tipo de formación y trabajo que realizan, son orientados a lo que dicen, son moderados, tienden en la mayoría de los casos a actuar con mucho cuidado y mucha concentración y como se puede observar, todos son muy similares.

Se destacan las limitaciones bajo presión porque es muy común, especialmente en la Dirección General de Operaciones, pero casi todos los puestos están sometidos a mucha presión.

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Los aspectos que predominan en la personalidad, ya no en las competencias de una persona de este tipo cuando está bajo presión, sí calzan un poco con la misma forma de ser, porque tienden a ser personas que no manifiestan lo que sienten, a veces eso se podría atender, porque siempre se sabe que esto es una hipótesis que se termina comprobando hasta que se observe a la persona trabajando, especialmente en el período de prueba.

Se sabe que cuando se está bajo presión cambia la forma de actuar, en este caso indica que se vuelve más lento para tomar iniciativas y le cuesta adaptarse con rapidez al cambio. O sea, que es una persona que posiblemente se le solicite sacar todos los expedientes del fideicomiso para mañana y se pueda quedar un poco detenido cuando está frente a ese tipo de presiones.

Tienden a ser personas con orientación a la constancia, a la tranquilidad, podría tener igualmente - no es una afirmación- problemas para cumplir con los plazos fijados y podría sentirse insatisfecho con las cosas como están y tienden a esperar las órdenes antes de actuar, casi que la personalidad de todos ellos es muy similar en ese sentido, porque se considera que posiblemente la formación y el tipo de experiencia que ellos tienen efectivamente ha influido mucho a posicionar el tipo de personalidad.

Y la segunda parte, que se refiere a las competencias, es otra prueba, es adaptabilidad al cambio, se puede ser por ejemplo muy analítica, que es una competencia o se puede tener una gran capacidad de trabajar en equipo, pero cuando se tienen esas competencias bien desarrolladas, se esperaría que aún en esas limitaciones bajo presión, la persona se pueda manejar y desempeñar muchísimo mejor.

En este caso, por ejemplo, las tiene fuertes, pero son dos pruebas distintas. La primera tiene que ver con la personalidad, no se califica aquí, solamente se ve el tema de las competencias laborales, que son las que están definidas en el perfil. Lo otro sirve para que las jefaturas puedan tener un breve acercamiento, que se ve también en la entrevista, en donde se observa que el perfil de todos es muy similar, personas tranquilas, serenas, detallistas, concentradas, pero que en situaciones de presión podrían reaccionar de esa manera.

Claro está que, si las competencias son más altas, como se les dice, podrían tener mayores recursos para enfrentar este tipo de situaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-043-2022

RESULTANDO QUE:

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Mediante el oficio 05095-SUTEL-DGO-2022, del 03 de junio del 2021, la Dirección General de Operaciones presenta los resultados del concurso 21-2021, para ocupar de forma indefinida la plaza código 61205, clase de Profesional Jefe, cargo Profesional Jefe Gestión Documental, ubicada en la Unidad de Gestión Documental, de la Dirección General de Operaciones.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la base de selección del concurso 17-2021 y la recomendación de selección realizada por la Jefatura inmediata y superior de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como órgano colegiado, los resultados de las evaluaciones realizadas y la recomendación para el nombramiento.
- II. Que según el artículo 3º del citado reglamento se señala la definición de nómina:

“(…)

Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. **Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas** y un máximo de 5”. (Lo destacado en negrita y subrayado no corresponde al original).

“(…)”

- III. Que según el artículo 15.-Del nombramiento.

“Según sus competencias, corresponderá:

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente”.

“(…)”

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 05079-SUTEL-DGO-2022, del 02 de junio del 2022, mediante el cual el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones a.i emite la recomendación de selección para ocupar indefinidamente la plaza código 61205, clase de Profesional Jefe, cargo Profesional Jefe Gestión Documental, ubicada en la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones.
 - b. 05095-SUTEL-DGO-2022, del 03 de junio del 2022, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan David Cambronero

08 de junio del 2022

SESIÓN ORDINARIA 043-2022

Arce, Director General de Operaciones a.i., someten a consideración del Consejo el informe de recomendación para ocupar de forma indefinida la plaza código 61205, clase Profesional Jefe, cargo Profesional Jefe Gestión Documental, ubicada en la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones.

2. Aprobar el nombramiento indefinido de la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz, cédula de identidad número 1-1206-0069, en la plaza código 61205, clase de Profesional Jefe, cargo Profesional Jefe Gestión Documental, ubicada en la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones
3. Dejar establecido que según lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de 3 meses como mínimo y hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
4. Establecer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y siendo la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz, cédula de identidad número 1-1206-0069, titular de la plaza código 51313, clase Profesional 5, cargo Especialista en Gestión Documental, goza del beneficio para que se le otorgue un permiso sin goce de salario, en la citada plaza, mientras se encuentre en periodo de prueba en la plaza código *plaza código 61205*.
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
6. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez notificados los candidatos de la nómina y los aspirantes del proceso, así como transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso de no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, el mismo adquiere firmeza para que se coordine y acuerde con la candidata nombrada y con el Director General de Operaciones a. i. la fecha de inicio del nombramiento que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos de Sutel.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

08 de junio del 2022
SESIÓN ORDINARIA 043-2022

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO